



ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS.

EJERCICIO FISCAL: 2020

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020.

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2020**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/091/2021** el día **20 de enero de 2021** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado el día **13 de marzo de 2021** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio **2020**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **25 de marzo de 2021**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/009/2021** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **06 de abril de 2021**.



- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **16 de abril de 2021** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3748/2021** de fecha **24 de septiembre de 2021**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública, **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado**.

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el día treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y



- gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
 - Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
 - Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
 - Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2020**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.





IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	22	7	15	13	IEI
				1	SEP
				1	REC
Recomendaciones	6	2	4	1	IEI
				4	REC
				1	SEP
SEP	5	2	3	3	SEP
				1	REC
SUBTOTAL	33	11	22	25	
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	0	0	0	0	
TOTAL	33	11	22	25	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos emitido por el Sistema de Gestión Catastral, específicamente al capítulo de Impuesto Predial, se verificó que el ente auditado informó al cierre del ejercicio fiscal 2020, 1,190 contribuyentes morosos, de los cuales 893 corresponden al Impuesto Rústico y 297 al Impuesto Urbano, dando un importe total de \$492,139.50, al respecto el ente auditado, no exhibió evidencia documental de haber implementado acciones necesarias que permitieran abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, para beneficio del erario público municipal.

Cabe señalar que como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Apartado de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 13 de julio de 2021, el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, no presentó ninguna documentación para desvirtuar dicha observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/31-001 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018 – 2021 de Monte Escobedo, Zacatecas, en el ámbito de su competencia, respecto a la recaudación del impuesto predial, se efectúen las acciones administrativas, tendientes a recuperar la totalidad de los adeudos de contribuyentes morosos de dicho impuesto, así como un análisis comparativo documentando del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, además realizar la depuración del Sistema, los adeudos que realmente sean recuperables, solicitándole al Ente Fiscalizado informe a esta Auditoría Superior del Estado, de los resultados obtenidos de su actuación adjuntando los documentos que demuestren las acciones realizadas

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4180/2021 de fecha 6 de octubre de 2021, y recibido el día 7 de octubre de 2021 por la [REDACTED].

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el ente auditado, no demostró haber realizado la recuperación de los adeudos del Impuesto Predial a Contribuyentes Morosos, asimismo, se desconocen las medidas implementadas y las acciones realizadas para la disminución de la cartera vencida.

Cabe señalar que en la revisión del ejercicio fiscal 2019, se observó la morosidad en el pago del Impuesto Predial, sin embargo, no se presentó evidencia de acciones que coadyuven a su disminución.

Lo anterior incumple con la siguiente normatividad:

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 235, que señala: El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo...

Artículo 131 que señala: "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años ..."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 101 "La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y, por su conducto, del ejercicio del gasto público, con las excepciones señaladas en la ley."

Artículo 250: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos."

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los ([REDACTED])

[REDACTED] incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, el primero de ellos por no vigilar que la recaudación, en todos los ramos de la Hacienda Pública Municipal, se realice con apego a las leyes respectivas, mientras que el segundo por no coordinar y programar la recaudación del Impuesto Predial durante el ejercicio fiscal 2020, de acuerdo a la normatividad vigente y por no incoar el procedimiento económico coactivo, atribuciones contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XVI y 103 primer párrafo, fracciones I, IV, XII, XIII y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/31-001-01 Integración de expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior del Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/31-001-02 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Monte Escobedo, Zacatecas, en el ámbito de su competencia, respecto a la recaudación del impuesto predial, se efectúen las acciones administrativas, tendientes a recuperar la totalidad de los adeudos de contribuyentes morosos de dicho impuesto, así como un análisis comparativo documentando del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, además realizar la depuración del Sistema, los adeudos que realmente sean recuperables, solicitándole al Ente Fiscalizado informe a esta Auditoría Superior del Estado, de los resultados obtenidos de su actuación adjuntando los documentos que demuestren las acciones realizadas, referido en el **Resultado RP-01, Observación RP-01**.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

De la revisión efectuada a los egresos, en el rubro de ayudas sociales se observó que de la Cuenta Bancaria número 0445695910 aperturada ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, denominada "Treasurería Municipal", el municipio realizó una erogación registrada en Póliza C01081 mediante la expedición de

transferencia bancaria por concepto de apoyo a personas vulnerables en este Municipio por pandemia COVID-19, al C. Rodolfo Robles Mangas, presentando como soporte documental, CFDI No 99ABC104-279A-4A91-BC14-4B303BC0DCF6 de fecha 01 de abril de 2020 por concepto de diversos artículos de despesa, mismo que contienen los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2020, transferencia bancaria, solicitud de pago y orden de pago.

Sin embargo, el ente auditado no presenta criterios de selección para otorgar dicho apoyo, así como evidencia de la entrega de éstas a los beneficiarios con firma de recibido e identificación oficial y reporte fotográfico de la entrega, que justifique y compruebe el destino y aplicación de los recursos erogados por la cantidad de \$59,999.40.

Cabe señalar que como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Apartado de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 13 de julio de 2021, el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, presentó:

Mediante el oficio número 159 de fecha 20 de julio 2021, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal, del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, Administración 2018-2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, se presenta: Póliza C01081 por concepto de apoyo a personas vulnerables en este Municipio por pandemia COVID-19; CFDI No 99ABC104-279A-4A91-BC14-4B303BC0DCF6 de fecha 01/04/2020 expedido por el proveedor C. Rodolfo Robles Mangas, por concepto de diversos artículos de despesa y con importe de \$59,999.40, transferencia bancaria, solicitud de pago y orden de pago y 307 recibos de apoyo en especie, todos de fecha 14 de abril de 2020 por concepto de despesa para personas de escasos recursos, en los cuales sólo incluye el nombre de los beneficiarios.

Si bien el Ente Fiscalizado presentó los recibos de apoyo en especie, con nombre de los beneficiarios, éstos no cuentan con las firmas del Presidente, Sindico y Tesorero Municipales, así mismo, no se presentaron identificaciones oficiales, así como reporte fotográfico que evidencie la entrega de dichas despensas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/31-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, derivado de erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Cuenta Bancaria número 0445695910 aperturada ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, denominada "Tesorería Municipal, de las que no se presentó la documentación referente a la entrega de apoyos de despesa, presentando los recibos de apoyo en especie, con nombre de los beneficiarios y éstos no cuentan con las firmas del Presidente, Sindico y Tesorero Municipales, así mismo, no se presentaron identificaciones oficiales de los beneficiarios, así como reporte fotográfico que evidencie la entrega de dichas despensas, que justifique el destino y aplicación de los recursos erogados por la cantidad de \$59,999.40.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 42 Primer Párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 28, 29, 30 y 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 205, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante el oficio número PI-02-08/4180/2021 de fecha 6 de octubre de 2021, y recibido el día 7 de octubre de 2021 por la [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

El importe de **\$59,999.40** derivado a que el ente auditado realizó una erogación de la Cuenta Bancaria número 0445695910 aperturada ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, denominada "Tesorería Municipal" correspondiente al gasto registrado en Póliza C01081 mediante transferencia bancaria al proveedor el [REDACTED] por concepto de apoyo a personas vulnerables en este Municipio por pandemia COVID-19; presentando CFDI, solicitud de pago, orden de pago y 307 recibos de apoyo. Sin embargo, el municipio no presentó identificaciones oficiales de los beneficiarios, así como el reporte fotográfico que evidencie la entrega de dichas despensas a los mismos, con lo cual se demuestre documentalmente la correcta aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2020, al presentarse la pandemia por enfermedad COVID 19, fue la razón por la cual, varios municipios decidieron comprar artículos de higiene, material médico y despensas para apoyo a sus habitantes.

Por lo anterior se presume que los(as) [REDACTED] E [REDACTED] incumplieron con sus facultades y atribuciones al no presentar la totalidad de la documentación que evidencie la entrega de las despensas a los beneficiarios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 80 primer párrafo, fracciones III, V y VIII, 84 primer párrafo, fracción II y 103 primer párrafo, fracciones I, II, XI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/31-002-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

De la revisión efectuada a los egresos, se observó que de la Cuenta Bancaria número 0445695910 aperturada ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, denominada "Tesorería Municipal", el municipio realizó una erogación registrada en Póliza D00011 mediante la expedición de transferencia bancaria por concepto de servicios de contabilidad correspondiente a varios meses de 2019, al C. [REDACTED] por la cantidad de \$50,000.00, presentando como soporte documental, CFDI No 30484BD1-3BCD-4884-8AA1-D2291BB6771C de fecha 13 de diciembre de 2019 por concepto de servicios de contabilidad mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2019, mismo que contienen los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2020, transferencia bancaria de fecha 29 de enero de 2020 y orden de pago.

Sin embargo, el ente auditado no presentó contrato de prestación de servicios entre [REDACTED] y el Municipio, ni reporte de actividades que describa los trabajos realizados, así como evidencia de la recepción de los mismos, que justifique y compruebe el destino y aplicación de los recursos erogados.

Cabe señalar que como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Apartado de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 13 de julio de 2021, el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, presentó mediante oficio número 159 de fecha 20 de julio 2021, suscrito por la [REDACTED] el municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, Administración 2018-2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, se presenta la siguiente documentación: Póliza D00011; transferencia bancaria; CFDI No 30484BD1-3BCD-4884-8AA1-D2291BB6771C de fecha 13 de diciembre de 2019 por concepto de servicios de contabilidad mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2019 expedido por [REDACTED] y con importe de \$50,000.00.

Sin embargo, no se presentó contrato de prestación de servicios entre [REDACTED] ni reporte de actividades que describa los trabajos realizados, así como evidencia de la recepción de los mismos por parte del Municipio.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/31-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, derivado de erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Cuenta Bancaria número 0445695910 aperturada ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, denominada "Tesorería Municipal, por concepto de servicios de contabilidad mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2019 de la que no se presentó la documentación referente a contrato de prestación de servicios entre [REDACTED] y el Municipio, ni reporte de actividades que describa los trabajos realizados, así como evidencia de la recepción de los mismos por parte del Municipio, que justifique el destino y aplicación de los recursos erogados por la cantidad de \$50,000.00.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 42 Primer Párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 28, 29, 30 y 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 205, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio número 30, suscrito por la [REDACTED] y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, se presenta la siguiente documentación:

-Póliza D00011 de fecha 31/01/2020 por concepto de servicio de asesorías contables y fiscales mayo – septiembre de 2019 (ADEFAS)

-Pólizas P11149, P11150; orden de pago; transferencia bancaria; CFDI No 30484BD1-3BCD-4884-8AA1-D2291BB6771C de fecha 13 de diciembre de 2019 por concepto de servicios de contabilidad mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2019, expedido por el [REDACTED]

-Contrato de prestación de servicios entre [REDACTED] 10/08/2019, por concepto de servicios de contabilidad, captura de registros contables y generación de información financiera de los meses mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2019 y con importe de \$50,000.00.

-Informe de actividades de fecha 31 de diciembre de 2019 suscrito por el [REDACTED] referente a la actividad de registros contables de los meses de mayo a septiembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de \$50,000.00 derivado a que el ente auditado presentó el Contrato de prestación de servicios, celebrado entre el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas y el [REDACTED] por concepto de servicios de contabilidad, captura de registros contables y generación de información financiera de los meses mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2019 e informe de actividades realizadas suscrito por el prestador de servicios.

ACCIÓN SOLVENTADA: RP-20/31-003 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

De la revisión efectuada a los egresos, se observó que de la Cuenta Bancaria número 0445695910 apertura ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, denominada "Tesorería Municipal", el municipio realizó erogaciones mediante la expedición de transferencias bancarias por concepto de varias adquisiciones de material médico, jardinería y computo, por la cantidad de \$121,993.26; presentando como soporte documental, los CFDI correspondientes, mismos que contienen los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2020, transferencia bancaria, orden de compra y de pago.

El detalle se muestra a continuación:

No	PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	BENEFICIARIO DEL CHEQUE/TRANSFERENCIA	No FACTURA	FOLIO CHEQUE/TRANSFERENCIA	CONCEPTO DE PAGO	IMPORTE OBSERVADO
1	C01110	27/04/2020	[REDACTED]	412	664420	GP Orma Comerserc Gral S.A de C.V., folio pago: 733 Accesorios médicos para combatir la pandemia por covid 19 en este municipio.	\$38,941.20
2	C01244	05/05/2020	[REDACTED]	444	806921	GP Fernando Hernández Flores, folio pago: 797 Cubre bocas para protección de personas de este municipio, por motivo de pandemia covid 19.	\$5,220.00
3	C01330	29/05/2020	[REDACTED]	508	484773	GP Orma Comersec Gral S.A DE C.V., folio pago: 877 Mascarillas, cubrebocas, termómetros y tapetes sanitizantes para combatir la pandemia covid 19.	\$19,283.38
4	C01518	15/06/2020	[REDACTED]	874	96829	GP Cristian Dorian Campos Aristorena, folio pago: 984 Cubrebocas para enfrentar la contingencia por pandemia covid 19.	\$12,180.00
5	C02159	19/08/2020	[REDACTED]	960	456117	GP Cristian Dorian campos Aristorena, folio pago: 1407 Cubrebocas y careta para protección de personas en este municipio, por pandemia covid-19.	\$6,090.00
6	C01099	17/04/2020	[REDACTED]	400	788429	GP Orma Comersec Gral S.A DE C.V folio pago: 722 Mascarillas, termómetros infrarrojos, gel antibacterial y guantes estériles para contingencia del covid 19.	\$19,673.60



7	C02041	29/07/2020		B0008569	364035	GP Acevedo Galván José Manuel, folio pago: 1312 Desktop hp 280 g3, core i5 9500 ssd, win 10 pro y kaspersky multidis 3 licencias.	\$20,605.08
TOTAL							\$121,993.26

Sin embargo, el ente auditado no presentó la totalidad de la documentación:

En lo referente a equipo médico, no se presentó evidencia de la entrega del material médico por parte del proveedor al Municipio; entradas y salidas de almacén, requisiciones de materiales; firma de recibido del responsable de los departamentos o áreas en el que conste se hayan recibido los materiales solicitados y reporte fotográfico de dicho material.

En lo que respecta al equipo de cómputo, no se presentó evidencia de su entrega por parte del proveedor al Municipio; requisiciones del equipo; firma de recibido del responsable de los departamentos o áreas en el que conste se haya recibido el equipo de cómputo y vale de resguardo de los equipos adquiridos, que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y compruebe el destino y aplicación de los recursos erogados.

Cabe señalar que como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Apartado de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 13 de julio de 2020, el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, presentó:

Mediante el oficio número 159 de fecha 20 de julio 2021, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal, del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, Administración 2018-2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, se presenta: pólizas, orden de pago, transferencia bancaria, CFDI y solicitud de pago.

PÓLIZA	BENEFICIARIO	IMPORTE OBSERVADO	DOCUMENTACION PRESENTADA
C01110	[REDACTED]	\$38,941.20	Póliza C01110 de fecha 27/04/2020, orden de pago, transferencia bancaria, CFDI No 412 de fecha 21/04/2020 y con importe de \$38,941.00 y solicitud de pago.
C01244	[REDACTED]	\$5,220.00	Póliza C01244 de fecha 05/05/2020, orden de pago, transferencia bancaria, CFDI No 444 de fecha 05/05/2020 y con importe de \$5,222.00 y solicitud de pago.
C01330	[REDACTED]	\$19,283.38	Póliza C01330 de fecha 29/05/2020, orden de pago, transferencia bancaria, CFDI No 508 de fecha 28/05/2020 y con importe de \$19,283.38 y solicitud de pago.
C01518	[REDACTED]	\$12,180.00	Póliza C01518 de fecha 15/06/2020, orden de pago, transferencia bancaria, CFDI No 874 de fecha 08/06/2020 y con importe de \$12,180.00 y solicitud de pago.
C02159	[REDACTED]	\$6,090.00	Póliza C02159 de fecha 19/08/2020, orden de pago, transferencia bancaria, CFDI No 960 de fecha 13/08/2020 y con importe de \$6,090.00 y solicitud de pago.
C01099	[REDACTED]	\$19,673.60	Póliza C01099 de fecha 17/04/2020, orden de pago, transferencia bancaria, CFDI No 400 de fecha 17/04/2020 y con importe de \$19,673.60, hoja de especificaciones técnicas de cubrebocas KN95 y solicitud de pago.
C02041	[REDACTED]	\$20,605.08	Póliza C02041 de fecha 29/07/2020, orden de pago, transferencia bancaria, CFDI No 80008569 de fecha 20/07/2020 y con importe de \$20,605.08

Sin embargo, no se presentó evidencia de la entrega de los materiales por parte del proveedor al Municipio; entradas y salidas de almacén, requisiciones de materiales; firma de recibido del responsable de los departamentos o áreas en el que conste se hayan recibido los materiales solicitados y reporte fotográfico de los mismos; del equipo de cómputo, no se presentó evidencia de su entrega por parte del proveedor al Municipio; requisiciones del equipo; firma de recibido del responsable de los departamentos o áreas en el que conste se haya recibido el equipo de cómputo y vale de resguardo de los equipos adquiridos, que demuestre documentalmente la correcta aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/31-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, derivado de erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Cuenta Bancaria número 0445695910 aperturada ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, denominada "Tesorería Municipal, por concepto de compra de equipo médico y de cómputo, de la que no se presentó

evidencia de la entrega de los materiales por parte del proveedor al Municipio; entradas y salidas de almacén, requisiciones de materiales; firma de recibido del responsable de los departamentos o áreas en el que conste se hayan recibido los materiales solicitados y reporte fotográfico de los mismos, del equipo de cómputo, no se presentó evidencia de su entrega por parte del proveedor al Municipio; requisiciones del equipo; firma de recibido del responsable de los departamentos o áreas en el que conste se haya recibido el equipo de cómputo y vale de resguardo de los equipos adquiridos, que justifique el destino y aplicación de los recursos erogados por la cantidad de \$121,993.26.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 42 Primer Párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 28, 29, 30 y 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 205, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio número 30 suscrito por la [REDACTED] dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, se presenta la siguiente documentación:

-Póliza C01110 de fecha 27/04/2020; pólizas P02848, P02849 y P02850; orden de pago; transferencia bancaria; CFDI No 412 de fecha 21/04/2020 y con importe de \$38,941.00 y solicitud de pago.

-Póliza C01244 de fecha 05/05/2020; orden de pago; transferencia bancaria; CFDI No 444 de fecha 05/05/2020 y con importe de \$5,222.00 y solicitud de pago.

-Póliza C01518 de fecha 15/06/2020; pólizas P03887, P03889, P03888; orden de pago; transferencia bancaria; CFDI No 874 de fecha 08/06/2020 y con importe de \$12,180.00 y solicitud de pago.

-Póliza C02159 de fecha 19/08/2020; póliza P05543, P05545, P05547; orden de pago; transferencia bancaria; CFDI No 960 de fecha 13/08/2020 y con importe de \$6,090.00 y solicitud de pago.

-Póliza C01099 de fecha 17/04/2020; orden de pago; transferencia bancaria; CFDI No 400 de fecha 17/04/2020 y con importe de \$19,673.60; hoja de especificaciones técnicas de cubrebocas KN95 y solicitud de pago.

-Póliza C02041 de fecha 29/07/2020; P05260; P05261; P05262; orden de pago; transferencia bancaria; CFDI No B0008569 de fecha 20/07/2020 por concepto de 1 desktop HP 280 G3, core 15 9500, SSD 256GB16GB, Win 10 PRO, serie 8CG9452XGP; 1 monitor HP p204V 20 pulgadas v 1 HASPERSKY MULTIDIS 3 licencias y con importe de \$20,605.08; acta de entrega de fecha 03/08/2020, a L [REDACTED] indicando número de serie, marca y modelo del equipo de cómputo, firmado de recibido, además de la entrega por el Tesorero y visto bueno de Presidente y Sindica Municipales, y fotografías del equipo de cómputo adquirido.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

El importe de \$20,605.08 derivado a que el ente auditado presentó evidencia de la entrega del equipo de cómputo al área de Recursos Humanos de la Presidencia Municipal y reporte fotográfico del equipo adquirido, correspondiente a la póliza C02041.

No Solventa

El importe de \$101,388.18 derivado a que el ente auditado realizó erogaciones de la cuenta bancaria número 0445695910 aperturada ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, denominada "Tesorería Municipal, por concepto de compra de equipo médico, de la que no se presentó evidencia documental que compruebe y justifique la entrega de los materiales por parte del proveedor al Municipio; así como requisiciones de materiales; firma de recibido del responsable de los departamentos o áreas en el que conste se hayan recibido los materiales solicitados y reporte fotográfico de los mismos, siendo éstos: cubrebocas, caretas, termómetros, tapetes sanitizantes, gel antibacterial y guantes estériles, que demuestre documentalmente la correcta aplicación de los recursos erogados.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2020, al presentarse la pandemia por enfermedad COVID 19, fue la razón por la cual, varios municipios decidieron comprar artículos de higiene material médico y despensas para apoyo a sus habitantes.

Por lo anterior se presume que los(as) [REDACTED]

[REDACTED] quienes incumplieron con sus facultades y atribuciones al por no presentar la totalidad de la documentación que evidencie la entrega por parte del proveedor al Municipio, además de la correspondiente a requisiciones de materiales; firma de recibido del responsable de los departamentos o áreas en el que conste se hayan recibido los materiales solicitados y reporte fotográfico de los mismos, de: cubre bocas, caretas, termómetros, tapetes sanitizantes, gel antibacterial y guantes estériles

Lo anterior con fundamento en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 80 primer párrafo, fracciones III, V y VIII, 84 primer párrafo, fracción II y 103 primer párrafo, fracciones I, II y XI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/31-004-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

De la revisión efectuada a los egresos, se observó que de la Cuenta Bancaria número 0445695910 aperturada ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, denominada "Tesorería Municipal", el municipio realizó erogaciones mediante la expedición de transferencias bancarias por concepto de materiales de construcción, refacciones, reparaciones y compra de llantas para vehículos, por un importe total de \$283,602.08; presentando como soporte documental, los CFDI correspondientes, mismos que contienen los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2020, transferencia bancaria, vale de materiales, orden de pago y solicitud de compra.

Sin embargo, el ente auditado no presentó en lo referente a los materiales de construcción: entradas y salidas de almacén, reporte de trabajos realizados con dicho material con firma de los funcionarios responsables, como lo sería presupuestos de obra, croquis de ubicación de las obras, números generadores, bitácoras de obra y reporte fotográfico del antes, proceso y finalización.

En lo que respecta a refacciones, reparaciones, no se presentaron los programas de mantenimiento de cada vehículo con los datos específicos de dicho mantenimiento, además de solicitudes y/o requisiciones de compra de refacciones y mantenimientos, reportes de los vehículos donde fueron instaladas las refacciones y los mantenimientos realizados, así mismo reportes de mantenimientos y reparaciones suscritos por parte de los proveedores especificando los trabajos realizados junto con su reporte fotográfico de las refacciones y su instalación en los vehículos.

En lo referente a la compra de llantas, no se presentaron solicitudes de cambio de llantas para los vehículos, ni evidencia de su instalación que compruebe el destino y aplicación de los recursos erogados.

El detalle se muestra a continuación:

No.	PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	BENEFICIARIO DEL CHEQUE/TRANSFERENCIA	No FACTURA	FOLIO CHEQUE/TRANSFERENCIA	CONCEPTO DE PAGO	IMPORTE OBSERVADO
1	C02651	28/09/2020		7523	88484055	folio pago 1780. Compra de láminas para edificio público en el salvador, Monte Escobedo, Zac.	\$11,464.24
2	C02656	28/09/2020		7521	88484033	folio pago 1785. Compra de materiales para el auditorio, impermeabilizar techo y reparar el piso del asilo de esta cabecera.	\$7,249.72
3	C02704	29/09/2020		A334	24054015	Acosta, folio pago 1833. Compra de material para bacheo en calle las flores, en laguna grande, Monte Escobedo, Zac.	\$8,000.00
4	C03796	17/12/2020		7802	32958125	folio pago 2569. Compra de láminas y montones para rehabilitación de techo en el DIF municipal.	\$11,299.20
5	C02149	05/08/2020		55	98116017	folio pago 1397. Adquirir una cabeza de motor Ford, para el camión blanco, utilizado en la recolección de basura.	\$15,999.00
6	C02212	20/08/2020		47	2459896517	folio pago 1465. Compra de sellos y discos para cat 950 utilizada en la carga de tepetate para bacheo carretera.	\$37,439.27
7	C02247	26/08/2020		2608	98439011	pago 1476. Compra de kit de sellos, anillos empaque, para la reparación de maquina payloder, para la limpieza.	\$12,620.01
8	C02478	14/09/2020		3.5E+07	8423112818	de bomba para el 05 de gobierno del estado, utilizado en la limpieza y compactado de material	\$7,066.82
9	C02508	18/09/2020		AAA11599-CAAC-4FBE-AAF7-DCE78F859326	82907044	folio pago 1657. Compra de refacciones para el Ford 350 utilizado en la recolección de basura en algunas localidades.	\$7,169.99
10	C02536	23/09/2020		48	9478531819	folio pago 1685. Reparación de transmisión de payloder utilizado en la rehab de caminos en el municipio de Monte Escobedo	\$13,920.00

11	C02675	28/09/2020	[REDACTED]	JZA8910	48211014	GP Diesel J G L Refacciones S.A. DE C.V., Folio Pago: 1804. Compra de hodómetro para la chevy lub, Nissan roja y Chevrolet GMC, utilizadas en el traslado de personal.	\$5,885.00
12	C02679	29/09/2020	[REDACTED]	JZA8914	48211061	GP Diesel J G L Refacciones S.A. DE C.V., Folio Pago: 1808. Compra de hodómetro para el camión internacional, utilizado en el acarreo de material para rehab.	\$6,435.00
13	C02698	29/09/2020	[REDACTED]	2630	61559011	[REDACTED] pago: 1827. Compra de refacciones para la motoconformadora, utilizada en la limpieza y deshierbe de derecho de v.	\$17,319.84
14	C02710	29/09/2020	[REDACTED]	1162	56526038	[REDACTED] Compra de llantas para el camión internacional, retroexcavadora y torton rojo, utilizados en el bache.	\$17,800.00
15	C02938	21/10/2020	[REDACTED]	60FB5B5A-8A64-4745-9EEE-0717567667E3	39386066	[REDACTED] Compra de llantas para el camión dina naranja e internacional, utilizados en la rehab. de caminos en.	\$10,300.00
16	C03191	21/10/2020	[REDACTED]	116	4215035049	[REDACTED] Reparación de caja de velocidades al camión blanco recolector, Dodge ram 4000, utilizado en la reco.	\$16,824.00
17	C03174	28/10/2020	[REDACTED]	6FD2650B-8E4B-45B5-B90A-AB72ECE902FA	938011	[REDACTED] Llantas nuevas para los diferentes vehículos al servicio de esta presidencia municipal.	\$66,800.00
18	C03076	30/10/2020	[REDACTED]	2679	24909036	[REDACTED] pago: 2002. Compra de refacciones para el payloader, utilizado en la limpieza y compactado de material de desecho.	\$10,009.99
TOTAL							\$283,602.08

Cabe señalar que como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Apartado de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 13 de julio de 2021, el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, presentó:

Mediante el oficio número 159 de fecha 20 de julio 2021, suscrito por la [REDACTED] el municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, Administración 2018-2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, se presenta: Pólizas; transferencias bancarias; CFDI; solicitudes de compra; vales de consumibles y órdenes de pago.

PÓLIZA	BENEFICIARIO	IMPORTE OBSERVADO	DOCUMENTACION PRESENTADA
C02661		\$11,464.24	Póliza C02661 de fecha 28/09/2020; orden de pago; transferencia bancaria; CFDI No 7523 de fecha 11/09/2020 y con importe de \$11,464.24; solicitud de compra; vale de consumibles No 611; orden de pago la cual no contiene las firmas de los funcionarios responsables.
C02656		\$7,249.72	CFDI No 7521 de fecha 11/09/2020 y con importe de \$7,249.72; solicitudes de compra; vale de consumibles No 1168; orden de pago la cual no contiene las firmas de los funcionarios responsables; vale de consumibles No 1186 y 1130.
C02704		\$8,000.00	El ente auditado no presentó ninguna documentación para desvirtuar dicha observación.
C03796		\$11,299.20	Orden de pago; póliza C03796 de fecha 17/12/2020; transferencia bancaria; CFDI No 7802 de fecha 16/12/2020 y con importe de \$11,299.20; vale de consumibles de materiales No 1284 y solicitud de compra.
C02149		\$15,999.00	Orden de pago; transferencia bancaria; CFDI No 55 de fecha 12/08/2020 y con importe de \$15,999.00; solicitud de compra y reporte fotográfico de la cabeza de motor.
C02212		\$37,439.27	Orden de pago; transferencia bancaria; CFDI No 47 de fecha 18/08/2020 y con importe de \$37,439.27; solicitud de compra y cotización No 2083 por parte del prestador del servicio.
C02247		\$12,620.01	Orden de pago; transferencia bancaria; CFDI No 2608 de fecha 18/08/2020 y con importe de \$12,620.01 y solicitud de compra.
C02478		\$7,066.82	Transferencia bancaria; CFDI No 35111411 de fecha 19/09/2020 y con importe de \$7,066.82 y cuatro fotografías de refacción.
C02508		\$7,169.99	Orden de pago; transferencia bancaria; CFDI No 82907044 de fecha 06/09/2020 y con importe de \$7,169.99; solicitud de compra; fotografía de una refacción y vale de consumible No 1304.
C02536		\$13,920.00	Orden de pago; transferencia bancaria; CFDI No 48 de fecha 02/09/2020 y con importe de \$13,920.00; solicitud de reparación y vale de consumible No 1455.
C02675		\$5,885.00	El ente auditado no presentó ninguna documentación para desvirtuar dicha observación.
C02679		\$6,435.00	El ente auditado no presentó ninguna documentación para desvirtuar dicha observación.
C02698		\$17,319.84	El ente auditado no presentó ninguna documentación para desvirtuar dicha observación.
C02710		\$17,800.00	Orden de pago; CFDI No 1162 de fecha 29/09/2020 y con importe de \$17,800.00; solicitud de compra; cotización del proveedor y vale de consumible No 1161 y 1162.
C02938		\$10,300.00	Orden de pago; transferencia bancaria; CFDI No 39386066 de fecha 05/10/2020 y con importe de \$10,300.00; solicitud de compra y vale de consumible No 338 y vale No 2672.
C03191		\$16,824.00	Transferencia bancaria; orden de pago; solicitud de compra; CFDI No 116 de fecha 21/10/2020 y con importe de \$16,824.00.
C03174		\$66,800.00	Póliza C03174 de fecha 28/10/2020; orden de pago; transferencia bancaria; CFDI No 6FD2650B-8E4B-45B5-B90A-AB72ECE902FA y vale de consumible No 343 y vales No 2642, 2734 y 2411 de instalación de llantas de varios vehículos por la cantidad de \$45,600.00.
C03076		\$10,009.99	Orden de pago; transferencia bancaria; CFDI No 24509036 de fecha 07/10/2020 y con importe de \$10,009.99; solicitud de compra y tres fotografías de la refacción.

Sin embargo, no se presentó los programas de mantenimiento de cada vehículo y/o maquinaria con los datos específicos de dicho mantenimiento, reportes de la maquinaria donde fueron instaladas las refacciones y los mantenimientos realizados, así como reportes de mantenimientos y reparaciones suscritos por parte de los prestadores de servicio especificando los trabajos realizados junto con su reporte fotográfico de las refacciones y su instalación en la maquinaria. Así como evidencia del uso de materiales de construcción en actividades propias del Municipio, que demuestre documentalmente la correcta aplicación de los recursos.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/31-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, derivado de erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Cuenta Bancaria número 0445695910 aperturada ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del municipio de Monte Escobedo.

Zacatecas, denominada "Tesorería Municipal, por concepto de materiales de construcción, refacciones, reparaciones y compra de llantas para vehículos, de la que no se presentó los programas de mantenimiento de cada vehículo y/o maquinaria con los datos específicos de dicho mantenimiento, reportes de la maquinaria donde fueron instaladas las refacciones y los mantenimientos realizados, así como reportes de mantenimientos y reparaciones suscritos por parte de los prestadores de servicio especificando los trabajos realizados junto con su reporte fotográfico de las refacciones y su instalación en la maquinaria, así como evidencia del uso de materiales de construcción en actividades propias del Municipio, que justifique el destino y aplicación de los recursos erogados por la cantidad de **\$283,602.08**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 42 Primer Párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 28, 29, 30 y 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 205, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio No 30 suscrito por la [REDACTED] y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, se presenta la siguiente documentación:

-Orden de pago; transferencia bancaria; CFDI No 7523 de fecha 11/09/2020 y con importe de \$11,464.24; solicitud de compra; vale de consumibles No 611; orden de pago la cual no contiene las firmas de los funcionarios responsables y una fotografía de láminas instaladas.

-Solicitudes de compra; vale de consumibles No 1168; orden de pago; vale de consumibles No 1186 y 1130 y CFDI No 7521 de fecha 11/09/2020 y con importe de \$7,249.72.

-Orden de pago; póliza C03796 de fecha 17/12/2020; transferencia bancaria; CFDI No 7802 de fecha 16/12/2020 y con importe de \$11,299.20; vale de consumibles de materiales No 1284 y solicitud de compra y dos fotografías de láminas instaladas.

-Orden de pago; transferencia bancaria; CFDI No 55 de fecha 12/08/2020 y con importe de \$15,999.00; póliza C02149 de fecha 05/08/2020; solicitud de compra y reporte fotográfico de la cabeza de motor adquirida.

-Orden de pago; transferencia bancaria; CFDI No 47 de fecha 18/08/2020 y con importe de \$37,439.27; solicitud de compra y cotización No 2083 por parte del prestador del servicio, reporte fotográfico de los trabajos de mantenimiento realizados y reporte de los mismos.

-Orden de pago; transferencia bancaria; CFDI No 2608 de fecha 18/08/2020 y con importe de \$12,620.01, solicitud de compra y reporte fotográfico de los trabajos de mantenimiento realizados y reporte de los mismos.

-Orden de pago; Transferencia bancaria: CFDI No 35111411 de fecha 19/09/2020 y con importe de \$7,066.82 y cuatro fotografías de refacción.

-Orden de pago; transferencia bancaria; CFDI No 82907044 de fecha 06/09/2020 y con importe de \$7,169.99; solicitud de compra; fotografía de una refacción y vale de consumible No 1304.

-Orden de pago; transferencia bancaria; CFDI No 48 de fecha 02/09/2020 y con importe de \$13,920.00; solicitud de reparación; vale de consumible No 1455 y 4 fotografías del cargador payloader.

-Orden de pago; póliza C02675 de fecha 28/09/2020; CFDI No JZA8910 de fecha 29/09/2020 y con importe de \$5,885.00 por concepto de hudometro; solicitud de compra y una fotografía de la refacción.

-Orden de pago; póliza C02679 de fecha 29/09/2020; CFDI No JZA8914 de fecha 29/09/2020 y con importe de \$6,435.00 por concepto de hudometro programable; solicitud de compra y una fotografía de la refacción.

-Orden de pago; póliza C02698 de fecha 29/09/2020; CFDI No 2630 de fecha 02/09/2020 y con importe de \$17,319.84; solicitud de compra y cuatro fotografías de la refacción adquirida.

-Orden de pago; CFDI No 1162 de fecha 29/09/2020 y con importe de \$17,800.00; solicitud de compra; cotización del proveedor y vale de consumible No 1161, 1162 y 1455 y cuatro fotografías de llantas.

-Orden de pago; transferencia bancaria; CFDI No 39386066 de fecha 05/10/2020 y con importe de \$10,300.00; solicitud de compra y vale de consumible No 338 y vale No 2672.

-Póliza C03174 de fecha 28/10/2020; póliza P08123, P08124; orden de pago; transferencia bancaria por la cantidad de \$66,800.00; CFDI No 6FD2650B-8E4B-45B5-B90A-AB72ECE902FA y vale de consumible No343 y vales No 2642, 2734 y 2411 de instalación de llantas de varios vehículos por la cantidad de \$66,800.00; solicitud de fecha 24/10/2019 para cambio de llantas exprese Van 2001 bitácora de mantenimiento de fecha 24 de octubre de 2019.

-Orden de pago; transferencia bancaria; CFDI No 24909036 de fecha 07/10/2020 y con importe de \$10,009.99; solicitud de compra y tres fotografías de la refacción.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

El importe de **\$50,065.22** derivado a que el ente auditado presentó evidencia de la reparación de las máquinas CAT 950 y payloader para limpieza, el cual incluye reporte fotográfico y reporte describiendo los trabajos de reparación realizadas a las mismas, correspondiente a las pólizas números: C02212 y C02247.

No Solventa

El importe de **\$233,542.80** derivado a que el ente auditado realizó erogaciones de la cuenta bancaria número 0445695910 aperturada ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, denominada "Tesorería Municipal, por concepto de materiales de construcción, refacciones, reparaciones y compra de llantas para vehículos, de la que no se presentó lo siguiente:

-En lo referente a los materiales de construcción: entradas y salidas de almacén, reporte de trabajos realizados con dicho material con firma de los funcionarios responsables, como lo sería presupuestos de obra, croquis de ubicación de las obras, números generadores, bitácoras de obra y reporte fotográfico del antes, proceso y finalización, correspondientes a las erogaciones registradas en las pólizas números: C02661, C02656 y C03796.

-En lo que respecta a refacciones, reparaciones, no se presentaron los programas de mantenimiento de cada vehículo con los datos específicos de dicho mantenimiento, además de solicitudes y/o requisiciones de compra de refacciones y mantenimientos, reportes de los vehículos donde fueron instaladas las refacciones y los mantenimientos realizados, así mismo reportes de mantenimientos y reparaciones suscritos por parte de los proveedores especificando los trabajos realizados junto con su reporte fotográfico de las refacciones y su instalación en los vehículos, correspondiente a las erogaciones registradas en las pólizas números: C02149, C02478, C02508, C02536, C03191 y C03076.

-En lo referente a la compra de llantas, no se presentaron solicitudes de cambio de llantas para los vehículos, ni evidencia de su instalación, correspondiente a las pólizas números: C02710, C02938 y C03174.

-Además de la falta del soporte documental relativa a las erogaciones realizadas de acuerdo a las pólizas C02704, C02675, C02679 Y C02698.

Lo anterior con el fin de que se demuestre documentalmente, la correcta aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Por lo anterior se presume que los(as) [REDACTED]

[REDACTED] quienes incumplieron con sus facultades y atribuciones inherentes a sus cargos al no presentar la totalidad de la documentación que evidencie fehacientemente el destino y aplicación de gastos por conceptos de material de construcción, refacciones, reparaciones y llantas, y que estos fueron aplicados en actividades propias del ente, por el orden total de **\$233,542.80**, correspondientes a las erogaciones registradas en las pólizas números C02661, C02656, C02704, C03796, C02149, C02478, C02508, C02536, C02675, C02679, C02698, C02710, C02938, C03191, C03174 y C03076; el C. **Francisco Villareal González, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por **\$38,013.16**, correspondiente a las pólizas C02661, C02656, C02704 y C03796, descritas en cuadro incluido en el **Resultado RP-05, Observación RP-05**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 80 primer párrafo, fracciones III, V y VIII, 84 primer párrafo, fracción II y 103 primer párrafo, fracciones I, II y XI, 109 primer párrafo fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/31-005-01 Integración de Expediente de Investigación

Con base en lo establecido en el artículo 109, primer párrafo fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

De la revisión efectuada a los egresos, se observó que de la Cuenta Bancaria número 0445695910 aperturada ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, denominada "Tesorería Municipal", el municipio realizó erogaciones mediante la expedición de transferencias bancarias por la cantidad de \$83,728.81 por concepto de dictamen de eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades e instalación de banda ancha de internet en edificio de Presidencia Municipal a Verificadores Asociados CGC S.A. de C.V., y Mikrowisp S.A. de C.V., presentando como soporte documental, los CFDI correspondientes, mismos que contienen los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2020, transferencia bancaria, solicitud de compra y de pago firmada por los funcionarios responsables y solicitudes de pago. Sin embargo, el ente auditado no presentó contrato de prestación de servicios entre el Municipio y la empresa, así como el dictamen referente a los trabajos de medición de eficiencia energética de alumbrado público emitido por Verificadores Asociados CGC S.A. de C.V.

Así mismo en lo referente a la instalación de internet de banda ancha empresarial en Presidencia Municipal no se presentó contrato de prestación de servicios, evidencia de los trabajos de la instalación de internet por parte del proveedor al Municipio reporte de instalación suscrito por parte del proveedor especificando los trabajos realizados junto con su reporte fotográfico de la instalación.

El detalle se muestra a continuación

No	PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	BENEFICIARIO DEL CHEQUE/TRANSFERENCIA	No FACTURA	FOLIO CHEQUE/TRANSFERENCIA	CONCEPTO DE PAGO	IMPORTE OBSERVADO
1	C03180	30/10/2020		A586	6621480443	GP Verificadores Asociados CGC S.A. de C.V. Folio Pago 2121 Anticipo de 50% para el uso de eficiencia de energía CONNUE avalando 500 puntos de luz verificación	\$25,728.80
2	C03726	29/12/2020		1080	739065	GP MIKROWISP S.A. de C.V. Folio Pago 2518 Instalación internet banda ancha	\$58,000.01

						empresarial, en este edificio municipal.	
TOTAL							\$83,728.81

Cabe señalar que como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Apartado de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 13 de julio de 2021, el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, presentó:

Mediante el oficio número 159 de fecha 20 de julio 2021, suscrito por la [REDACTED] del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, Administración 2018-2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen (Auditor Superior del Estado) Se presenta: Pólizas; transferencias bancarias; CFDI; solicitudes de compra; vales de consumibles, cotizaciones, contrato de prestación de servicios entre el Municipio y Verificadores Asociados CGC S.A. de C.V y solicitudes y órdenes de pago.

PÓLIZA	BENEFICIARIO	IMPORTE OBSERVADO	DOCUMENTACION PRESENTADA
C03180	[REDACTED]	\$25,728.80	Transferencia bancaria, CFDI No A586 de fecha 26/10/2020 y con importe de \$25,728.80, contrato de prestación de servicios entre el Municipio de Monte Escobedo representado por la Lic. María del Carmen Berumen Bañuelos (Síndica Municipal) y Verificadores Asociados CGC S.A. de C.V de fecha 25/10/2020 por concepto de verificación de instalaciones de eficiencia energética para alumbrado en vialidades y con importe de \$44,360.00, sin embargo, dicho contrato no cuenta con la firma del prestador de servicios; cotización por parte del prestador de servicios y solicitud de pago.
C03726	[REDACTED]	\$58,000.01	Póliza C03726 de fecha 29/12/2020, transferencia bancaria, orden de pago, CFDI No 1080 de fecha 29/12/2020 y con importe de \$58,000.01.

Sin embargo, no se presentó el dictamen referente a los trabajos de medición de eficiencia energética de alumbrado público emitido por Verificadores Asociados CGC S.A. de C.V., así mismo, tampoco se presentó contrato de prestación de servicios entre Mikrowisp S.A. DE C.V y el Municipio, evidencia de los trabajos de la instalación de internet por parte del proveedor al Municipio, reporte de instalación suscrito por parte del proveedor especificando los trabajos realizados junto con su reporte fotográfico de la instalación, que demuestre documentalmente la correcta aplicación de los recursos en actividades propias del Municipio.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/31-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, derivado de erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Cuenta Bancaria número 0445695910 aperturada ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, denominada "Tesorería Municipal, por concepto de dictamen de eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades e instalación de banda ancha de internet en edificio de Presidencia Municipal, de la que no se presentó el dictamen referente a los trabajos de medición de eficiencia energética de alumbrado público emitido por Verificadores Asociados CGC S.A. de C.V y contrato de prestación de servicios entre Mikrowisp S.A. DE C.V y el Municipio, evidencia de los trabajos de la instalación de internet por parte del proveedor al Municipio, reporte de instalación suscrito por parte del proveedor especificando los trabajos realizados junto con su reporte fotográfico de la instalación, que justifique el destino y aplicación de los recursos erogados por la cantidad de **\$83,728.81**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 42 Primer Párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 28, 29, 30 y 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 205, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio No 30 suscrito por la [REDACTED] y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, se presenta la siguiente documentación:

- Transferencia bancaria: CFDI No A586 de fecha 26/10/2020 y con importe de \$25,728.80; contrato de prestación de servicios celebrado entre el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, representado por la [REDACTED] de fecha 25/10/2020, por concepto de verificación de instalaciones de eficiencia energética para alumbrado en vialidades y con importe de \$44,360.00; dictamen de verificación de los sistemas de alumbrado en vialidades No. 000038/2020 y de fecha 26/10/2020 y cálculo de la iluminancia mínima promedio (Eprom) y uniformidad promedio máxima (Umax).

- Póliza C03726 de fecha 29/12/2020; póliza P09554, P09555 y P09557; transferencia bancaria; orden de pago; CFDI No 1080 de fecha 29/12/2020 y con importe de \$58,000.01; contrato de prestación de servicios entre Mikrowispn S.A. de C.V., y el municipio de Monte Escobedo, Zacatecas; informe de entrega de red ethernet a la presidencia municipal de Monte Escobedo, Zac., suscrito por el prestador de servicio y reporte fotográfico de la instalación.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

El importe de **\$83,728.81** derivado a que el ente auditado presentó contrato de prestación de servicios entre el Municipio y la empresa, así como el dictamen referente a los trabajos de medición de eficiencia energética de alumbrado público emitido por Verificadores Asociados CGC S.A. de C.V., así mismo referente a los trabajos de la instalación de internet por parte del proveedor al Municipio reporte de instalación suscrito por parte del proveedor especificando los trabajos realizados junto con su reporte fotográfico de la instalación

ACCIÓN SOLVENTADA: RP-20/31-006 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-07

De la revisión efectuada a los egresos, en el rubro de apoyo a instituciones se observó que de la Cuenta Bancaria número 0445695910 aperturada ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, denominada "Tesorería Municipal", el municipio realizó una erogación registrada en Póliza C00767 mediante la expedición de transferencia bancaria por concepto de donación de equipo de cómputo a unidad de sector salud IMSS, al C. José Manuel Acevedo Galván, por la cantidad de \$7,649.04; presentando como soporte documental, CFDI No a8fca687-daf4-493f-99fa-238820dd0a0a de fecha 10 de marzo de 2020 por concepto de equipo de cómputo y gabinete, mismo que contienen los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2020, transferencia bancaria, solicitud de pago y orden de pago.

Sin embargo, el ente auditado no presentó convenio de donación con la unidad de sector salud (IMSS), evidencia de la entrega del equipo de cómputo adquirido por parte del proveedor al Municipio y éste a la unidad de salud, así como reporte fotográfico del equipo, la entrega y acta de cabildo donde se autoriza dicha donación, que justifique y compruebe el destino y aplicación de los recursos erogados.

Cabe señalar que como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Apartado de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 13 de julio de 2021, el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, presentó:

Mediante el oficio número 159 de fecha 20 de julio 2021, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal, del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, Administración 2018-2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, no se presentó ninguna documentación para desvirtuar dicha observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/31-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, derivado de erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Cuenta Bancaria número 0445695910 aperturada ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del municipio de Monte Escobedo.

Zacatecas, denominada "Tesorería Municipal, por concepto de donación de equipo de cómputo a unidad de sector salud IMSS, de la que no se presentó convenio de donación con la unidad de sector salud (IMSS), evidencia de la entrega del equipo de cómputo adquirido por parte del proveedor al Municipio y éste a la unidad de salud, así como reporte fotográfico del equipo y la entrega y acta de cabildo donde se autoriza dicha donación, que justifique el destino y aplicación de los recursos erogados por la cantidad de **\$7,649.04**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 42 Primer Párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 28, 29, 30 y 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 205, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio No 30 suscrito por la [REDACTED] dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, se presenta la siguiente documentación:

-Póliza C00767 de fecha 31/03/2020; transferencia bancaria; orden de pago; solicitud de pago; CFDI No a8fca687-daf4-493f-99fa-238820dd0a0a de fecha 10 de marzo de 2020 por concepto de equipo de cómputo y gabinete; orden de pago; transferencia bancaria y solicitud de pago.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

El importe de **\$7,649.04** derivado a que el ente auditado realizó una erogación de la Cuenta Bancaria número 0445695910 aperturada ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, denominada "Tesorería Municipal", por concepto de donación de equipo de cómputo a unidad de sector salud IMSS, el cual se integra por equipo de cómputo y gabinete de lo cual, no se presentó evidencia de la entrega del equipo de cómputo adquirido por parte del proveedor al Municipio y éste a la unidad de salud, así como el reporte fotográfico del equipo y el de la entrega al sector salud IMSS, además del acta de cabildo donde se autoriza dicha donación; documentos con los que se justifique el destino y aplicación de los recursos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/31-007-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Monte Escobedo, Zacatecas, que al realizar donaciones de equipo, se anexe al soporte documental, presentado evidencia de la entrega de los artículos adquiridos por parte del proveedor al Municipio; así como evidencia de la recepción de dichos artículos por el destinatario de la donación; además de aprobación del Cabildo para la realización de la citada donación. Lo anterior a fin de dar claridad y certeza del destino de aplicación de los recursos erogados.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-08

De la revisión efectuada a los egresos, se observó que de la Cuenta Bancaria número 0445695910 aperturada ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, denominada "Tesorería Municipal" se detectó, que, de varias pólizas, no se presentó el soporte documental por la cantidad de \$632,398.70.

No se presentó la documentación que contengan el soporte documental financiero que compruebe las erogaciones realizadas, como lo es: pólizas de cheque, comprobantes de la página web del banco por las transferencias efectuadas, los comprobantes con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020, los cuales deberán ser expedidos a nombre del Municipio, por cada uno de los beneficiarios de los cheques y las transferencias efectuadas.

Por lo que respecta al material eléctrico y materiales de construcción:

Evidencia documental de su aplicación, como lo es, entre otra, la siguiente:

*Croquis de la obra, ubicación de la obra, bitácora de obra, reportes fotográficos del proceso y término de la obra, el acta de entrega recepción debidamente requisitada y firmada por los participantes, que permitan evidenciar documentalmente la terminación de los trabajos.

Por lo que respecta a la renta de maquinaria pesada para revestimiento de caminos:

*Contrato debidamente requisitado, presupuesto de obra, croquis de ubicación de la obra, estimaciones, bitácora, reporte fotográfico del proceso y término de las obras, acta de entrega recepción.

Por lo que corresponde al pago de mantenimiento de vehículos:

*Solicitudes u órdenes de mantenimiento, con el nombre, cargo y firma del titular del área que solicita y de los funcionarios municipales que autorizan; así como evidencia documental por el mantenimiento por parte del proveedor, en la que conste, el nombre, cargo y firma de la persona que recibió las refacciones.

*Control de mantenimiento de los vehículos a los que se les realizó el mantenimiento, con el nombre, cargo y firma del responsable del control del mantenimiento, así como de los funcionarios municipales que autorizan y de la Contralora Municipal que valida; las cuales, entre otros datos, deben contener: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número económico, etc.), nombre del responsable del equipo o vehículo; área de asignación; datos de la factura de las refacciones (fecha, folio, proveedor, costo); número de inventario del vehículo, datos de los vales (número, fecha, descripción del mantenimiento realizado, cantidad, tipo de refacciones, costo, etc.) y reporte de mantenimiento y reparaciones emitido por los prestadores de servicios y reporte fotográfico.

El detalle se muestra a continuación:

No	PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	BENEFICIARIO DEL CHEQUE/TRANSFERENCIA	CONCEPTO DEL PAGO SEGÚN SAAG	IMPORTE OBSERVADO
1	C00076	10/01/2020		GP DICONZAC S.A. de C.V. Folio Pago 45. Arrendamiento de maquinaria bulldozer para abundamiento de revestimiento en la loc. de la masila	\$25,000.00
2	C00180	31/01/2020		[REDACTED] folio pago: 138. Compra de material para reparación de baches en carretera tramos. Laguna Grande-Monte Escobedo.	\$10,399.92
3	C00183	31/01/2020		GP Godfrey Carrillo Ávila. folio pago: 142. Arrendamiento de maquinaria para abundamiento de material para revestimiento de camino de acceso a Estancia del Verdel.	\$17,400.00
4	C00494	11/02/2020		[REDACTED] folio pago: 300. Compra de refacciones para el camión encargado de repartir panes del rastro a la zona Grande y	\$8,300.00
5	C00453	12/02/2020		[REDACTED] folio pago: 319. Compra de maquinaria y equipo industrial para el rastro municipal.	\$36,192.00
6	C00469	19/02/2020		[REDACTED] folio pago: 335. Compra de material eléctrico, para colocar luminarias en la unidad deportiva en esta cabecera mpal.	\$6,264.00
7	C00531	24/02/2020		[REDACTED] folio pago: 387. Arrendamiento de excavadora, utilizada en el abundamiento de material para rehabilitar camino al dur.	\$18,270.00
8	C00537	24/02/2020		[REDACTED] folio pago: 393. Sistema de suspensión mancuerna para el camión internacional utilizado en el acarreo de material pa	\$55,680.00

9	C00547	28/02/2020	[REDACTED]	GP Central de Refacciones SA de CV, folio pago: 401. Compra de refacciones para el Torton azul, utilizado en el acarreo de material para revestimiento de.	\$6,220.00
10	C00839	12/03/2020	[REDACTED]	GP Diesel JGL Refacciones SA de CV, folio pago: 583. Compra de corona y piñón, utilizado en el Torton rojo, utilizado en el acarreo de material para reha.	\$7,450.00
11	C00849	20/03/2020	[REDACTED]	[REDACTED] folio pago: 593. Arrendamiento de excavadora en el abundamiento de material para camino a la Masita.	\$26,935.20
12	C00853	20/03/2020	[REDACTED]	GP DYH Mexicana, S.A. DE CV., Folio Pago: 597. Compra de material eléctrico para iluminación en el camellón del boulevard de esta cabecera mpal.	\$184,161.60
13	C00864	24/03/2020	[REDACTED]	[REDACTED] folio pago: 608. Arrendamiento de maquinaria para abundamiento de material, en San Pedro de los Nava.	\$18,235.20
14	C00939	25/03/2020	[REDACTED]	GP Confederación nacional de organizaciones ganaderas, folio pago: 663. Valor de toro para evento de rifa de la ganadera de este lugar.	\$25,000.00
15	C01282	11/05/2020	[REDACTED]	GP CADECO, S.A. DE C.V., Folio Pago: 833. Compra de bomba hidráulica para la retroexcavadora, utilizada en la limpieza y compactado en materia.	\$19,294.55
16	C01325	28/05/2020	[REDACTED]	[REDACTED] folio pago: 872. Compra de cemento para elaborar mezcla y realizar bacheo de la carretera Laguna Grande-Monte Escobedo.	\$9,599.93
17	C01392	29/05/2020	[REDACTED]	GP Folio: 416 (318 A - Obra Pública: 307002 - rehabilitación de camellón en boulevard, ubicado en esta cabecera mu.	\$99,557.30
18	C01508	10/06/2020	[REDACTED]	[REDACTED] folio pago: 975. Compra de cabeza y motor, para el camión Ford 350, utilizado en la recolección de basura en esta cab.	\$12,215.00
19	C01887	15/07/2020	[REDACTED]	[REDACTED] folio pago: 1170. Compra de refacciones para los camiones torton azul y rojos utilizados en el bacheo de camino a la ag.	\$18,400.00
20	C01950	23/07/2020	[REDACTED]	[REDACTED] folio pago: 1232. Compra de bomba de inyección, utilizado en repartir carne en Laguna Grande y cabecera municipal.	\$11,000.00
21	C02922	21/10/2020	[REDACTED]	[REDACTED] folio pago: 1954. Reparación de caja de velocidades al camión blanco recolector, Dodge ram 4000, utilizado en la reco.	\$16,824.00
TOTAL					\$632,398.70

Cabe señalar que como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Apartado de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 13 de julio de 2021, el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, presentó:

Mediante el oficio número 159 de fecha 20 de julio 2021, suscrito por la C. [REDACTED] del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, Administración 2018-2021 y dirigido al L.C. Raul Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, se presentan: Orden de pago; transferencia bancaria; CFDI, solicitudes de compra y vales de consumibles.

PÓLIZA	BENEFICIARIO	IMPORTE OBSERVADO	DOCUMENTACION PRESENTADA
C00076		\$25,000.00	Orden de pago; transferencia bancaria; CFDI No 1057 de fecha 07/01/2020 y con importe de \$25,000.00; reporte fotográfico de máquina y póliza C00076 de fecha 10/01/2020
C00180		\$10,399.92	Orden de pago; transferencia bancaria; CFDI No AAA11186-4985-443D-AD13-9625D94F3408 de fecha 23/01/2020 y con importe de \$10,399.92; vales de consumibles No 388, 324, 380, 398, 463, 464; solicitud de compra; 4 fotografías de obra de caminos y póliza C00180 de fecha 31/01/2020
C00183		\$17,400.00	Orden de pago; transferencia bancaria; CFDI No E0000215 de fecha 29/01/2020 y con importe de \$17,400.00; reporte fotográfico y póliza C00183 de fecha 31/01/2020
C00494		\$8,300.00	Orden de pago; transferencia bancaria; CFDI No ZA117285 de fecha 12/02/2020 y con importe de \$8,300.00; reporte fotográfico de la refacción y póliza C00494 de fecha 11/02/2020
C00453		\$36,192.00	Orden de pago; transferencia bancaria; presupuesto; solicitud de compra; CFDI No 133 de fecha 05/02/2020 y con importe de \$36,192.00; reporte fotográfico de la refacción y póliza C00453 de fecha 12/02/2020; reporte fotográfico del material adquiriendo
C00469		\$6,264.00	Transferencia bancaria; presupuesto; solicitud de compra; CFDI No 105 de fecha 12/02/2020 y con importe de \$6,264.00; reporte fotográfico del material adquirido y póliza C00469 de fecha 19/02/2020
C00531		\$18,270.00	Orden de pago; transferencia bancaria; CFDI No E0000216 de fecha 19/02/2020 y con importe de \$18,270.00; reporte fotográfico y póliza C00531 de fecha 24/02/2020
C00537		\$55,680.00	Orden de pago; transferencia bancaria; CFDI No 1304 de fecha 25/02/2020 y con importe de \$55,680.00; solicitud de compra y póliza C00537 de fecha 24/02/2020
C00547		\$6,220.00	Orden de pago; transferencia bancaria; CFDI No ZA118272 de fecha 28/02/2020 y con importe de \$6,220.00 y póliza C00547 de fecha 28/02/2020
C00839		\$7,450.00	Orden de pago; transferencia bancaria; solicitud de compra; CFDI No JZA31 de fecha 12/03/2020 y con importe de \$7,450.00; fotografía de la refacción y póliza C00839 de fecha 12/03/2020
C00849		\$26,935.20	Orden de pago; transferencia bancaria; CFDI No E0000217 de fecha 03/03/2020 y con importe de \$26,935.20; reporte fotográfico y póliza C00849 de fecha 20/03/2020
C00853		\$184,161.6	Orden de pago; transferencia bancaria; solicitud de compra; CFDI No FDH251 de fecha 02/03/2020 y con importe de \$184,161.60; cotizaciones; cuatro fotografías y póliza C00853 de fecha 20/03/2020
C00864		\$18,235.20	Orden de pago; transferencia bancaria; CFDI No E0000218 de fecha 03/03/2020 y con importe de \$18,235.20; reporte fotográfico y póliza C00864 de fecha 24/03/2020
C00939		\$25,000.00	Póliza C00939 de fecha 25/03/2020; transferencia bancaria; CFDI No PACN 42 de fecha 10/03/2020 y con importe de \$25,000.00; identificación oficial de Gabriel Barragán Acosta y fotografía del toro
C01282		\$19,294.55	Orden de pago; transferencia bancaria; solicitud de reparación; CFDI No 2964241 de fecha 12/05/2020 y con importe de \$19,294.55 y póliza C01282 de fecha 11/05/2020
C01325		\$9,599.93	Orden de pago; transferencia bancaria; CFDI No AAA1F4A6-65B6-404D-AD66-7C6DE70174 de fecha 28/05/2020 y con importe de \$9,599.93; vale de consumible 668, 779, 946; solicitud de compra; y póliza C01325 de fecha 28/05/2020
C01392		\$99,557.30	Orden de pago; transferencia bancaria; estimaciones; CFDI No 318 de fecha 27/05/2020 y con importe de \$99,557.30; reporte fotográfico; croquis; estimaciones; números generadores; contrato de obra; solicitud de compra; y póliza C01325 de fecha 28/05/2020
C01508		\$12,215.00	Auxiliares de cuentas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 de la cuenta 2112-1-000782
C01887		\$18,400.00	Orden de pago; solicitud de compra; vales de consumible 735 y 527 y póliza C01887 de fecha 15/07/2020
C01950		\$11,000.00	Orden de pago; transferencia bancaria; CFDI No 1406 de fecha 24/07/2020 y con importe de \$11,000.00 y póliza C01950 de fecha 23/07/2020
C02922		\$16,824.00	Orden de pago; transferencia bancaria; solicitud de compra; CFDI No 116 de fecha 16/10/2020 y con importe de \$16,824.00

Sin embargo, el ente auditado no presentó en lo referente a materiales de construcción, entradas y salidas de almacén, croquis de la obra, ubicación de la obra, bitácora de obra, reportes fotográficos del proceso y término de la obra, el acta de entrega recepción debidamente requisitada y firmada por los participantes, que permitan evidenciar documentalmente la terminación de

los trabajos; así mismo en lo referente a mantenimientos y reparaciones de máquinas y vehículos, no se presentó los programas de mantenimiento de cada vehículo con los datos específicos de dicho mantenimiento, reportes de los vehículos donde fueron instaladas las refacciones y los mantenimientos realizados, así mismo reportes de mantenimientos y reparaciones suscritos por parte de los prestadores de servicio especificando los trabajos realizados junto con su reporte fotográfico de las refacciones y su instalación en los vehículos; en lo referente a arrendamiento de maquinaria no se presentó contrato de arrendamiento, bitácora de los trabajos realizados y reporte fotográfico del inicio, proceso y terminación de los trabajos realizados con dicha maquinaria, que demuestre documentalmente la correcta aplicación de los recursos en actividades propias del Municipio.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/31-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, derivado de erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Cuenta Bancaria número 0445695910 aperturada ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, denominada "Tesorería Municipal, por concepto compra de materiales eléctricos y de construcción, mantenimientos y reparaciones a vehículos, arrendamiento de maquinaria, de la que no se presentó evidencia documental, que justifique el destino y aplicación de los recursos erogados por la cantidad de **\$632,398.70**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 42 Primer Párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 28, 29, 30 y 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 205, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio No 30 suscrito por la [REDACTED] y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, se presenta la siguiente documentación.

-Orden de pago; transferencia bancaria; CFDI No 1057 de fecha 07/01/2020 y con importe de \$25,000.00; reporte fotográfico de máquina; **póliza C00076** de fecha 10/01/2020; convenio de fecha 17/09/2018 entre el municipio de Monte Escobedo, Zacatecas y Obras Públicas para proporcionar vehículos, combustible y mano de obra para el cumplimiento de bacheo; contrato de alquiler entre DICONZAC, S.A de C.V., y el Municipio de Monte Escobedo, Zac., de fecha 24/09/2019 Por concepto de renta de maquinaria bulldozer para abundamiento de revestimiento en la comunidad de La Masita, Monte Escobedo, Zac.

Sin embargo, dicho contrato no cuenta con la firma de los testigos E [REDACTED] así como la firma de [REDACTED] debe señalar que tampoco se presentaron las bitácoras de los trabajos realizados, el reporte fotográfico del proceso y término de las obras y acta de entrega recepción.

-Orden de pago; transferencia bancaria; CFDI No AAA111B6-49B5-443D-AD13-9625D94F3408 de fecha 23/01/2020 y con importe de \$10,399.92; vales de consumibles No 388, 324, 380, 398, 463, 464; solicitudes de compra; **póliza C00180** de fecha 31/01/2020 y reporte fotográfico de la obra de pavimentación realizada.

-Orden de pago; transferencia bancaria; CFDI No E0000215 de fecha 29/01/2020 y con importe de \$17,400.00; reporte fotográfico; **póliza C00183** de fecha 31/01/2020; contrato de arrendamiento entre el [REDACTED] E [REDACTED] al por concepto de arrendamiento de máquina excavadora Caterpillar modelo 320DL de fecha 15/01/2020 y reporte de trabajos realizados de abundamiento de material para revestimiento de los caminos de varias comunidades del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas de fecha 13/03/2020.

-Orden de pago; transferencia bancaria; CFDI No ZA117285 de fecha 12/02/2020 y con importe de \$8,300.00; reporte fotográfico de la refacción; **póliza C00494** de fecha 11/02/2020 y solicitud de compra.

-Orden de pago; transferencia bancaria; presupuesto; solicitud de compra; CFDI No 133 de fecha 05/02/2020 y con importe de \$36,192.00; reporte fotográfico de la refacción; **póliza C00453** de fecha 12/02/2020; reporte fotográfico del material adquirido y vale de resguardo No 4 a favor del [REDACTED] de fecha 06/04/2020.

-Orden de pago; transferencia bancaria; presupuesto; solicitud de compra; CFDI No 105 de fecha 12/02/2020 y con importe de \$6,264.00; reporte fotográfico del material adquirido y póliza C00469 de fecha 19/02/2020.

-Orden de pago; transferencia bancaria; CFDI No E0000216 de fecha 19/02/2020 por concepto de abundamiento de material en la comunidad del Durazno, en el municipio de Monte Escobedo, Zac. y con importe de \$18 270.00; reporte fotográfico; póliza C00531 de fecha 24/02/2020; contrato de arrendamiento entre el [REDACTED] y [REDACTED] por concepto de arrendamiento de máquina excavadora Caterpillar modelo 320DL de fecha 15/01/2020 y reporte de trabajos realizados de abundamiento de material para revestimiento de los caminos de varias comunidades del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas de fecha 13/03/2020; sin embargo, en dicho reporte no se encuentra la comunidad de El Durazno, en el cual según CFDI es donde se realizaron los trabajos de abundamiento.

-Orden de pago; transferencia bancaria; CFDI No 1304 de fecha 25/02/2020 y con importe de \$55,680.00; solicitud de compra y póliza C00537 de fecha 24/02/2020; reporte fotográfico de la instalación de la suspensión al camión internacional azul y reporte de mantenimiento donde se especifican los trabajos realizados a dicho camión.

-Orden de pago; transferencia bancaria; CFDI No ZA118272 de fecha 28/02/2020 y con importe de \$6,220.00; póliza C00547 de fecha 28/02/2020; solicitud de compra y tres fotografías de la refacción.

-Orden de pago; transferencia bancaria; solicitud de compra; CFDI No JZA31 de fecha 12/03/2020 y con importe de \$7,450.00; fotografía de la refacción; póliza C00839 de fecha 12/03/2020 y reporte de mantenimiento donde se especifican los trabajos realizados a camión Torton número 40.

-Orden de pago; transferencia bancaria; CFDI No E0000217 de fecha 03/03/2020 y con importe de \$26,935.20, por concepto de abundamiento de material en la comunidad Macita Monte Escobedo, Zac; reporte fotográfico y póliza C00849 de fecha 20/03/2020; contrato de arrendamiento entre el [REDACTED]

[REDACTED] por concepto de arrendamiento de máquina excavadora Caterpillar modelo 320DL de fecha 15/01/2020 y reporte de trabajos realizados de abundamiento de material para revestimiento de los caminos de varias comunidades del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas de fecha 13/03/2020.

-Orden de pago; transferencia bancaria; solicitud de compra; CFDI No FDH251 de fecha 02/03/2020 y con importe de \$184,161.60; cotizaciones; cuatro fotografías y póliza C00853 de fecha 20/03/2020; croquis donde se señala la instalación de las 18 luminarias y reporte fotográfico de la instalación de las luminarias.

-Orden de pago; transferencia bancaria; CFDI No E0000218 de fecha 03/03/2020 por concepto de abundamiento en la comunidad de San Pedro de los Nava y con importe de \$18,235.20; reporte fotográfico y póliza C00864 de fecha 24/03/2020; contrato de arrendamiento entre el C [REDACTED] por concepto de arrendamiento de máquina excavadora Caterpillar modelo 320DL de fecha 15/01/2020 y reporte de trabajos realizados de abundamiento de material para revestimiento de los caminos de varias comunidades del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas de fecha 13/03/2020.

-Póliza C00939 de fecha 25/03/2020; transferencia bancaria; CFDI No PACN 42 de fecha 10/03/2020 y con importe de \$25,000.00; identificación oficial de Gabriel Barragán Acosta y fotografía del toro; oficio s/n de fecha 21 de octubre de 2021 suscrito por el M [REDACTED] en el cual señala lo siguiente: "...solicito a usted en su calidad de presidente de la asociación ganadera local de Monte Escobedo, Zacatecas sea validada la entrega de un semental toro charoláis por parte del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas en el mes de abril de 2020, a la ganadera local, esto con la finalidad de que fuera rifado entre los socios de la misma..." y escrito de fecha 19/01/2020 suscrito por la Asociación Ganadera Local de Monte Escobedo, Zacatecas en el cual se señala la rifa del toro en el evento por parte del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas.

-Orden de pago; transferencia bancaria; solicitud de reparación; CFDI No 2964241 de fecha 12/05/2020 y con importe de \$19,294.55 y póliza C01282 de fecha 11/05/2020; reporte fotográfico de la refacción y reporte de mantenimiento hecho a la retroexcavadora; sin embargo, no se presentó reporte fotográfico o evidencia documental que demuestre la colocación de las refacciones a la retroexcavadora.

-Orden de pago; transferencia bancaria; CFDI No AAA1F4A6-65B6-404D-AD66-7C6DE70174 de fecha 28/05/2020 y con importe de \$9,599.93; vale de consumible 668, 779, 946; solicitud de compra; póliza C01325 de fecha 28/05/2020 y reporte fotográfico de la utilización de los materiales de cemento en pavimentación del municipio.

-Orden de pago; transferencia bancaria; estimaciones; CFDI No 318 de fecha 27/05/2020 y con importe de \$99,557.30; reporte fotográfico; croquis; estimaciones; números generadores; contrato de obra; solicitud de compra; póliza C01325 de fecha 28/05/2020; acta constitutiva de comité de obra y acta de entrega – recepción del contratista al municipio y del municipio a los beneficiarios. Lo anterior, correspondiente a la póliza **C01392**.

- Póliza C01778 de fecha 10/06/2020 cancelada; P04576 cancelada; estado del ejercicio del presupuesto por proyecto y estado de cuenta bancario de la cuenta 0445695910 donde se observa el reintegro por la cantidad de \$12,215.00. Lo anterior correspondiente a la póliza **C01508**.

-Orden de pago; transferencia bancaria; solicitud de compra; CFDI 1095 de fecha 15/06/2020 y con importe de \$18,400.00 emitido por Uriel Márquez Sánchez, vales de consumible 735 y 527; **póliza C01887** de fecha 15/07/2020 y reporte fotográfico de la instalación de las llantas al camión azul Torton.

-Orden de pago; transferencia bancaria; CFDI No 1406 de fecha 24/07/2020 y con importe de \$11,000.00; **póliza C01950** de fecha 23/07/2020 y fotografía de la refacción adquirida.

-Orden de pago; transferencia bancaria; solicitud de compra; CFDI No 116 de fecha 16/10/2020 y con importe de \$16,824.00. Lo anterior correspondiente a la póliza **C02922**.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

El importe de **\$527,490.15** derivado a que el ente auditado presentó evidencia documental que comprueba y justifica los trabajos de pavimentación realizados en diferentes caminos del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, así mismo, también exhibió los contratos de arrendamiento de maquinaria para abundamiento de caminos y reporte fotográfico de los trabajos realizados, en lo referente a erogaciones por concepto de refacciones y reparaciones de vehículos oficiales se presentó reporte fotográfico de las reparaciones y refacciones instaladas, así como reportes donde se especifican los trabajos de mantenimiento vehicular realizados, en lo referente de la rifa de toro y adquisición de pistola para rastro municipal, se presentó evidencia de la rifa del toro y el vale de resguardo y reporte fotográfico de la adquisición de la pistola para el rastro municipal.

Todo lo anterior, correspondiente a las pólizas números: C00180, C00183, C00453, C00469, C00537, C00839, C00849, C00853, C00864, C00939, C01325, C01392, C01508 y C01887, descritas en la tabla incluida en el **Resultado RP-08, Observación RP-08**.

No Solventa

El importe de **\$104,908.55**, relativo a erogaciones pagadas de la cuenta bancaria número 0445695910 aperturada ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, denominada "Tesorería Municipal, por concepto de refacciones, reparaciones de vehículos, de la que no se presentó lo siguiente:

-En lo que respecta a refacciones y reparaciones de vehículos: no remitió los programas de mantenimiento de cada vehículo con los datos específicos de dicho mantenimiento, además de solicitudes y/o requisiciones de compra de refacciones y mantenimientos, reportes de los vehículos donde fueron instaladas las refacciones y los mantenimientos realizados, así mismo reportes de mantenimientos y reparaciones suscritos por parte de los proveedores especificando los trabajos realizados junto con su reporte fotográfico de las refacciones y su instalación en los vehículos.

-En lo referente al abundamiento de caminos en las siguientes comunidades:

*Comunidad de la Masita, no presentó el contrato debidamente requisitado, las bitácoras de los trabajos realizados y reporte fotográfico del proceso y término de las obras y acta de entrega recepción;

*Comunidad de Durazno, no presentó bitácoras de los trabajos realizados y reporte fotográfico del proceso y término de las obras y acta de entrega recepción.

Lo anterior, correspondiente a las erogaciones registradas en las pólizas números C00076, C00494, C00531, C00547, C01282, C01950 y C02922, detalladas en la tabla incluida en el **Resultado RP-08, Observación RP-08**.

Por lo anterior se presume que los(as) CC. [REDACTED]

[REDACTED] todos funcionarios durante el periodo del 01/

incumplieron con sus atribuciones inherentes a sus cargos, al no presentar la totalidad de la documentación que evidencie los mantenimientos de reparaciones y refacciones en los vehículos oficiales del municipio, así como también, evidencia de los trabajos finalizados en abastecimiento de caminos en las comunidades de la Masita y el Durazno, por el orden de \$104,908.55, de las erogaciones pagadas y registradas en las pólizas números C00076, C00494, C00531, C00547, C01282, C01950 y C02922, el [REDACTED] por \$415,823.35, correspondiente a las pólizas C00076, C00180, C00183, C00469, C00531, C00849, C00853, C00864, C01325 y C01392 detalladas en la tabla incluida en el **Resultado RP-08, Observación RP-08.**

Lo anterior con fundamento en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 80 primer párrafo, fracciones III V y VIII, 84 primer párrafo, fracción II y 103 primer párrafo, fracciones I, II y XI, 109 primer párrafo fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/31-008-01 Integración de Expediente de Investigación

Con base en lo establecido en el artículo 109, primer párrafo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-09

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del activo se observó que la cuenta 1112-04-035 CTA NO 0198733783 FONDO DE PAVIMENTACION 2015 no presentó movimientos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, como se detalla a continuación:

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2020	MOVIMIENTOS		Saldo al 31 de diciembre de 2020
			Deudor	Acreedor	
1112-04-035	CTA NO 0198733783 FONDO DE PAVIMENTACION 2015	\$3,330.87	\$0.00	\$0.00	\$3,330.87

Cabe señalar que como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Apartado de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 13 de julio de 2021, el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, no presentó documentación que aclare o justifique la observación realizada.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/31-009 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021 de Monte Escobedo, Zacatecas, que respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al Rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, del grupo del Activo Circulante, específicamente de aquellas en las que se detectaron cuentas con saldos de ejercicios anteriores, sin movimientos durante el ejercicio fiscal 2020, se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a recuperar y/o comprobar tales derechos y en los casos procedentes se realicen las depuraciones contables correspondientes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio No 30 suscrito por la Lic. Yanet Alejandra Carlos Quiroz, Sindica Municipal y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, se presenta la siguiente documentación:

- Transferencia bancaria de fecha 20/04/2021 a favor de la Secretaría de Finanzas por un importe de \$3,330.87 por concepto de Fondo de Pavimentación 2015; recibo de reintegro de fecha 30/04/2021 de recursos correspondientes al Fondo de Pavimentación 2015; CFDI de fecha 05/05/2021, con importe de \$3,330.87 por concepto de Fondo de Pavimentación 2015 (principal) y expedido por la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Derivado a que el ente auditado presentó evidencia de finiquitar el importe de \$3,330.87 en la cuenta 1112-04-035 CTA NO 0198733783 FONDO DE PAVIMENTACION 2015, en el rubro del activo del municipio.

ACCIÓN SOLVENTADA: RP-20/31-009 Recomendación

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-10

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles propiedad del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, se observó que de un total de 84 bienes, 43 no cuenta con escrituras y por ende no están inscritos ante el Registro Público de la Propiedad.

Ver anexo 1.

Cabe señalar que como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Apartado de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 13 de julio de 2021, el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, presentó: oficio número 159 de fecha 20 de julio 2021, suscrito por la C. [REDACTED]

[REDACTED] Administración 2018-2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, el cual acompaña lo siguiente: Oficio No 158 de fecha 20 de julio de 2021 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, y suscrito por la Lic., María del Carmen Berumen Bañuelos, Sindica Municipal en el cual señala la entrega de 27 copias simples de constancias de no propiedad emitidas por el Registro Público de la Propiedad y Comercio y que se ha dado seguimiento al trámite de escrituración de los edificios y espacios públicos del Municipio y 27 constancias de no propiedad emitidas por el Registro Público de la Propiedad y Comercio.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/31-010 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021 de Monte Escobedo, Zacatecas, implementar medidas de control administrativo tendientes a realizar los trámites pertinentes ante las instancias correspondientes para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio No 30 suscrito por la L. [REDACTED] Sindica Municipal y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, se presenta la siguiente documentación:

-Oficio s/n de fecha 28 de octubre de 2021, suscrito por la [REDACTED] de Monte Escobedo y dirigido a la [REDACTED] en el cual señala lo siguiente: "...hago entrega de la información referente a observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, respecto al ejercicio fiscal 2020. Lo anteriormente manifestado de conformidad en el artículo 92 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios (procedimiento de regularización de bienes en posesión de entes públicos), así mismo, se anexa copia simple

de escrituras de fraccionamiento EL Llano, debidamente registradas ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, del distrito judicial de Jerez, Zacatecas.

-27 Planos oficiales solicitados a Catastro del Estado.

-Constancias expedidas por el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de predios en posesión del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, en el cual se señala que los predios no se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

-Varios oficios suscritos por la [REDACTED] y dirigidos a quien corresponda, en el cual señala que varios bienes inmuebles no se encuentran inscritos a nombre del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas.

-Inicios de procedimiento de regularización de bienes en posesión del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, suscritos por la [REDACTED]

-Acta de cabildo No 61 de fecha 6 de enero de 2021, en la cual se contempla, la solicitud de aprobar el pago de constancias de no inscripción en el Registro Público, expedidas por el departamento del predial de éste Municipio, que para el caso son 27 predios, aprobado por unanimidad.

-CFDI No. MM 6799 de fecha 04/08/2021 por concepto de publicación de edictos en periódico Imagen, por un importe de \$13,200.00, expedido por Meroli S.A de C.V; transferencia bancaria y muestra de los edictos publicados.

-Notificaciones a colindantes de predios suscritos por la [REDACTED] actas circunstanciadas de hechos y oficios que señalan inconformidades por parte de colindantes de los predios del municipio.

-Oficio No 181 de fecha 31 de agosto de 2021, suscrito por la [REDACTED] de Monte Escobedo y dirigido al [REDACTED] en el cual señala el proceso de regularización de bienes en posesión del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas.

-Acta de cabildo No 77 de fecha 1 de septiembre de 2021, en la cual se informa en el punto sexto de cuáles predios se presentó inconformidad.

-Escrituras de áreas verdes ubicadas en fraccionamiento El Llano, Monte Escobedo, Zac.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

Aún y cuando el municipio presentó evidencia documental relativa al seguimiento y procesos llevados a cabo para la regularización de los bienes inmuebles, a fin de contar con la acreditación a favor del municipio, sin embargo, los trámites siguen en proceso, por lo cual esta Auditoría Superior del Estado emite la acción **RP-20/31-010-01 Recomendación**.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/31-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Monte Escobedo, Zacatecas, que por conducto de la Sindicatura Municipal, implemente medidas de control administrativo tendientes a realizar los trámites pertinentes ante las instancias correspondientes para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, referido en el **Resultado RP-10, Observación RP-10 y Anexo número 1**.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-11

El municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero*	31-08-20	31-08-20	N/A
Febrero*	31-08-20	31-08-20	N/A
Marzo*	31-08-20	31-08-20	N/A
1° Trimestre*	31-08-20	31-08-20	N/A
Abril*	31-08-20	31-08-20	N/A
Mayo*	31-08-20	31-08-20	N/A
Junio*	31-08-20	31-08-20	N/A
2° Trimestre*	31-08-20	31-08-20	N/A
Julio	30-08-20	04-09-20	5
Agosto	30-09-20	28-10-20	28
Septiembre	30-10-20	11-11-20	12
3er trimestre	30-10-20	11-11-20	12
octubre	30-11-20	30-11-20	N/A
noviembre	30-12-20	06-01-21	7
diciembre	30-01-21	24-02-21	25
4to trimestre	30-01-21	24-02-21	25

*El plazo legal fue corregido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL CUAL EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO núm. 64 el 08 de agosto de 2020.

Cabe señalar que como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Apartado de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 13 de julio de 2021, el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, no presentó ninguna documentación para desvirtuar dicha observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/31-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, derivado a que el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 24, primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros como parte de su cuenta pública mensual, así como la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, observándose que el ente auditado incumplió con dicho ordenamiento legal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29, 30 y 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio No 30 suscrito por la [REDACTED] y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, se presenta la siguiente documentación:

-Oficio s/n y s/f suscrito por el [REDACTED] dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen (Auditor Superior del Estado de Zacatecas) en el cual señala lo siguiente: "...le hago de su conocimiento que en lo consecutivo se tendrán los cuidados necesarios para entregar informes en tiempo y forma..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Aun y que el ente auditado manifestó que en lo consecutivo se tendrán los cuidados necesarios para entregar informes en tiempo y forma, sin embargo lo anterior no justifica la entrega de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, que se describen en el **Resultado RP-13, Observación RP-11**, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 24 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública y de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual y la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas.

Por lo anterior se presume que los(as) [REDACTED]

E [REDACTED]
L [REDACTED]
I [REDACTED] quienes no presentaron en la Auditoría Superior del Estado los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020 que se describen en el **Resultado RP-13, Observación RP-11**, en tiempo y forma y de acuerdo a la normatividad vigente para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, incumpliendo con sus funciones establecidas en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, incisos e), g) e i), 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción VII, 86 fracciones III y XIV, y 103 primer párrafo, fracciones II, VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/31-011-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-12

Mediante oficio número D.G./301/2021 de fecha 19 de marzo del 2021, suscrito por el [REDACTED] y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual se anexan los adeudos de las Administraciones Municipales del Estado de Zacatecas con este Instituto, con corte al 31 de diciembre del 2020, se conoció que corresponde al municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, la cantidad de \$18,616.00; sin presentarse documento que ampare el pago del adeudo a dicha dependencia.

Cabe señalar que como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Apartado de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 13 de julio de 2021, el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, no presentó ninguna documentación para desvirtuar dicha observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/31-012 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado Administración Municipal 2018-2021 de Monte Escobedo, Zacatecas, que, en relación al adeudo informado por las autoridades del Sistema Estatal DIF, que tiene el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, por la cantidad de \$18,616.00, realice las acciones necesarias a fin de conciliar el adeudo informado además de efectuar los registros contables, a fin de que se refleje la situación real que guarda el municipio con dicha Institución.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4180/2021 de fecha 6 de octubre de 2021, y recibido el día 7 de octubre de 2021 por la C. [REDACTED] S. [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental relativa a la presente recomendación, por lo cual esta Auditoría Superior del Estado emite la acción **RP-20/31-012-01 Recomendación**

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/31-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Monte Escobedo, Zacatecas, que en relación al adeudo informado por las autoridades del Sistema Estatal DIF, que tiene el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, por la cantidad de \$18,616.00, realice las acciones necesarias a fin de conciliar el adeudo informado, así como programar su pago, además de efectuar los registros contables, a fin de que se refleje la situación real que guarda el municipio con dicha Institución, referido en el **Resultado RP-14, Observación RP-12.**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-15, Observación RP-13

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como límite el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando cabe señalar que cuando el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se determina la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2019 (105.346) en relación con el mes de noviembre 2018 (102.30300), resultando un efecto inflacionario de 2.97% que sumado a un 3.00% de incremento, resultaría una tasa real de 5.97%.

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020 (publicada el 10 de septiembre de 2019) estima una tasa de crecimiento negativo del Producto Interno Bruto de -2.10%, por lo que se deberá considerar un crecimiento real igual a cero, solo el 2.97% de la inflación y representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales.

Teniendo como base lo anterior, se verificó que la entidad para el ejercicio fiscal 2020 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 6.15%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 2.97%, en un 3.18% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios.

Cabe señalar que para el cálculo del incremento en Servicios Personales no se tomó en cuenta el importe de la partida 1523 Laudos Laborales, toda vez que se consideró lo establecido en los artículos 10 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 segundo párrafo de la Ley de Disciplina y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, relativo al monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

El detalle se muestra en el **anexo número 2**

Cabe señalar que como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Apartado de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 13 de julio de 2021, el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, no presentó ninguna documentación para desvirtuar dicha observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/31-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, derivado a que el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2020 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 6.15%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 2.97%, en un 3.18% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10, 60 y 61 de Ley de Disciplina Financiera; de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4180/2021 de fecha 6 de octubre de 2021, y recibido el día 7 de octubre de 2021 por la [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado a que el ente auditado no presentó ninguna documentación para desvirtuar dicha observación, referente a que en el ejercicio fiscal 2020 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 6.15%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 2.97%, en un 3.18% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anterior se presume que los(as) [REDACTED]

[REDACTED] los citados funcionarios, por no presentar ninguna documentación referente a que la entidad para el ejercicio fiscal 2020 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 6.15%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 2.97%, en un 3.18% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, y 103 primer párrafo, fracciones V y XI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/31-013-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-16, Observación RP-14

Derivado del seguimiento a las Resoluciones dictadas, que contienen Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismo que fue notificado a la administración municipal, con el fin de proceder el cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Derivado de lo anterior, el Municipio no presentó evidencia documental de las acciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2020, encaminadas a la recuperación de los créditos fiscales a los que haya derecho su recuperación, de lo cual no se recibió respuesta alguna, observándose el probable incumplió al artículo 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, al no incorporar el procedimiento económico coactivo por parte del Tesorero Municipal.

Por lo cual el ente auditado debió presentar evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución. La documentación que se presente será analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

El detalle se muestra a continuación:

No.	Municipio	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha Probable de prescripción
4	Monte Escobedo	2011	ASE-PFRR-04/2014	\$285,121.08	Resolución de fecha 21 febrero 2015 Notificado 05 marzo 2015 PL 02-05-593/2015 PL 02-05-594/2015 PL 02-05-595/2015	21/02/2020
5	Monte Escobedo	2012	ASE-PFRR-55/2015	\$588,061.70	Resolución de fecha 22 agosto 2016 Notificado 13 septiembre 2016 PL 02-05-2826/2016 PL 02-05-2827/2016 PL 02-05-2828/2016	22/08/2021
6	Monte Escobedo	2013	ASE-PFRR-132/2015	\$7 048,923.96	Resolución de fecha 12 abril 2021 Notificado 28 mayo 2021 PL 02-08-2077/2021 PL 02-08-2078/2021 PL 02-08-2079/2021	12/04/2025

7	Monte Escobedo	2014	ASE-PFRR-06/2017	\$2,444,524.47		Resolución de fecha 09 marzo 2018 Notificado 30 abril municipio 2018 PL 02-05-485/2018 PL 02-05-486/2018 PL 02-05-487/2018 09/03/2023

Cabe señalar que respecto al número de procedimiento ASE-PFRR-04/2014, por un importe de \$285,121.08, corresponde a la Resolución de fecha 21 febrero 2015, la cual fue notificado el Municipio en fecha 05 marzo 2015, mediante los oficios PL.02-05-593/2015, PL.02-05-594/2015, y PL.02-05-595/2015.

Asimismo, el citado procedimiento fue notificado al Municipio al contemplarse el Informe General Ejecutivo del ejercicio fiscal 2018 Resultado RP- 14 Observación RP- 12, que corresponde a la administración 2018-2021; acción notificada RP-18/31-012 Recomendación y acción derivada número RP-11 RP-18/31-012-01. Asimismo, en el Informe General Ejecutivo del ejercicio fiscal 2019, Resultado RP-13, Observación, acción notificada RP-11 RP-19/31-011 Recomendación y acción derivada número RP-11 RP-19/31-011-01.

Cabe señalar que como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Apartado de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 13 de julio de 2021, el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, no presentó ninguna documentación para desvirtuar dicha observación.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/31-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, derivado de que el ente auditado no realizó acciones para la recuperación de 1 (uno) crédito fiscal, con número de procedimiento ASE-PFRR-04/2014 relativo al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, originando además de que se prescribiera el créditos fiscales identificado con el número ASE-PFRR-04/2014, lo que causó un daño a la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 17 21 y Capítulo Cuarto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

RP-20/31-015 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018 - 2021 del municipio Monte Escobedo, Zacatecas, que de las Resoluciones dictadas, que contienen Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, y que no han prescrito a cierre del ejercicio fiscal 2020, realice las acciones encaminadas a la recuperación de los créditos fiscales ASE-PFRR-55/2015, ASE-PFRR-132/2015 y ASE-PFRR-06/2017 y proceder al cobro de los Crédito Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-

08/4180/2021 de fecha 6 de octubre de 2021, y recibido el día 7 de octubre de 2021 por la [REDACTED] de Monte Escobedo, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

El importe de **\$285,121.08**, en virtud de que el Municipio no presentó evidencia de haber realizado acciones para la recuperación del crédito fiscal, **ASE-PFRR-04/2014** por un importe de **\$285,121.08**, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, originando que se prescribiera en fecha 21 de febrero de 2020.

Por lo anterior se presume que los(as) [REDACTED] por no presentar evidencia documental de las acciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2020, encaminadas a la recuperación del crédito fiscal ASE-PFRR-04/2014 por un importe de \$285,121.08, originando que prescribiera en fecha 21 de febrero de 2020, lo que se presume causó daño a la Hacienda Pública Municipal, incumpliendo con los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, al no incoar el procedimiento económico coactivo por parte del Tesorero Municipal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5 primer párrafo fracción II, 11, 12, 13, 16 y 17 y Título Quinto, Capítulo Cuarto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 80 primer párrafo fracción III, 101 y 103 primer párrafo fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental relativa a la presente recomendación, por lo cual esta Auditoría Superior del Estado emite las acciones **RP-20/31-015-01 Recomendación** y **RP-20/31-015-02, Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/31-014-01 Integración de Expediente de Investigación

Con base en lo establecido en el artículo 109, primer párrafo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/31-015-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Monte Escobedo, Zacatecas, que de las resoluciones dictadas que contienen Pliego de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores y que no han prescrito al cierre del ejercicio fiscal 2020, realice las acciones encaminadas a la recuperación de los créditos fiscales con número de procedimiento ASE-PFRR-132/2015 y ASE-PFRR-006/2017; y proceder al cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, referido en el **Resultado RP-16, Observación RP-14**.

RP-20/31-015-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera A, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar las acciones realizadas respecto al Crédito Fiscal, con número de procedimiento ASE-PFRR-055/2015, por un importe de \$688,061.70 y con fecha de vencimiento de 22/08/2021. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$623,572.43

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al Municipio por el Ejercicio Fiscal 2020, mismos que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0114599241, denominada Fondo IV 2020, cuenta abierta ante la Institución Financiera BBVA Bancomer S.A., a favor del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas; se conoció que el municipio realizó una erogación registrada en póliza C03115 de fecha 29/10/2020 por concepto de compra de fotocopidora Xerox para oficina de Desarrollo Social, con importe de \$15,625.00, presentando cotizaciones, acta de entrega de la impresora por parte del Municipio a la Secretaría de Desarrollo Económico y Social; orden de pago; transferencia bancaria; CFDI que reúne los requisitos establecidos en el en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y reporte fotográfico de la impresora. Cabe señalar que, dicho bien, fue registrado como parte del activo y en consecuencia, forma parte del inventario y patrimonio del Municipio. Sin embargo, no se presentó el vale de resguardo respectivo de dicha impresora, con el fin de tener un control respecto a los bienes que adquiere el Municipio.

Cabe señalar que como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Apartado de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 13 de julio de 2021, el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, no presentó ninguna documentación para desvirtuar dicha observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/31-001 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018 - 2021 del municipio Monte Escobedo, Zacatecas, que todas las adquisiciones que son registrados en el activo y en consecuencia, forma parte del inventario y patrimonio del Municipio, se realicen los vales de resguardo respectivos de los mismos, con el fin de tener un control respecto a los bienes que adquiere el Municipio.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio No 30 suscrito por la [REDACTED] y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, se presenta la siguiente documentación:

-Acta de entrega de la fotocopidora marca Xerox versalink multifuncional monocromático B405DN con número de serie S9HB930683 al área de Desarrollo Económico a cargo del [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Derivado a que el ente auditado presentó evidencia documental de la entrega de la impresora al área de Desarrollo Económico de la presidencia municipal.

ACCIÓN SOLVENTADA: RF-20/31-001 Recomendación

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) que le fueron entregados al Municipio por el Ejercicio Fiscal 2019, mismos que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0112665530, denominada Fondo IV 2019, cuenta abierta ante la Institución BBVA Bancomer, S.A. a favor del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas; se detectó, que en el ejercicio fiscal 2020, de 4 erogaciones, y que de acuerdo con el concepto de las pólizas emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), la obra realizada es "Construcción de andador en el panteón del Refugio de la Cabecera Municipal", de la cual, no se presentó el soporte documental por la cantidad de **\$774,341.41**.

Por lo tanto, no se presentó el soporte documental financiero que compruebe las erogaciones realizadas, como lo es: pólizas de cheque, comprobantes de la página web del banco por las transferencias efectuadas, los comprobantes con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020, los cuales deberán ser expedidos a nombre del Municipio, por cada uno de los beneficiarios de los cheques y las transferencias efectuadas.

Por lo que respecta a la ejecución de la obra, no se presentó la documentación técnica y social, como lo es, entre otra, la siguiente:

- Contrato debidamente requisitado y firmado, presupuesto de obra, croquis de la obra, ubicación de la obra, estimaciones de avance de obra, números generadores de obra, fianzas, bitácora de obra, reportes fotográficos del proceso y término de la obra, finiquito y el acta de entrega recepción debidamente requisitada y firmada por los participantes, que permitan evidenciar documentalmente la terminación de los trabajos y la recepción por parte de los beneficiarios.

Cabe señalar que como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Apartado de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 13 de julio de 2021 el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, presentó: oficio número 159 de fecha 20 de julio 2021, suscrito por la C. [REDACTED] administración 2018-2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, el cual acompaña el oficio 0130/2020 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, y suscrito por el L. [REDACTED] con asunto: entrega de informes físico financieros del Fondo III y IV y Otros Programas y documentación técnica social faltante de integrar en algunos expedientes de obra.

El detalle se muestra a continuación:

PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	BENEFICIARIO DEL CHEQUE/TRANSFERENCIA	CONCEPTO DEL PAGO SEGÚN SAAG	IMPORTE OBSERVADO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	NO ACLARA	CONCLUSIÓN
C00306	27/01/2020	[REDACTED]	Anticipo a Proveedor 7. 504004 - construcción de andador en el panteón del Refugio de la cabecera municipal (anticipo a proveedor 7. 504004 - construcción de andador en el panteón del Refugio de la	\$178,694.17	Oficio 0138/2020 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen (Auditor Superior del Estado) y suscrito por el [REDACTED] (Director de Desarrollo Económico y Social)	\$178,694.17	No aclara el importe de \$774,341.41 Debido a que no se presentó el expediente de obra denominada 504004 - construcción de andador en el panteón del Refugio de la cabecera municipal

			cabecera municipal)			
C00120	28/01/2020		Anticipo a Proveedor: 2. 508001 - Construcción de andador en panteón del Refugio de la cabecera municipal (anticipo a proveedor: 2. 508001 - construcción de andador en panteón del refugio de la cabecera municipal)	\$178,694.17		\$178,694.17
C00919	17/03/2020		GP Folio: 189 (3A - Obra Pública: 504004 - Construcción de andador en el panteón del Refugio de la cabecera municipal)	\$253,819.92		\$253,819.92
C00920	30/03/2020		GP Folio: 190 (4A - Obra Pública: 504004 - Construcción de andador en el panteón del Refugio de la cabecera municipal)	\$163,133.15		\$163,133.15
TOTAL				\$774,341.41		\$774,341.41

Sin embargo, tal y como se señala en el cuadro que antecede el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, no presentó en las erogaciones, el soporte documental financiero que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 – A del código Fiscal de la Federación, así como la evidencia documental que demuestre las acciones en actividades propias del municipio, así mismo faltó la presentación de documentación técnica y social en la obra realizada con dicho fondo durante el ejercicio fiscal 2020, como lo es: Contrato debidamente requisitado y firmado, estimaciones de avance de obra, números generadores de obra, fianzas, bitácora de obra, reportes fotográficos del proceso y término de la obra, finiquito y el acta de entrega recepción debidamente requisitada y firmada por los participantes, que permitan evidenciar documentalmente la terminación de los trabajos y la recepción por parte de los beneficiarios, lo anterior da un monto observado de **\$774,341.41**.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/31-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, derivado de que el ente auditado no presentó el soporte documental financiero que el municipio ejecutó mediante recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) que le fueron entregados al Municipio por el Ejercicio Fiscal 2019 y que fueron ejercidos durante el Ejercicio Fiscal 2020, de la cuenta bancaria número 0112665530, denominada Fondo IV 2019, cuenta abierta ante la Institución BBVA Bancomer, S.A. a favor del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas; así mismo por la falta de documentación técnica y social en la obras número: 504004 y 508001 denominadas - construcción de andador en el panteón del Refugio de la cabecera municipal- construcción de andador en panteón del refugio de la cabecera municipal, por el importe de **\$774,341.41**. Lo

anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 Fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 y 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 85, 89, 91, 110 y 120 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 52, 65, 94, 96, 102, 132, 135 y 138 de su reglamento; 194, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio No 30 suscrito por la [REDACTED] y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, se presenta la siguiente documentación:

- Oficio s/n de fecha 27/11/2021 suscrito por el [REDACTED] dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen (Auditor Superior del Estado) en el cual señala lo siguiente: "...se envía a usted copia del expediente técnico denominado "construcción de andador al panteón del refugio en la cabecera municipal, copia de oficio no 0138/2020 recibido por auditoría donde fue entregado dicho expediente en original, además de hacer de su conocimiento que la erogación de dicha obra fue de \$595,647.24 y no de \$774,341.41 como lo sita la observación..."

- Cancelación de la póliza C00307 y C00120 en póliza C00306 por la cantidad de \$178,694.17 de fecha 28/01/2020.

- Oficio No 0138/2020 de fecha 25/08/2020 suscrito por el [REDACTED] y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con asunto: se envía documentación solicitada.

- expediente completo de la obra denominada "508001 denominadas - construcción de andador en el panteón del Refugio de la cabecera municipal- construcción de andador en panteón del refugio de la cabecera municipal" el cual cuenta con la documentación técnica, social y financiera, la cual consiste en: cédula de información básica; presupuesto de obra; calendario físico-financiero; calendario de ejecución; validación o dictamen de factibilidad; croquis de obra; proyecto de obra; acta de aceptación de la comunidad; acta constitutiva de comité de obra; fianza de vicios ocultos; contrato de obra entre el H. Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas y [REDACTED] de fecha 23 de diciembre de 2019 por concepto de construcción de andador en el panteón del Refugio de la cabecera municipal y con importe de \$595,647.24; bitácora de obra; acta de entrega-recepción del contratista al municipio; acta de entrega-recepción del municipio a los beneficiarios; póliza C00306 de fecha 27/01/2020; transferencia bancaria; CFDI No 1 A de fecha 23/01/2020 y con importe de \$178,694.17 por concepto de anticipo al 30% de la obra "construcción de andador en el panteón del Refugio de la Cabecera Municipal del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas del contrato Desarrollo Municipal 2019/049 y expedido por [REDACTED] póliza C00919 de fecha 17/03/2020; transferencia bancaria; CFDI No 3 A de fecha 10/03/2020 y con importe de \$253,819.91 por concepto de construcción de andador en el panteón del Refugio de la Cabecera Municipal del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas del contrato Desarrollo Municipal 2019/049 y expedido por Eduardo Antonio Acosta Vela; estimaciones; póliza C00920 de fecha 30/03/2020; transferencia bancaria; reporte fotográfico; bitácora de obra; acta de cabildo #38 de fecha 19/12/2019 donde se señala la aprobación de la obra "construcción del andador hacia el panteón del Refugio en la Cabecera Municipal" y constancia de medio ambiente.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

El importe de \$774,341.41 derivado a que el ente auditado presentó el expediente completo de la obra denominada "508001 construcción de andador en el panteón del Refugio de la cabecera municipal- construcción de andador en panteón del refugio de la cabecera municipal", el cual cuenta con la documentación técnica, social y financiera.

ACCIÓN SOLVENTADA: RF-20/31-002 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-03, Observación RF-03

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos del Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), mismos que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0113305015, denominada FISE 2019, cuenta abierta ante la Institución BBVA Bancomer, S.A. a favor del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas; se detectó, que en el ejercicio fiscal 2020, se realizaron una erogación, y que de acuerdo con el concepto de las pólizas emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), fue para la ampliación de red eléctrica con 8 postes para 7 viviendas de la cual, no se presentó el soporte documental por la cantidad de \$239,090.02

Por lo tanto, no se presentó el expediente unitario que contengan el soporte documental financiero que compruebe las erogaciones realizadas, como lo es: pólizas de cheque, comprobantes de la página web del banco por las transferencias efectuadas, los comprobantes con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020, los cuales deberán ser expedidos a nombre del Municipio, por cada uno de los beneficiarios de los cheques y las transferencias efectuadas.

Por lo que respecta a la documentación técnica y social, como lo es, entre otra, la siguiente:

- Contrato debidamente requisitado y firmado, presupuesto de obra, croquis de la obra, ubicación de la obra, estimaciones de avance de obra, números generadores de obra, fianzas, bitácora de obra, reportes fotográficos del proceso y término de la obra, finiquito y el acta de entrega recepción debidamente requisitada y firmada por los participantes, que permitan evidenciar documentalmente la terminación de los trabajos y la recepción por parte de los beneficiarios.

Cabe señalar que como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Apartado de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 13 de julio de 2021 el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, presentó: oficio número 159 de fecha 20 de julio 2021, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal, del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, Administración 2018-2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen (Auditor Superior del Estado) el cual acompaña el oficio 0138/2020 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen (Auditor Superior del Estado) y suscrito por el [REDACTED] on asunto: entrega de informes físico financieros del Fondo III y IV y Otros Programas y documentación técnica social faltante de integrar en algunos expedientes de obra y Etiquetas de archivo de Unidad General de Administración de Auditoría Superior del Estado de fecha recibido 24 de noviembre de 2020 caja número 6.

El detalle se muestra a continuación:

PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	BENEFICIARIO DEL CHEQUE/TRANSFERENCIA	CONCEPTO DEL PAGO SEGÚN SAAG	IMPORTE OBSERVADO	Documentación presentada	No Aclara	Conclusión
C00299	16/01/2020	[REDACTED]	GP Folio: 78 (D5C411 - Obra Pública: B01009 - Ampliación de red eléctrica con 8 postes para 7 viviendas en la cal.	\$239,090.92	Etiquetas de archivo de Unidad General de Administración de Auditoría Superior del Estado de fecha recibido 24 de noviembre de 2020 caja número 6 otros programas y Oficio 0138/2020 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen (Auditor Superior del Estado) y suscrito por el Ing. [REDACTED] (Director de Desarrollo Económico y Social)	\$239,090.92	No Aclara el importe de \$239,090.92 Debido a que si bien se presenta la etiqueta de archivo de la Unidad General de Administración de la ASE caja número 6 otros programas, en dicha caja no se presenta el expediente de obra señalado en la presente observación
TOTAL				\$239,090.92		\$239,090.92	

Si bien el Ente Fiscalizado presentó la etiqueta de archivo de la Unidad General de Administración de la ASE, caja número 6 otros programas, en dicha caja no venía incluido el expediente de obra señalado en la presente observación. Por lo tanto, no presentó en la erogación, ninguna documentación, como lo sería el soporte documental financiero que reúnan los requisitos establecidos

en los artículos 29 y 29 – A del código Fiscal de la Federación, así mismo faltó la presentación de documentación técnica y social en la obra realizada con dicho fondo durante el ejercicio fiscal 2020, como lo es: Contrato debidamente requisitado y firmado, estimaciones de avance de obra, números generadores de obra, fianzas, bitácora de obra, reportes fotográficos del proceso y término de la obra, finiquito y el acta de entrega recepción debidamente requisitada y firmada por los participantes, que permitan evidenciar documentalmente la terminación de los trabajos y la recepción por parte de los beneficiarios. lo anterior da un monto observado de \$239,090.02.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/31-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, derivado de que el ente auditado no presentó el soporte documental financiero que el municipio ejecutó mediante recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE) Ejercicio Fiscal 2019 y que fueron ejercidos durante el Ejercicio Fiscal 2020, así mismo por la falta de documentación técnica y social en la obra número: B01009 - Ampliación de red eléctrica con 8 postes para 7 viviendas, por el importe de \$239,090.02. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 y 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 42 Primer Párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 Primer Párrafo, Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 85, 89, 91, 110 y 120 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 52, 65, 94, 95, 96, 102, 132, 134 y 135 de su Reglamento; 194, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio No 30 suscrito por la [REDACTED] dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, se presenta la siguiente documentación:

-Oficio s/n de fecha 27/11/2021 suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen (Auditor Superior del Estado) en el cual señala lo siguiente: "...se envía a usted copia del expediente técnico denominado "Ampliación de red eléctrica con 8 postes para 7 viviendas en la calle Prolongación Emilio Carranza colonia Lomas del Paso de la ZAP 051-A municipio de Monte Escobedo". Copia de oficio no 0138/2020 recibido por Auditoria donde fue entregado dicho expediente en original..."

-Oficio No 0138/2020 de fecha 25/08/2020 suscrito por el [REDACTED] y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con asunto: se envía documentación solicitada.

- Expediente completo de la obra denominada "Ampliación de red eléctrica con 8 postes para 7 viviendas en la calle prol. Emilio Carranza, colonia Lomas del Paso de la ZAP 051-A municipio de Monte Escobedo, Zacatecas" el cual cuenta con la documentación técnica, social y financiera, la cual consiste en: cédula de información básica; presupuesto de obra; calendario físico-financiero; calendario de ejecución; validación o dictamen de factibilidad; croquis de ubicación de la obra; acta de aceptación de la comunidad; acta constitutiva de comité de obra; fianza de vicios ocultos; contrato de fecha 19/08/2019 entre el H. Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas y [REDACTED] por concepto de ampliación de red eléctrica con 8 postes para 7 viviendas en la calle Prol. Emilio Carranza Lomas del Paso de la ZAP051-A municipio de Monte Escobedo, Zac; acta de entrega recepción entre el contratista y el municipio; acta de entrega recepción del municipio a los beneficiarios; estimaciones; póliza C00299 de fecha 16/01/2020; transferencia bancaria; CFDI No AAA13FBC-5F9C-4DBA-A679-2BD3EFD5C411 de fecha 10/01/2020 y con importe de \$239,090.92 por concepto de pago de finiquito Prol. Emilio Carranza, localidad paso del monte del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas y expedido por [REDACTED] reporte fotográfico; bitácora de obra; autorización del proyecto de fecha 15/04/2020 y con número DD/0648/2020 por parte de la Comisión Federal de Electricidad.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

El importe de \$239,090.02 derivado a que el ente auditado presentó el expediente completo de la obra denominada "Ampliación de red eléctrica con 8 postes para 7 viviendas en la calle Prolongación Emilio Carranza colonia Lomas del Paso de la ZAP 051-A municipio de Monte Escobedo" el cual cuenta con la documentación técnica, social y financiera.

ACCIÓN SOLVENTADA: RF-20/31-003 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-04, Observación RF-04

De la revisión efectuada a la cuenta bancaria número 0115323215 Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público apertura a nombre del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., así como los expedientes unitarios de obra, se conoció que el Municipio realizó cuatro erogaciones según pólizas C03254, C03325, C03326 y C03879 de fecha 6, 12, 27 de noviembre y 29 de diciembre de 2020 mediante los cheques 589993017, 5015, 2050125165 y 6623607629 respectivamente a [REDACTED] por los conceptos de pago de anticipo, servicio genérico, pago de servicio genérico y finiquito y revisión y reparación menor, por las cantidades de \$1,351,980.00, \$2,728,320.00, \$426,300.00 y \$32,985.00 respectivamente, soportadas con los CFDI que contienen los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2020.

En el informe físico - financiero del mes de diciembre 2020 del presente proyecto, se señala que dicha obra cuenta con un avance del 100%; sin embargo, de la revisión al expediente unitario de la obra presentado, se detectó la falta de documentación técnica y social, siendo: acta de comité de obra, acta de aceptación de la obra, bitácoras, documento que ampare documentalmente la entrega de las luminarias por parte de la empresa al municipio, su instalación y que las luminarias se encuentran funcionando, y acta de entrega recepción del municipio a los jefes de manzana, colonia o delegados; dichos documentos firmados por funcionarios municipales, incluyendo al Contralor Municipal y Regidor de la comisión de planeación, urbanismo y obras públicas o su equivalente, a fin de dar certeza de la correcta aplicación de los recursos erogados.

Asimismo, se detectó que en el acta de notificación del fallo, no cuenta con la firma del Contralor Municipal, quien de acuerdo con el artículo 105 primer párrafo fracciones I y III inciso c) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, señala dentro de sus facultades y obligaciones, vigilar el uso correcto de los recursos propios y Federales, además de inspeccionar y vigilar que la administración pública municipal, cumpla con las normas y disposiciones en materia de contratación de obra pública.

Cabe señalar que en poder de esta Entidad de Fiscalización, obra la denuncia número 2/2021 con fecha 26 de enero del 2021, interpuesta por los [REDACTED]

y [REDACTED] en la cual señalan que en el acta de notificación de fallo, el Contralor Municipal no firma dicho documento; que la propuesta económica de la empresa [REDACTED] es por \$4,506,600.00 rebasando el recurso considerado para la obra que fue de \$4,500,000.00; que en base a la muestra instalada de luminarias, la empresa industrias SOLABASIC SA de CV, brindan iluminación de mayor calidad en relación a las instaladas por la empresa D y H Mexicana SA de CV; la propuesta económica de la [REDACTED] es por \$2,481,878.00 en tanto que la propuesta de la empresa [REDACTED] es por \$4,506,00.00; además de que se instalaron lámparas diferentes a las que ganaron la licitación.

Aunado a lo anterior, no se presentó documento que ampare, que las luminarias instaladas por la empresa D y H Mexicana SA de CV, corresponden a las estipuladas en el proceso de la licitación y en el contrato.

Así mismo, como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Apartado de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 13 de julio de 2021 el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, presentó: oficio número 159 de fecha 20 de julio 2021, suscrito por la C. María del Carmen Berumen Bañuelos, en su carácter de Sindica Municipal, del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, Administración 2018-2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen (Auditor Superior del Estado) el cual acompaña el acta de entrega recepción de la obra denominada suministro e instalación de 500 luminarias de tecnología LED de 42 watts por parte del proveedor al Municipio.

Si bien el Ente Fiscalizado presentó el acta de entrega - recepción de la empresa D Y H Mexicana, S.A de C.V. al Municipio de Monte Escobedo, Zac., por la entrega de suministro e instalación de 500 luminarias LED de 42 watts para el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas; no se presentó la siguiente documentación técnica y social, como lo es; acta de comité de obra, acta de aceptación de la obra, bitácoras, y acta de entrega recepción del municipio a los jefes de manzana, colonia o delegados; dichos documentos firmados por funcionarios municipales, incluyendo al Contralor Municipal y Regidor de la comisión de planeación, urbanismo y obras públicas o su equivalente, a fin de dar certeza de la correcta aplicación de los recursos erogados por la cantidad de \$4,539,495.00.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/31-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, derivado de que el ente auditado ejerció recursos de la cuenta bancaria número 0115323215 Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público aperturada a nombre del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., para la ejecución de la obra "Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público", no presentó la siguiente documentación técnica y social: acta de comité de obra, acta de aceptación de la obra, bitácoras y acta de entrega recepción del municipio a los jefes de manzana, colonia o delegados; dichos documentos firmados por funcionarios municipales, incluyendo al Contralor Municipal y Regidor de la comisión de planeación, urbanismo y obras públicas o su equivalente, a fin de dar certeza de la correcta aplicación de los recursos erogados, así mismo, tampoco se presentó documento que ampare, que las luminarias instaladas por la empresa D y H Mexicana SA de CV, corresponden a las estipuladas en el proceso de la licitación y en el contrato. Aunado a lo anterior, también se detectó que en el acta de notificación del fallo, no cuenta con la firma del Contralor Municipal, quien de acuerdo con el artículo 105 primer párrafo fracciones I y III inciso c) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, señala dentro de sus facultades y obligaciones, vigilar el uso correcto de los recursos propios y Federales, además de inspeccionar y vigilar que la administración pública municipal, cumpla con las normas y disposiciones en materia de contratación de obra pública. Por el importe de **\$4,539,495.00**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 y 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 42 Primer Párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 94, 95, 96, 102, 132, 134 y 135 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 86 primer párrafo fracción II, 87, 88 primer párrafo fracción V, 105 primer párrafo fracciones I y III inciso c), 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 30 de fecha 3 de noviembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 5 de noviembre de 2021, suscrito por la [REDACTED], c) [REDACTED] envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número PL-02-08/4180/2020 de fecha 6 de octubre de 2021, recibido el día 7 de octubre de 2021 por la [REDACTED] Síndica Municipal, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-31/2020:

-Oficio No. 275 de fecha 28 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED]

"Por medio del presente me dirijo a usted con el debido respeto para informarle sobre la observación asentada con el número de revisión ASE-CP-31/2020, ...

... en el punto I. Programa Municipal de Obras a) "Proyecto de eficiencia energética, en la Cabecera Municipal" de este Municipio de Monte Escobedo, Zac., y para la cual le estamos solicitando a la empresa ejecutora, mediante el oficio 0287 las tarjetas de

precios unitarios. Integrando a la presente copias del anexo del estudio de mercado donde se muestran los precios reales al momento de la licitación. A su vez le comento que, en dicha licitación, únicamente 2 empresas fueron las interesadas en la realización del proyecto, y de la cual se tomó la que cumplía con las bases emitidas por la convocatoria y por los requerimientos de la CONUEE."

Anexando la siguiente documentación:

- Impresión de pantalla en la que se observan los correos solicitando las tarjetas de precios unitarios Oficio No. 0287 de fecha 29 de octubre de 2021 por medio del cual el [REDACTED] en el cual señala lo siguiente: "...le solicita de la manera más atenta, tenga a bien apoyarnos con las tarjetas de precios unitarios que respaldan la obra: Proyecto de Eficiencia Energética en Cabecera Municipal de Monte Escobedo, Zacatecas, con un monto que asciende a los \$4,506,600.00 00/100 M.N, ya que en la observación de Auditoría Superior del Estado, asentada con el No. De revisión ASE-CP-31/2020, en el apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría a Obra Pública, en el punto 1. Programa Municipal de Obras, nos las están solicitando, y a sabiendas del interés que ustedes tienen por el desarrollo y buen funcionamiento de nuestro Municipio, esperamos contar con una respuesta favorable...".
- Orden de pago de fecha 6 de noviembre de 2020, solicitada por el Arq. Francisco Villareal González, y autorizada por los CC. Iván de Jesús Luna Amaro, Tesorero Municipal, [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Síndica Municipal.
- Factura No. FDH278 de fecha 28 de octubre de 2020 emitida por la [REDACTED] por un monto de \$1'351,980.00
- Transferencia bancaria No. 5899930117 de fecha 6 de noviembre de 2020 en favor de [REDACTED] por un monto de \$675,990.00
- Factura No. 512 de fecha 6 de noviembre de 2020 emitida por la empresa [REDACTED] por un monto de \$675,990.00
- Transferencia bancaria No. 0000279598 de fecha 12 de noviembre de 2020 en favor de [REDACTED] por un monto de \$675,990.00
- Oficio No. A-129/2020, de fecha 2 de octubre de 2020 mediante el cual la empresa F [REDACTED] presenta cotización de luminarias, emitida por el Ing. Luis Manuel Mendoza Morales, representante legal de la empresa.
- Oficio No. 1663/2020, de fecha 30 de septiembre de 2020 mediante el cual el [REDACTED] el [REDACTED] entrega cotización No. DH-301/2020.
- Oficio sin número de fecha 5 de octubre de 2020, mediante el cual el Ing. [REDACTED] en el cual indica participará en estudio de mercado, incluye cotización y condiciones de entrega.
- Cotización emitida por F [REDACTED] y oficio A-129/2020 de fecha 02/11/2020 suscrito por Forlighting de México, S.A de C.V, en el que se señala la cotización de los bienes y servicios solicitados; cotización de los bienes con las especificaciones técnicas por parte de la [REDACTED] / y cotización emitida por [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

El importe de \$4,539,495.00 derivado a que el ente auditado realizó varias erogaciones de la Cuenta Bancaria número 0115323215 aperturada ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, denominada "Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público", por concepto de pago de compra e instalación de luminarias en calles de la cabecera municipal, sin embargo en dicha obra, no se presentó la siguiente documentación técnica y social, siendo: acta de comité de obra, acta de aceptación de la obra, bitácoras, documento que demuestre la verificación de las luminarias surtidas por la empresa, coinciden con lo contratado, entregado e instalado; documento que ampare su instalación y que las luminarias se encuentran funcionando.

Dichos documentos firmados por funcionarios municipales, incluyendo al Contralor Municipal y Regidor de la comisión de planeación, urbanismo y obras públicas o su equivalente, a fin de dar certeza de la correcta aplicación de los recursos erogados. Asimismo, se detectó que en el acta de notificación del fallo, no cuenta con la firma del Contralor Municipal, quien de acuerdo con el artículo 105 primer párrafo fracciones I y III inciso c) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, señala dentro de sus facultades y obligaciones, vigilar el uso correcto de los recursos propios y Federales, además de inspeccionar y vigilar que la administración pública municipal, cumpla con las normas y disposiciones en materia de contratación de obra pública.

Respecto al **Resultado OP-01, Observación OP-01, Acción Promovida OP-20/31-001 Pliego de Observaciones: Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por un monto de \$2,053,200.00 (importe incluido en el monto total observado):**

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado no solventó el importe de **\$2,053,200.00**, por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado o Factor de Sobrecosto, no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación en la obra denominada "Proyecto de eficiencia energética, en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO) del ejercicio fiscal 2020, monto derivado del análisis realizado por el personal de esta Entidad de Fiscalización Superior a los precios contratados y pagados de los conceptos que se describen en el **cuadro OP-05**

Lo anterior aún y que el Ente Fiscalizado remitió documentación comprobatoria financiera y cotizaciones, mismas que se detallan en la columna de DOCUMENTACION QUE REMITE EL ENTE AUDITADO; así mismo, manifestación mediante oficio número 275 de fecha 28 de octubre de 2021, en el cual el C. Francisco Villareal González, en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos Municipales; la cual se describe que:

..." estamos solicitando a la empresa ejecutora, mediante el oficio 0287 las tarjetas de precios unitarios. Integrando a la presente copias del anexo del estudio de mercado donde se muestran los precios reales al momento de la licitación. A su vez le comento que, en dicha licitación, únicamente 2 empresas fueron las interesadas en la realización del proyecto, y de la cual se tomó la que cumplía con las bases emitidas por la convocatoria y por los requerimientos de la CONUEE."

Sin embargo, la documentación y la manifestación presentada hasta esta etapa de la auditoria; no es evidencia suficiente y justificativa para aclarar la observación notificada en este rubro; lo anterior en virtud de que derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se determina lo siguiente:

..." en relación a los sobrepagos observados, no solventa, ya que solo presenta cotización de las luminarias por parte de la empresa licitante, mas no presenta tarjetas de análisis de precios unitarios para poder obtener el factor de sobrecosto y poder hacer el análisis precio unitario contara precio unitario, además de no presentar documentación alguna que respalde los costos de los materiales, mano de obra y/o maquinaria y/o equipo de construcción."

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal del Ente Fiscalizado omitieron realizar la revisión y análisis de los precios unitarios previamente a su contratación de conformidad con lo establecido en los artículos 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 72 primer párrafo fracción IV, 74, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020); 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

Cabe hacer mención que la obra "**Proyecto de eficiencia energética, en la Cabecera Municipal**", se aprobó con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO) del ejercicio fiscal 2020, según consta en el Informe de Avance Físico-Financiero y la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de \$4,506,600.00, para el suministro y colocación de:

1. 500 Luminarias de diodo emisor de luz led de 42 watts, marca cree, modelo xpsm-d-ht-2lg-5l-27k7-ul-sv-n a temperatura de color 5700 l lúmenes iniciales emitidos mínimo 4019, curva fotométrica tipo 3 (III), índice relacionado de color 70, garantía por escrito de 10 años en todos los continentes internos y externos de la luminaria, peso máximo de 6.3 kg, con una vida útil estimada de 100 mil horas, carcasa de aluminio fundido o polímero con estabilización UV para larga vida a la intemperie o combinación de materiales color plata, montaje ajustable a 1.25" ajustable +/-5 para permitir la nivelación y resistente a la corrosión, degradación ultravioleta y la abrasión, voltaje de entrada 120-277 v, 50/60 Hz, con factor de potencia 0.9 a plena

carga distorsión armónica total 20% a plena carga con plena carga 10 kva de protección para supresión de sobretensiones y con fuente de corriente 10 kv, 0.15 MA apto para ubicaciones húmedas, con certificación nom-031-ener-2012 vigente con informe de pruebas a 6000 horas; y

2. Servicio de instalación de 500 luminarias de led, la cual incluye el desmontaje de luminaria existente y retiro de brazo, abrazadera para fijación, cableado existente y su entrega al almacén del municipio flete y mano de obra. La instalación incluye fleje de fijación 3/4" y sellos, fotocelda, conectores bimetálicos, cable calibre 12, brazo galvanizado, cedula 30, diámetro de 2" y de 1.20 m.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados No. LA-832031984-E2-2020 y 001 de control interno a la empresa DYH Mexicana, S.A. de C.V. cuyo representante legal es el C. César Ignacio Rodríguez Díaz, para lo cual se suscribió el contrato sin número de fecha 27 de octubre de 2020, por un monto de \$4,506,600.00 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 28 de diciembre al 26 de febrero de 2021, con un anticipo de \$1,351,980.00, el cual representa el 30% respecto del monto total contratado, cumpliendo con lo establecido en Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Firmado por parte del Municipio por los [REDACTED]

Con base en el monto aprobado por \$4,506,600.00 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra en lo particular fue adjudicada de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Cabe mencionar que se verificó la convocatoria del contrato No. 005 de fecha de fecha 7 de octubre de 2020, misma de la cual se comprobó que fue publicada en la página de la oficial de Compranet, y comprobándose que con relación a la Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de fecha 23 de octubre de 2020, se cumplió con los plazos establecidos de las leyes referidas.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$4,506,600.00, pago realizado de la cuenta bancaria número 115323215, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., aperturada al nombre del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales y con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **cuadro OP-03**.

Los comprobantes fiscales señalados en el cuadro anterior fueron expedidos por la empresa DYH Mexicana, S.A. de C.V.; correspondientes al anticipo y las estimaciones 1 y 2 de la obra, corroborándolos en los estados de cuenta bancaria del mes de noviembre de 2020; el Ente Fiscalizado presenta órdenes de pago firmadas por el C. Francisco Villareal González, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales para el pago de los recursos referidos, ante la tesorería municipal; mismas que fueron validadas por los [REDACTED]

Durante la revisión física realizada el día 22 de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se seleccionó una muestra de 100 luminarias instaladas en las principales calles de la cabecera municipal 14 en la calle Heroico Colegio Militar, 28 en la calle Mariano Matamoros, 10 en calle Valentín Gómez Farias, 3 en calle Martínez López, 1 en calle Tepeyac, 10 en calle 16 de Septiembre, 9 en Las Mesitas y 25 en la colonia Las Praderas, como se describe en el **cuadro OP-04**.

Las cuales se encontraron operando y realizados los conceptos de trabajo siguientes:

1. Suministro de 500 Luminarias de diodo emisor de luz led de 42 watts, marca cree, modelo xpsm-d-ht-2lg-5l-27k7-ul-sv-n a temperatura de color 5700 lúmenes iniciales emitidos mínimo 4019, curva fotométrica tipo 3 (III), índice relacionado de color 70, garantía por escrito de 10 años en todos los continentes internos y externos de la luminaria, peso máximo de 6.3 kg, con una vida útil estimada de 100 mil horas, carcasa de aluminio fundido; y

2. Instalación de 500 luminarias de led, la cual incluye el desmontaje de luminaria existente y retiro de brazo, abrazadera para fijación, fleje de fijación 3/4" y sellos, fotocelda, conectores bimetálicos, cable calibre 12, brazo galvanizado, cedula 30, diámetro de 2" y de 1.20 m.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTO CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO:

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de \$2,053,200.00, cantidad incluida dentro del importe total observado, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto, no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, que se describen en el **cuadro OP-05**.

De la obra "Proyecto de eficiencia energética, en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO).

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entregó impreso y firmado en 13 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios en el cuadro anterior y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integró en 1 folio; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente a partir del 19 de mayo de 2020, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La Definición y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, (de acuerdo con el artículo transitorio 4, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, estos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales) no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1 de fecha 2 de noviembre de 2020 con un periodo de ejecución del 6 de noviembre al 28 de diciembre del 2020 por un monto de \$2,728,320.00, firmada por los ([REDACTED])
- Estimación No. 2 de fecha 25 de noviembre de 2020 con un periodo de ejecución del 6 de noviembre al 28 de diciembre del 2020 por un monto de \$1,778,280.00, firmada por los ([REDACTED])

- Números Generadores y memoria fotográfica, correspondiente a la Estimación No. 1 de fecha 2 de noviembre de 2020 con un periodo de ejecución de ejecución del 6 de noviembre al 28 de diciembre del 2020, firmados por los C [REDACTED] ita;
- Números Generadores y memoria fotográfica, correspondiente a la Estimación No. 2 de fecha 25 de noviembre de 2020 con un periodo de ejecución del de ejecución del 6 de noviembre al 28 de diciembre del 2020, firmados por los [REDACTED]

Asimismo, dentro del expediente unitario de esta obra entregado dentro de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, no se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes, contando únicamente con las especificaciones indicadas en el catálogo de conceptos contratado y estimaciones entregadas por el ente fiscalizado.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$2,053,200.00, correspondiente a:

1. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificaran los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago y finiquito de con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, concluyéndose lo siguiente:

Respecto a todo lo anterior se dará seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2021.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/31-004-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera A y de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento al importe de **\$4,539,495.00**, relativo a la obra denominada "Proyecto de eficiencia energética, en la Cabecera Municipal", realizada con recursos de la cuenta bancaria número 0115323215 Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público apertura a nombre del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., del Programa Municipal de Obras (PMO) del ejercicio fiscal 2020, a fin de corroborar que las luminarias contratadas, fueron las recibidas e instaladas; verificando físicamente, la instalación de las mismas en las calles de la cabecera municipal y tomar declaratoria con los habitantes beneficiarios del alumbrado. Asimismo se verificará el monto de **\$2,053,200.00** (incluido en el monto total observado), relativo a pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado o Factor de Sobre costo, no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación en la misma, con el fin de que el ente auditado presente las tarjetas de análisis de precios unitarios para poder obtener el factor de sobre costo y hacer el análisis correspondiente, además de que presente documentación que respalde los costos de los materiales, mano de obra y/o maquinaria y/o equipo de construcción., y emitir el resultado al respecto. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-05, Observación RF-05

De la revisión realizada a la cuenta bancaria número 0113593401 denominada 2x1 Consolidación de Bóvedas y Muros en Parroquia San José de Pastoria, cuenta abierta ante la Institución BBVA Bancomer, S.A. a favor del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas; se detectaron 4 erogaciones que según el concepto de las pólizas emitidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), fue para la consolidación de bóvedas y muros de la parroquia San José por la cantidad de \$692,365.57; y de los cuales no se presentó el soporte documental.



Por lo tanto, no se presentó el expediente unitario que contenga el soporte documental financiero que compruebe las erogaciones realizadas, como lo es: pólizas de cheque, comprobantes de la página web del banco por las transferencias efectuadas, los comprobantes con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020, los cuales deberán ser expedidos a nombre del Municipio, por cada el beneficiario de los cheques y las transferencias efectuadas.

Por lo que respecta a la ejecución de la obra:

Además de la documentación técnica y social, como lo es, entre otra, la siguiente:

- Contrato debidamente requisitado y firmado, presupuesto de obra, croquis de la obra, ubicación de la obra, estimaciones de avance de obra, números generadores de obra, fianzas, bitácora de obra, reportes fotográficos del proceso y término de la obra, finiquito y el acta de entrega recepción debidamente requisitada y firmada por los participantes, que permitan evidenciar documentalmente le terminación de los trabajos y la recepción por parte de los beneficiarios.

El detalle se muestra a continuación:

PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	BENEFICIARIO DEL CHEQUE/TRANSFERENCIA	CONCEPTO DEL PAGO SEGÚN SAAG	IMPORTE OBSERVADO
C00582	07/02/2020	[REDACTED]	GP Folio: 105 (16 - Obra Pública: B08018 - Consolidación de bóvedas y muros de la parroquia san José.	\$163,513.04
C00966	31/03/2020	[REDACTED]	GP Folio: 223 (26 - Obra Pública: B08018 - Consolidación de bóvedas y muros de la parroquia san José.	\$267,764.67
C01235	27/04/2020	[REDACTED]	GP Folio: 355 (28 - Obra Pública: B08018 - Consolidación de bóvedas y muros de la parroquia san José.	\$99,782.12
C01787	22/06/2020	[REDACTED]	GP Folio: 527 (29 - Obra Pública: B08018 - Consolidación de bóvedas y muros de la parroquia san José.	\$161,305.74
TOTAL				\$692,365.57

Cabe señalar que como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Apartado de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 13 de julio de 2021, el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, no presentó ninguna documentación para desvirtuar dicha observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/31-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, derivado de que el ente auditado ejerció recursos de la cuenta bancaria número 0113593401 denominada 2x1 Consolidación de Bóvedas y Muros en Parroquia San José de Pastoria, cuenta abierta ante la Institución BBVA Bancomer, S.A. a favor del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas y no presentó el soporte documental financiero, así como la documentación técnica y social en la obra número: B08018 -Consolidación de bóvedas y muros de la parroquia san José de Pastoria., por el importe de \$692,365.57.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 y 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 42 Primer Párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 85, 89, 91, 110 y 120 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 52, 65, 94, 95, 96, 102, 132, 134 y 135 de su Reglamento; 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio No 30 suscrito por la [REDACTED] y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, se presenta la siguiente documentación:

- Oficio s/n de fecha 27/11/2021 suscrito por el [REDACTED] y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual señala lo siguiente: "...se envía expediente técnico de manera digital denominado "Consolidación de bóvedas y muros de la parroquia de San José de la comunidad de Pastoria, copia de oficio No 0138/2020 recibido por Auditoría donde fue entregado dicho expediente en original..."

- Oficio No 0138/2020 de fecha 25/08/2020 suscrito por el [REDACTED] y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con asunto: se envía documentación solicitada.

- Un cd que contiene el expediente "Consolidación de bóvedas y muros de la parroquia de San José de la comunidad de Pastoria" el cual incluye integro la documentación técnica, social y financiera, la cual consiste en lo siguiente: cédula de información básica; presupuesto de obra; calendario físico-financiero; calendario de ejecución; validación o dictamen de factibilidad; croquis de ubicación de la obra; acta de aceptación de la comunidad; acta constitutiva de comité de obra; fianza de vicios ocultos; contrato de fecha 05/12/2019 entre el H. Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas e Ignacio Rosales Ortiz por concepto de proyecto de consolidación de bóvedas y muros de parroquia San José en la comunidad de Pastoria, Monte Escobedo, Zacatecas; convenio modificatorio de fecha 24/11/2019 entre el Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, Secretaria del zacatecano migrante y el H. Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas con objetivo de fortalecer la operación del programa 2x1 trabajando unidos con los migrantes a través del proyecto "consolidación de bóvedas y muros en parroquia de San José, en Pastoria, Monte Escobedo, Zac; acta de entrega recepción entre el contratista y el municipio; acta de entrega recepción del municipio a los beneficiarios; estimaciones; póliza C00582 de fecha 07/02/2020; transferencia bancaria; CFDI No 16 de fecha 05/02/2020 y con importe de \$163,513.04 por concepto de pago de primera estimación de la obra "Consolidación de bóvedas y muros de la parroquia san José"; estimaciones; póliza C00966 de fecha 31/03/2020; transferencia bancaria; CFDI No 26 de fecha 24/03/2020 y con importe de \$267,764.67 por concepto de pago de segunda estimación de la obra "Consolidación de bóvedas y muros de la parroquia san José; números generadores; póliza C01235 de fecha 27/04/2020; transferencia bancaria; CFDI No 28 de fecha 27/04/2020 y con importe de \$99,782.12 por concepto de pago de tercera estimación de la obra "Consolidación de bóvedas y muros de la parroquia san José; póliza C01787 de fecha 22/06/2020; transferencia bancaria; CFDI No 29 de fecha 19/06/2020 y con importe de \$161,305.74 por concepto de pago de cuarta y última estimación de la obra "Consolidación de bóvedas y muros de la parroquia san José; estimaciones; números generadores; bitácoras de obra y reporte fotográfico de la obra.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

El importe de **\$692,365.57** derivado a que el ente auditado presentó el expediente completo de la obra denominada "Consolidación de bóvedas y muros de la parroquia de San José de la comunidad de Pastoria", el cual cuenta con la documentación técnica, social y financiera.

ACCIÓN SOLVENTADA: RF-20/31-005 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-06, Observación RF-06

De la revisión documental efectuada a los Recursos Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), así como Otros Fondos y/o Programas que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2020, se conoció que el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas no presentó documentos probatorios que evidencien el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Desempeño, Transparencia y Difusión de la Información, respecto a los recursos federales transferidos al municipio, tal como se señala en los artículos 56, 57, 58, 68, 71, 72, 75, 76 y 78 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG); toda vez que sólo se presentó la documentación de ésta hasta el segundo trimestre de 2020 en la página oficial del Municipio, no presentándose la siguiente información:

Evidencia de la generación y Publicación de la información financiera del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, en su página de Internet, respecto a los recursos de los Fondos Federales antes referidos del tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2020, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo. Artículo 56 de la LGCG.

Cabe señalar que la información financiera que deba incluirse en Internet deberá Publicarse por lo menos trimestralmente, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda. Artículo 58 de la LGCG.

En términos de lo dispuesto por los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 71 y 72 de la LGCG, el Municipio no presentó evidencia documental de haber informado a la Secretaría de Hacienda y Crédito público a través de la Secretaría de Finanzas, de forma pormenorizada, sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado, respecto a los recursos federales del Fondo III, Fondo IV y de Otros Fondos y/o Programas.

De igual forma, tampoco presentó evidencia de haber Publicado los informes en los órganos locales oficiales de difusión y ponerlos a disposición del público en general a través de su respectiva página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión.

Conforme a lo señalado en el artículo 72 de LGCG, dicha información deberá contener como mínimo los siguientes rubros:

- I. Grado de avance en el ejercicio de los recursos federales transferidos
- II. Recursos aplicados conforme a reglas de operación y, en el caso de recursos locales, a las demás disposiciones aplicables
- III. Proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados, y
- IV. La demás información a que se refiere este Capítulo IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- V. Plazo

Cabe señalar, que respecto a los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, los informes deberán incluir información sobre la incidencia del ejercicio de los recursos de manera diferenciada entre mujeres y hombres.

• Falta de evidencia documental del envío al Gobierno del Estado de la información sobre la aplicación de los recursos del Fondo III, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que benefician directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de la LGCG; por lo tanto, incumpliendo con lo establecido en el artículo 75 de la LGCG.

• No exhibió evidencia de haber difundido en su página de Internet la información relativa al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (Fondo IV) especificando cada uno de los destinos señalados para dicho Fondo en la Ley de Coordinación Fiscal, incumpliendo con lo establecido en el artículo 76 de la LGCG.

• Conforme a lo establecido en el artículo 78 de la LGCG, respecto a las Obligaciones Financieras y Deuda Pública programadas con recursos del Fondo IV, el Municipio no presentó evidencia de haber Publicado e incluir en los informes trimestrales, la información relativa a las características de las obligaciones a que se refieren los artículos 37 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, especificando lo siguiente:

- I. Tipo de obligación.
- II. Fin, destino y objeto.
- III. Acreedor, proveedor o contratista.
- IV. Importe total.
- V. Importe y porcentaje del total que se paga o garantiza con los recursos de dichos fondos.
- VI. Plazo.
- VII. Tasa a la que, en su caso, esté sujeta.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/31-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, derivado de la revisión documental efectuada a los recursos federales correspondientes a (Fondo III) (FONDO IV) y Otros Fondos y Programas que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2020, se conoció que el

Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, no presentó documentos probatorios que evidencien el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Desempeño, Transparencia y Difusión de la Información, respecto a los recursos federales transferidos al municipio, derivado de que sólo se presentó la documentación de ésta hasta el segundo trimestre de 2020 en la página oficial del Municipio.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1, 45, 52, 54, 83 y 85 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento; 194, 202, 205, 208, 209, 211 y 250 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PI-02-08/4180/2021 de fecha 6 de octubre de 2021, y recibido el día 7 de octubre de 2021 por la C. [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado a que el ente auditado no presentó ninguna documentación para desvirtuar dicha observación, referente a que para el ejercicio fiscal 2020, no presentó evidencia de la generación y Publicación de la información financiera del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, en su página de Internet, respecto a los recursos de los Fondos Federales antes referidos del tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2020, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo. Artículo 56 de la LGCG.

Por lo anterior se presume que los(as) [REDACTED]

Te: [REDACTED]

[REDACTED] por no presentar ninguna documentación referente a que la entidad para el ejercicio fiscal 2020 no presentó evidencia documental de las acciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2020, evidencia de la generación y Publicación de la información financiera del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, en su página de Internet, respecto a los recursos de los Fondos Federales antes referidos del tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2020, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el Consejo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 56, 71, 72, 75, 76 y 78 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 80 primer párrafo, fracciones III y V 103 primer párrafo fracciones II y VIII, 129 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/31-006-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior del Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-07, Observación RF-07

Como resultado de la revisión a los auxiliares contables de las cuentas bancarias que se señalan a continuación, los cuales son generados del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), así como de los propios Estados de Cuenta Bancarios correspondientes al mes de diciembre de 2020, cuentas abiertas a nombre del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, se conoció que el municipio presentó un subejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2020, por la cantidad de \$10,488,965.98; recursos que se encuentran disponibles en las cuentas bancarias correspondientes; según se detalla continuación:

Número de Cuenta	Nombre de Cuenta	Saldo al 31 de diciembre de 2020
1112-04-003	0114599241 Fondo IV 2020	\$1,418,805.98
1112-04-004	0114599292 Fondo III 2020	\$1,324,946.40
1112-04-011	011544438 2X1 Consolidación de bóvedas y muros integrados de la parroquia de la Inmaculada Concepción etapa 2	\$1,050,702.41
1112-04-012	011565227 FISE 2020 (equipamiento solar)	\$254,286.45
1112-04-014	0116031099 FISE 2020	\$2,058,084.14
1112-04-049	112665603 Participaciones 2019	\$1,365,826.60
1112-04-056	0113492869 Compensación Provisional FEIF 2019	\$418,440.27
1112-04-060	0114599314 Participaciones 2020	\$2,597,873.73
TOTAL		\$10,488,965.98

Por lo anteriormente expuesto, los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2021, a fin de verificar su aplicación en las obras y/o acciones programadas.

Cabe señalar que como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Apartado de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 13 de julio de 2021, el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, no presentó ninguna documentación para desvirtuar dicha observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/31-007 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera, realizará actividades de seguimiento a fin de corroborar las acciones que realiza el municipio de Monte Escobedo, Zacatecas referente a los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2021, a fin de verificar su aplicación en las obras y/o acciones programadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Registro e Integración Presupuestaria", ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-20/31-007-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera, realizará actividades de seguimiento a fin de corroborar las acciones que realiza el municipio de Monte Escobedo, Zacatecas referente a los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2021, a fin de verificar su aplicación en las obras y/o acciones programadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Registro e Integración Presupuestaria", ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

RF-20/31-007-02 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Monte Escobedo, Zacatecas, que con relación a los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, las cuentas bancarias de los programas Fondo III, Fondo IV, FISE equipamiento solar y FISE, todos 2020, por la cantidad de \$2,743,752.38 que se hayan comprometido, deben ser pagados a más tardar en el primer trimestre del siguiente ejercicio fiscal y los remanentes sean reintegrados a la Tesorería de la Federación.

En cuanto a la Compensación provisional FEIEF 2019 con un importe de \$418,440.27, y que durante el ejercicio fiscal 2020 permaneció sin aplicarse, se recomienda sea reintegrado; a la Tesorería de la Federación

Todo lo anterior, acorde a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con el artículo 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$0.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-01, Observación OP-01

Para la obra "Proyecto de eficiencia energética, en la Cabecera Municipal", se aprobó con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO) del ejercicio fiscal 2020, según consta en el Informe de Avance Físico-Financiero y la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de \$4,506,600.00, para el suministro y colocación de:

3. 500 Luminarias de diodo emisor de luz led de 42 watts, marca cree, modelo xpsm-d-ht-2lg-5l-27k7-ul-sv-n a temperatura de color 5700 lúmenes iniciales emitidos mínimo 4019, curva fotométrica tipo 3 (III), índice relacionado de color 70, garantía por escrito de 10 años en todos los continentes internos y externos de la luminaria, peso máximo de 6.3 kg, con una vida útil estimada de 100 mil horas, carcasa de aluminio fundido o polímero con estabilización UV para larga vida a la intemperie o combinación de materiales color plata, montaje ajustable a 1.25" ajustable +/-5 para permitir la nivelación y resistente a la corrosión, degradación ultravioleta y la abrasión, voltaje de entrada 120-277 v, 50/60 Hz, con factor de potencia 0.9 a plena carga distorsión armónica total 20% a plena carga con plena carga 10 kva de protección para supresión de sobretensiones y con fuente de corriente 10 kv, 0.15 MA apto para ubicaciones húmedas, con certificación nom-031-ener-2012 vigente con informe de pruebas a 6000 horas; y
4. Servicio de instalación de 500 luminarias de led, la cual incluye el desmontaje de luminaria existente y retiro de brazo, abrazadera para fijación, cableado existente y su entrega al almacén del municipio flete y mano de obra. La instalación incluye fleje de fijación 3/4" y sellos, fotocelda, conectores bimetálicos, cable calibre 12, brazo galvanizado, cedula 30, diámetro de 2" y de 1.20 m.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados No. LA-832031984-E2-2020 y 001 de control interno a la empresa [REDACTED], cuyo representante legal es el C. César Ignacio Rodríguez Díaz, para lo cual se suscribió el contrato sin número de fecha 27 de octubre de 2020, por un monto de \$4,506,600.00 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 28 de diciembre al 26 de febrero de 2021, con un anticipo de \$1,351,980.00, el cual representa el 30% respecto del monto total contratado, cumpliendo con lo establecido en Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Firmado por parte del Municipio por los [REDACTED]

Con base en el monto aprobado por \$4,506,600.00 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra en lo particular fue adjudicada de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Cabe mencionar que se verificó la convocatoria del contrato No. 005 de fecha de fecha 7 de octubre de 2020; misma de la cual se comprobó que fue publicada en la página de la oficial de Compranet, y comprobándose que con relación a la Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de fecha 23 de octubre de 2020, se cumplió con los plazos establecidos de las leyes referidas.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$4,506,600.00, pago realizado de la cuenta bancaria número 115323215, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., aperturada al nombre del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales y con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **cuadro OP-01**.

Los comprobantes fiscales señalados en el cuadro anterior fueron expedidos por la empresa DYH Mexicana, S.A. de C.V.; correspondientes al anticipo y las estimaciones 1 y 2 de la obra, corroborándolos en los estados de cuenta bancaria del mes de noviembre de 2020; el Ente Fiscalizado presenta órdenes de pago firmadas por el C. Francisco Villareal González, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales para el pago de los recursos referidos, ante la tesorería municipal; mismas que fueron validadas por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Sindica Municipal e Iván de Jesús Luna Amaro, Tesorero Municipal.

Durante la revisión física realizada el día 22 de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se seleccionó una muestra de 100 luminarias instaladas en las principales calles de la cabecera municipal 14 en la calle Heroico Colegio Militar, 28 en la calle Mariano Matamoros, 10 en calle Valentín Gómez Farias, 3 en calle Martínez López, 1 en calle Tepeyac, 10 en calle 16 de Septiembre, 9 en Las Mesitas y 25 en la colonia Las Praderas, como se describe en el **cuadro OP-02**.

Las cuales se encontraron operando y realizados los conceptos de trabajo siguientes:

3. Suministro de 500 Luminarias de diodo emisor de luz led de 42 watts, marca cree, modelo xpsm-d-ht-2lg-5l-27k7-ul-sv-n a temperatura de color 5700 lúmenes iniciales emitidos mínimo 4019, curva fotométrica tipo 3 (III), índice relacionado de color 70, garantía por escrito de 10 años en todos los continentes internos y externos de la luminaria, peso máximo de 6.3 kg, con una vida útil estimada de 100 mil horas, carcasa de aluminio fundido; y
4. Instalación de 500 luminarias de led, la cual incluye el desmontaje de luminaria existente y retiro de brazo, abrazadera para fijación, fleje de fijación 3/4" y sellos, fotocelda, conectores bimetálicos, cable calibre 12, brazo galvanizado, cedula 30, diámetro de 2" y de 1.20 m.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTO CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de \$2,053,200.00, cantidad incluida dentro del importe total observado, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobre costo, no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, que se describen en el **cuadro OP-03**.

De la obra "Proyecto de eficiencia energética, en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO).

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 13 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios en el cuadro anterior y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integran en 1 folio; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente a partir del 19 de mayo de 2020, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La Definición y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, (de acuerdo con el artículo transitorio 4, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, estos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobre costo".

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobre costo (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales) no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1 de fecha 2 de noviembre de 2020 con un periodo de ejecución del 6 de noviembre al 28 de diciembre del 2020, por un monto de \$2,728,320.00, firmada por los CC. Francisco Villareal González, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y César Ignacio Rodríguez Díaz, Contratista;
- Estimación No. 2 de fecha 25 de noviembre de 2020 con un periodo de ejecución del 6 de noviembre al 28 de diciembre del 2020, por un monto de \$1,778,280.00, firmada por los C. [REDACTED];
- Numeros Generadores y memoria fotografica, correspondiente a la Estimación No. 1 de fecha 2 de noviembre de 2020 con un periodo de ejecución de ejecución del 6 de noviembre al 28 de diciembre del 2020, firmados por los C. [REDACTED];
- Numeros Generadores y memoria fotografica, correspondiente a la Estimación No. 2 de fecha 25 de noviembre de 2020 con un periodo de ejecución del 6 de noviembre al 28 de diciembre del 2020, firmados por los [REDACTED];

Asimismo, dentro del expediente unitario de esta obra entregado dentro de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, no se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes, contando únicamente con las especificaciones indicadas en el catálogo de conceptos contratado y estimaciones entregadas por el ente fiscalizado.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$2,053,200.00, correspondiente a:

2. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificaran los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago y finiquito de con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, concluyéndose lo siguiente:

No Aclara, del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada en relación a los sobrepuestos observados, no aclaró, ya que no presenta documentación alguna que respalde los costos de la maquinaria, mano de obra y/o maquinaria y/o equipo de construcción.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/31-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Monte Escobedo, Zacatecas, por la cantidad de **\$2,053,200.00**, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado o Factor de Sobrecosto no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, en el concepto que se describen en el **cuadro OP-01**.

En la obra "Proyecto de eficiencia energética, en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 107, 112, 149 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, inciso a), 90, 101, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, (de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios y de Zacatecas, vigente a partir el 19 de mayo de 2020), ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 30 de fecha 3 de noviembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 5 de noviembre de 2021, suscrito por la [REDACTED] en su calidad de [REDACTED] envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número PL-02-08/4180/2020 de fecha 6 de octubre de 2021, recibido el día 7 de octubre de 2021 por la [REDACTED] Sindica Municipal, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-31/2020:

Documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"Por este medio hago entrega de la Solventación de las observaciones con Número de revisión ASE-CP-031-2020, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, las cuales corresponden a varias áreas de esta presidencia municipal:

4.- Obras Públicas

Folios 001-370:

Mediante al cual se integra lo siguiente:

-Oficio No. 275 de fecha 28 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] municipales de la administración 2016-2021, en el cual indica:

"Por medio del presente me dirijo a usted con el debido respeto para informarle sobre la observación asentada con el número de revisión ASE-CP-31/2020, ... en el punto I. Programa Municipal de Obras a) "Proyecto de eficiencia energética, en la Cabecera Municipal" de este Municipio de Monte Escobedo, Zac., y para la cual le estamos solicitando a la empresa ejecutora, mediante el oficio 0287 las tarjetas de precios unitarios. Integrando a la presente copias del anexo del estudio de mercado donde se muestran los precios reales al momento de la licitación. A su vez le comento que, en dicha licitación, únicamente 2 empresas fueron las interesadas en la realización del proyecto, y de la cual se tomó la que cumplía con las bases emitidas por la convocatoria y por los requerimientos de la CONUEE."

Anexando la siguiente documentación:

- Impresión de pantalla en la que se observan los correos solicitando las tarjetas de precios unitarios.
- Oficio No. 0287 de fecha 29 de octubre de 2021 por medio del cual el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
- Orden de pago de fecha 6 de noviembre de 2020, solicitada por el A [REDACTED] [REDACTED]
- Factura No. FDH278 de fecha 28 de octubre de 2020 emitida por la [REDACTED] \$1'351,980.00
- Transferencia bancaria No. 5899930117 de fecha 6 de noviembre de 2020 en favor de [REDACTED] monto de \$675,990.00
- Factura No. 512 de fecha 6 de noviembre de 2020 emitida por la empresa [REDACTED] por un monto de \$675,990.00
- Transferencia bancaria No. 0000279598 de fecha 12 de noviembre de 2020 en favor de [REDACTED] por un monto de \$675,990.00

- Oficio No. A-129/2020, de fecha 2 de octubre de 2020 mediante el cual la empresa FORLIGHTING DE MEXICO, S.A. DE C.V., presenta cotización de luminarias, emitida por el [REDACTED]
- Oficio No. 1663/2020, de fecha 30 de septiembre de 2020 mediante el cual el L [REDACTED]
- Oficio No. [REDACTED] de fecha 5 de octubre de 2020, mediante el cual el Ing [REDACTED], en el cual indica participará en estudio de mercado, incluye cotización y condiciones de entrega.

ANÁLISIS Y RESULTADO

La Dirección de Auditoría Financiera A, valorara la información y documentación que se detalla en la columna de DOCUMENTACION QUE REMITE EL ENTE AUDITADO; emitiendo la resolución conducente respecto de los hallazgos y resultados determinados hasta esta etapa de la auditoría por ésta Dirección de Auditoría a Obra Pública. Cabe señalar que lo anterior se detalla en el Resultado RF-04, Observación RF-04, acción a promover derivada RF-20/31-004-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-02, Observación OP-02

Para la obra "Ampliación de electrificación en calle Pedregal salida a Mezquitic, en la Cabecera Municipal", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), según consta en el Informe de Avance Físico-Financiero y la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de \$245,270.00, para el suministro y colocación de:

1. Suministro y colocación de 4 postes de concreto reforzado PC-12-750, incluye cepa;
2. Suministro y colocación de transformador DA1-10-KVA-13200-240/120 V, incluye cable CF-600-2;
3. 3 luminarias tipo led; y
4. red eléctrica de 127.70 ml, la cual incluye cable ACSR 1/0, apartarrayos ADA 12, cortacircuitos fusible 15 KV, crucetas PT200, bastidor B4, B3 y B1, sistemas de tierra, abrazaderas 2BS, 85 metros de cable Neutranel 2+1 y 85 metros de cable Polanel.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa al C. Gerardo de Jesús Salinas Aranda, para lo cual se suscribió el contrato 2020/034 de fecha 17 de diciembre de 2020, por un monto de \$245,270.00 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 29 de diciembre de 2020 al 28 de febrero de 2021, sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del Municipio por los [REDACTED] laría del Carmen Berumen Bañuelos, Síndico Municipal y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, así como por el contratista [REDACTED]

Con base en el monto aprobado por \$245,270.00 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra en lo particular fue adjudicada de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$245,270.00, pago realizado de la cuenta bancaria número 0114599292, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., aperturada al nombre del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales y con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el cuadro OP-04.

Los comprobantes fiscales señalados en el cuadro anterior fueron expedidos por el C. [REDACTED] correspondientes a las estimaciones 1 y 2 de la obra, sin embargo por ser ejercidos en 2021 no pudieron ser corroborados en los estados de cuenta bancaria ya que se cuenta únicamente con la información a diciembre de 2020; el Ente Fiscalizado presenta órdenes de pago firmadas por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social para el pago de los recursos referidos, ante la tesorería municipal; mismas que fueron validadas por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] s, Sindica Municipal y [REDACTED] Supervisora.

Durante la revisión física realizada el día 21 de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se encontró la obra operando y realizados los conceptos y volúmenes de trabajo siguientes:

1. 4 postes de concreto reforzado PC-12-750;
2. Suministro y colocación de transformador DA1-10-KVA-13200-240/120 V, con cable CF-600-2;
3. 3 luminarias tipo led; y
4. Red eléctrica de 127.70 ml, la cual incluye cable ACSR 1/0, apartarrayos ADA 12, cortacircuitos fusible 15 KV, crucetas PT200, bastidor B4, B3 y B1, sistemas de tierra, abrazaderas 2BS, 86 metros de cable Neutranel 2+1 y 86 metros de cable Polanel.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTO CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de \$34,867.37, cantidad incluida dentro del importe total observado, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobre costo, no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, que se describen en el **cuadro OP-05**.

De la obra "Ampliación de electrificación en calle Pedregal salida a Mezquitic, en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 13 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios en el cuadro anterior y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integran en 1 folio; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, (de acuerdo con el artículo transitorio 4, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La Definición y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, (de acuerdo con el artículo transitorio 4, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, estos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobre costo".

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobre costo (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales) no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1 de fecha 14 de enero de 2021 con un periodo de ejecución del 29 de diciembre de 2020 al 14 de enero del 2021, por un monto de \$120,599.40, firmada por los [REDACTED] / [REDACTED]
- Estimación No. 2 de fecha 4 de febrero de 2021 con un periodo de ejecución del 15 de enero al 4 de febrero del 2021, por un monto de \$124,670.60, firmada por los [REDACTED] / [REDACTED]
- Números Generadores, correspondiente a la Estimación No. 1 de fecha 14 de enero de 2021 con un periodo de ejecución no indicado, firmados por el [REDACTED]
- Números Generadores y memoria fotográfica, correspondiente a la Estimación No. 2 de fecha 4 de febrero de 2021 con un periodo de ejecución no indicado, firmados por el [REDACTED]

Asimismo, que dentro del expediente unitario de esta obra entregado dentro de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, no se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes, contando únicamente con las especificaciones indicadas en el catálogo de conceptos contratado y estimaciones entregadas por el ente fiscalizado.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$34,867.37, correspondiente a:

1. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificaran los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago y finiquito de precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 159 de fecha 20 de julio de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; firmado por la [REDACTED] Monte Escobedo, Zacatecas, y recibido el día 2 de agosto de 2021, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; en el cual manifiesta:

"Por este medio en contestación a la solicitud con número de revisión: ASE-CP-31/2020, le hago entrega de la información solicitada misma que a continuación se describe:

... 1.- Desarrollo Económico y Social, 001-286;

Desarrollo Económico. -

Oficio No. 0138/2021, de fecha 20 de julio de 2021, firmado por el [REDACTED] y [REDACTED] en el cual manifiesta: "Por medio de la presente y atención al dictamen de la revisión de precios unitarios con código: FR-FI-OP-02-02, le anexo el Análisis de Precios Unitarios de las siguientes obras para su revisión:
FONDO III

- Ampliación de electrificación en calle Pedregal salida a Mezquitic, en la Cabecera Municipal, con folio del 000001 al 000025.

Dichos folios constan de Tarjetas de Precios Unitarios de los conceptos de la obra, entre las cuales se encuentran las correspondientes a los conceptos observados, como son:

• Suministro y colocación de poste de concreto reforzado pc-12-750. Incluye cepa, parado con grúa y todo lo necesario para su ejecución

• Suministro y colocación de luminaria tipo led, incluye herrajes y todo lo necesario para su correcta ejecución.

De lo anterior se concluye que:

No Aclara, del análisis de la información y documentación presentada, por la Entidad Fiscalizada, en relación a el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; correspondiente a la obra denominada "Ampliación de electrificación en calle Pedregal salida a Mezquitic, en la Cabecera Municipal", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); un monto de \$34,867.37; aún y que el ente fiscalizado presentó documentación tal como:

-Tarjetas de Precios Unitarios de los conceptos de la obra, entre las cuales se encuentran las correspondientes a los conceptos observados, como son:

1. Suministro y colocación de poste de concreto reforzado pc-12-750. Incluye cepa, parado con grúa y todo lo necesario para su ejecución

2. Suministro y colocación de luminaria tipo led, incluye herrajes y todo lo necesario para su correcta ejecución.

En tal virtud, no aclara, ya que solo presenta dos tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos observados por este ente fiscalizador, mas no presenta documentación alguna que respalde los costos de la maquinaria, mano de obra y/o maquinaria y/o equipo de construcción.

Por la tanto, esta Entidad de Fiscalización Superior señala que, en este rubro, la observación notificada, persiste.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas, se reitera el monto observado por la cantidad de \$34,867.37, correspondiente a:

1. El pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/31-002 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2021, realizara acciones de seguimiento a un monto de \$34,867.37, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; mismos que se describen en el **cuadro OP-05**.

Recursos aplicados en el ejercicio 2021 en la obra denominada "Ampliación de electrificación en calle Pedregal salida a Mezquitic, en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); lo anterior derivado de que durante la revisión documental y el análisis del catálogo de conceptos contratado, ésta Entidad de Fiscalización Superior detectó la posible existencia del pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación; debiendo presentar a la Auditoría Superior del Estado la documentación técnica que sustente los costos de la maquinaria, mano de obra y/o maquinaria y/o equipo de construcción; así como el cálculo Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 30 de fecha 3 de noviembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 5 de noviembre de 2021, suscrito por la [REDACTED]

[REDACTED] envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número PL-02-08/4180/2020 de fecha 6 de octubre de 2021, recibido el día 7 de octubre de 2021 por la [REDACTED] Sindica Municipal, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-31/2020:

Documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"Por este medio hago entrega de la Solventación de las observaciones con Número de revisión ASE-CP-031-2020, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, las cuales corresponden a varias áreas de esta presidencia municipal:

...
2.- Desarrollo Económico y Social:

Resultado OP-02 Observación OP-02

Folios 0005-0031

Anexando la siguiente documentación:

-27 tarjetas de precio unitario sin fecha, elaboradas por la empresa "Obras eléctricas alta y baja tensión" y firmadas por el Ing. [REDACTED] representante legal, correspondientes a la obra denominada "Creación de área p/casas habitación, calle Pedregal, salida a Mezquitic, Monte Escobedo, Zac."

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado solventa el importe de **\$34,867.37**, por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobre costo no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, en la obra denominada "Ampliación de electrificación en calle Pedregal salida a Mezquitic, en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020, monto derivado del análisis realizado por el personal de esta Entidad de Fiscalización Superior a los precios contratados y pagados de los conceptos que se describen en el **cuadro OP-05**.

En virtud de que el Ente Fiscalizado remitió documentación relativa a:

-27 tarjetas de precio unitario sin fecha, elaboradas por la empresa "Obras eléctricas alta y baja tensión" y firmadas por el Ing. [REDACTED] correspondientes a la obra denominada "Creación de área p/casas habitación, calle Pedregal, salida a Mezquitic, Monte Escobedo, Zac."

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determina que:

..." en relación a los sobrepuestos observados, **SOLVENTA EN SU TOTALIDAD**, ya que presenta dos tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos observados por este ente fiscalizador, estas presentan un factor de sobre costo de 1.2265 el cual se toma en cuenta para su revisión y análisis dando como resultado la solventación total de los conceptos señalados con anterioridad."

Con base en lo anterior, la información y documentación presentada por el Ente Fiscalizado; es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada en este rubro; por lo tanto, queda sin efecto el monto observado por **\$34,867.37** relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

ACCIÓN SOLVENTADA: OP-20/31-002 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-05, Observación OP-03

Para la obra "Equipamiento de red o sistema de agua potable Monte Escobedo, localidad Capulín de los Ruiz (construcción de caseta para bomba, equipo de bombeo y electrificación para abatir la carencia de agua potable en 35 viviendas), en la comunidad Capulín de los Ruiz", se aprobó con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2020), según consta en el Informe de Avance Físico-Financiero y la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de \$513,507.74, para el suministro y colocación de:

1. Caseta de control de máquinas de 2.00 x 2.00 m, con una altura de 2.40 m., con puerta y marco de lámina y ventilación con malla tipo arenero en un marco de ángulo de 1 ½" x 1 ½";
2. Muro de acometida de 1.00 m por 2.40 de alto para los controles;
3. Instalación de red eléctrica de 140 ml la cual incluye 2 piezas juego de cortacircuitos 35 kv, 2 postes de 12-750, 2 pza. estructura rd3g, 1.0 pieza retenida doble ancla, 1.0 pieza retenida doble estaca ancla, 2 piezas bajante de tierra, 648 ml de cable acsr 1/0, 1.0 juego de apartarrayos en 13 kv, así como el trámite ante CFE, mano de obra calificada;
4. Subestación eléctrica trifásica de 15 kva aislada y operando en 13200/440 v., con transformador marca "continental eléctrico o prolec", arrancador automático a tensión plena de 5 hp., 440 v., marca "siemens", con tramo flojo no mayor de 10 m., con los controles en caseta o muro (no incluido) y el pozo a no más de 10 m., de estos;
5. Instalación de bomba sumergible marca Bamsa con descarga por medio de válvula check de 2" de diámetro Mod. 85095/8 con una chumacera de carburo de silicio de 7.5 H.P., 3f, 440 V, para elevar un caudal 2 l.p.s. de agua limpia, fría, neutra, químicamente no agresiva, libre de arenas y gases, contra una carga dinámica total de 110.64 MCA;
6. Columna de bombeo en tubo cédula 40 de 2" de diámetro con roscas y cople marca Hylsa o Tulsa;
7. Cable sumergible calibre 3 x 10 AWG, marca "Altamira"; y
8. Amarres para sujetar poliducto, poliducto reforzado de 1", abrazaderas soporte servicio pesado de 2", Niples, codos, medidor de flujo bridado de 2", tapa sanitaria en placa de ¼" y la instalación de dicho equipo.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa al C. Gregorio Rosales Rivera, para lo cual se suscribió el contrato FISE 2020/041 de fecha 28 de diciembre de 2020, por un monto de \$513,507.74 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 28 de diciembre de 2020 al 28 de marzo de 2021, sin anticipo.

Firmado por parte del Municipio por los (

Con base en el monto aprobado por \$513,507.74 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra en lo particular fue adjudicada de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$513,507.74, pago realizado de la cuenta bancaria número 0116031099, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., aperturada al nombre del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales y con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el cuadro OP-06

Los comprobantes fiscales señalados en el cuadro anterior fueron expedidos por el C. Gregorio Rosales Rivera; correspondientes a las estimaciones 1 y 2 de la obra, sin embargo no se cuenta con los estados de cuenta bancaria, el Ente Fiscalizado presenta órdenes de pago firmadas por el C. [REDACTED] para el pago de los recursos

referidos ante la tesorería municipal: mismas que fueron validadas por los

Durante la revisión física realizada el día 22 de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se encontró la obra inconclusa y realizados los conceptos y volúmenes de trabajo siguientes:

1. Caseta de control de máquinas de 2.70 x 2.35 m, con una altura de 2.40 m., con puerta y marco de lámina y ventilación con malla tipo arenero en un marco de ángulo de 1 ½" x 1 ½";
2. Muro de acometida de 1.09 m por 2.37 de alto para los controles;
3. Bomba sumergible marca Bamsa con descarga por medio de válvula check de 2" de diámetro Mod. 85095/8 con una chumacera de carburo de silicio de 7.5 H.P., 3f, 440 V, para elevar un caudal 2 l.p.s. de agua limpia, fría, neutra, químicamente no agresiva, libre de arenas y gases, contra una carga dinámica total de 110.64 MCA;
4. Columna de bombeo en tubo cédula 40 de 2" de diámetro con roscas y cople marca Hylsa o Tulsa;
5. Cable sumergible calibre 3 x 10 AWG, marca "Altamira"; y
6. Poliducto reforzado de 1", medidor de flujo bridado de 2" y tapa sanitaria en placa de ¼".

Sin embargo, derivado de la verificación física y ocular la obra presenta volúmenes y conceptos de obra pagados no ejecutados por un monto de \$317,154.17, correspondientes a:

1. Subestación eléctrica trifásica de 15 kva., aislada y operando en 13200/440 v., con transformador marca "continental eléctrico o prolec", arrancador automático a tensión plena de 5 hp., 440 v., marca "siemens", con tramo flojo no mayor de 10 m., con los controles en caseta o muro (no incluido) y el pozo a no más de 10 m., de estos., por un monto de \$91,112.32;
2. Estructura para subestación en un poste con plataforma T3 percha grande por un monto de \$ 6,168.51;
3. Adición de fase a línea eléctrica en línea recta aproximadamente 140.0 incluye 2.0 aislador Asus 34.5 kv, 2.0 pieza moldura RE, 35 kg de cable acsr 1/0 AWG, 1.0 pieza conector perico, 1.0 pieza conector estribo de 1/0 AWG, 3.0 pieza conector riñón 1/0 AWG, mano de obra calificada y lo necesario para su correcta puesta en marcha, por un monto de \$26,898.87;
4. Línea eléctrica en línea recta de aproximadamente 140.0 m., incluye: 2 piezas juego de cortacircuitos 35 kv, 2.0 piezas poste de 12-750, 2 pieza estructura rd3g, 1.0 pieza retenida doble ancla, 1.0 pieza retenida doble estaca ancla, 2 piezas bajante de tierra, 648 ml de cable acsr 1/0, 1.0 juego de apartarrayos en 13 kv, tramite ante CFE, mano de obra calificada y lo necesario para su puesta en marcha, por un monto de \$185,510.42; y
5. Suministro e instalación de relevador de falla fase siemens contra protección de ausencia de fase por un monto de \$7,464.05.

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1 de fecha 19 de marzo de 2021 con un periodo de ejecución del 28 de diciembre de 2020 al 19 de marzo del 2021, por un monto de \$388,119.98 y que está firmada por los
- Estimación No. 2 de fecha 25 de marzo de 2021 con un periodo de ejecución del 20 al 25 de marzo del 2021, por un monto de \$125,387.76 y que está firmada por los
- Números Generadores y memoria fotográfica, correspondiente a la Estimación No. 1 de fecha 19 de marzo de 2021 con un periodo de ejecución del 28 de diciembre de 2020 al 19 de marzo del 2021, firmados por los

- Números Generadores y memoria fotográfica, correspondiente a la Estimación No. 2 de fecha 25 de marzo de 2021 con un periodo de ejecución del 20 al 25 de marzo del 2021, firmados por los ([REDACTED])

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$317,154.17, correspondiente a:

1. Conceptos pagados no ejecutados.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificaran los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago y finiquito de con volúmenes y conceptos que no se justifican físicamente.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 159 de fecha 20 de julio de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; firmado por la [REDACTED] Sindica Municipal de Monte Escobedo, Zacatecas, y recibido el día 2 de agosto de 2021, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; en el cual manifiesta:

"Por este medio en contestación a la solicitud con número de revisión: ASE-CP-31/2020, le hago entrega de la información solicitada misma que a continuación se describe:

1.- Desarrollo Económico y Social, 001-286;...

Oficio No. 0138/2021, de fecha 20 de julio de 2021, firmado por el Ing. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, en el cual manifiesta: "Por medio de la presente y atención al dictamen de la Revisión de precios unitarios con código: FR-FI-OP-02-02, le anexo el Análisis de Precios Unitarios de las siguientes obras para su revisión

:
FISE 2020

- Equipamiento de red o sistema de agua potable, Monte Escobedo, localidad Capulín de los Ruiz (Construcción de caseta para bomba, equipo de bombeo y electrificación para abatir la carencia de agua potable en 35 viviendas) en la comunidad Capulín de los Ruiz, con folios del 000027 al 000058.

Dichos folios constan de Tarjetas de Precios Unitarios de los conceptos de la obra y fotografías donde se observan instalados los conceptos siguientes:

1. Subestación eléctrica trifásica de 15 kva., aislada y operando en 13200/440 v, con transformador marca "continental eléctrico o prolec", arrancador automático a tensión plena de 5 hp, 440 v, marca "siemens", con tramo flojo no mayor de 10 m, con los controles en caseta o muro (no incluido) y el pozo a no más de 10 m, de estos, por un monto de \$91,112.32;
2. Estructura para subestación en un poste con plataforma T3 percha grande por un monto de \$ 6,168.51;
3. Adición de fase a línea eléctrica en línea recta aproximadamente 140.0 incluye 2.0 aislador Asus 34.5 kv, 2.0 pieza moldura RE, 35 kg de cable acsr 1/0 AWG, 1.0 pieza conector perico, 1.0 pieza conector estribo de 1/0 AWG, 3.0 pieza conector riñón 1/0 AWG, mano de obra calificada y lo necesario para su correcta puesta en marcha, por un monto de \$26,898.87;
4. Línea eléctrica en línea recta de aproximadamente 140.0 m, incluye: 2 piezas juego de cortacircuitos 35 kv, 2.0 piezas poste de 12-750, 2 pieza estructura rd3g, 1.0 pieza retenida doble ancla, 1.0 pieza retenida doble estaca ancla, 2 piezas bajante de tierra, 648 ml de cable acsr 1/0, 1.0 juego de apartarrayos en 13 kv, trámite ante CFE, mano de obra calificada y lo necesario para su puesta en marcha, por un monto de \$185,510.42; y
5. Suministro e instalación de relevador de falla fase siemens contra protección de ausencia de fase por un monto de \$7,464.05.

De lo anterior se concluye que:

No Aclara, del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada en relación a los conceptos pagados no ejecutados; correspondiente a la obra denominada "Equipamiento de red o sistema de agua potable Monte Escobedo,

localidad Capulín de los Ruiz (construcción de caseta para bomba, equipo de bombeo y electrificación para abatir la carencia de agua potable en 35 viviendas), en la comunidad Capulín de los Ruiz", realizada mediante el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2020) con un monto de inversión de \$317,154.17; no obstante que el ente fiscalizado presentó documentación tal como:

- 31 tarjetas de Precios Unitarios de los conceptos de la obra; y}
- 7 fotografías del equipo instalado, dentro y fuera de la caseta.

Sin embargo, la documentación e información presentada no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada; en virtud que aún y que en la evidencia fotográfica remitida se aprecia haberse ejecutado los conceptos tales como:

1. Subestación eléctrica trifásica de 15 kva, aislada y operando en 13200/440 v, con transformador marca, arrancador automático a tensión plena de 5 hp, 440 v, tramo flojo no mayor de 10 m, con los controles en caseta;
2. Estructura para subestación en un poste con plataforma T3 percha grande;
3. Adición de fase a línea eléctrica en línea recta aproximadamente 140.0 m;
4. Línea eléctrica en línea recta de aproximadamente 140.0 m., incluye: 2 piezas juego de cortacircuitos 35 kv, 2.0 piezas poste de 12-750, 2 pieza estructura rd3g, 1.0 pieza retenida doble ancla, 1.0 pieza retenida doble estaca ancla, 2 piezas bajante de tierra, 648 ml de cable acsr 1/0, 1.0 juego de apartarrayos; y
5. Suministro e instalación de relevador de falla fase siemens contra protección de ausencia de fase.

Sin embargo, no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada; en virtud de que el Ente Fiscalizado no remite documentación tal como la Libranza y contrato de conexión; ambos expedidos por la Comisión Federal de Electricidad, que constaten que la obra se encuentra concluida de acuerdo a lo contratado y pagado y que esta se encuentra operando.

Cabe señalar que dentro de la evidencia fotográfica se anexa fotografía en la que se observa que la obra aún no ha sido energizada puesto que en la base no se cuenta con medidor, así como la falta de cuchillas colocadas en la subestación eléctrica, elementos necesarios para sustentar que la red se encuentra energizada, por lo cual se concluye que con la evidencia presentada no solventa la observación notificada.

Por lo tanto, esta Entidad de Fiscalización Superior señala que, en este rubro, la observación notificada; persiste.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas, se reitera el monto observado, por la cantidad de \$317,154.17, correspondiente a:

1. Falta de documentación que constate que se cuenta con la Libranza y contrato de conexión de la obra; así como evidencia de que la obra se encuentra operando.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/31-003 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2021, realizara acciones de seguimiento con el fin de verificar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por un monto de **\$317,154.17**, asimismo con el fin de constatar que la entidad fiscalizada llevó a cabo físicamente la ejecución de los conceptos que se describen a continuación:

1. Subestación eléctrica trifásica de 15 kva, aislada y operando en 13200/440 v, con transformador marca "continental eléctrico o prolec", arrancador automático a tensión plena de 5 hp, 440 v, marca "siemens", con tramo flojo no mayor de 10 m, con los controles en caseta o muro (no incluido) y el pozo a no más de 10 m, de estos, por un monto de \$91,112.32;
2. Estructura para subestación en un poste con plataforma T3 percha grande por un monto de \$ 6,168.51;
3. Adición de fase a línea eléctrica en línea recta aproximadamente 140.0 incluye 2.0 aislador Asus 34.5 kv, 2.0 pieza moldura RE, 35 kg de cable acsr 1/0 AWG, 1.0 pieza conector perico, 1.0 pieza conector estribo de 1/0 AWG, 3.0 pieza conector riñón 1/0 AWG, mano de obra calificada y lo necesario para su correcta puesta en marcha, por un monto de \$26,898.87;
4. Línea eléctrica en línea recta de aproximadamente 140.0 m., incluye: 2 piezas juego de cortacircuitos 35 kv, 2.0 piezas poste de 12-750, 2 pieza estructura rd3g, 1.0 pieza retenida doble ancla, 1.0 pieza retenida doble estaca ancla, 2 piezas bajante de tierra, 648 ml de cable acsr 1/0, 1.0 juego de apartarrayos en 13 kv, trámite ante CFE, mano de obra calificada y lo necesario para su puesta en marcha, por un monto de \$185,510.42; y
5. Suministro e instalación de relevador de falla fase siemens contra protección de ausencia de fase por un monto de \$7,464.05.

De la obra "Equipamiento de red o sistema de agua potable Monte Escobedo localidad Capulín de los Ruiz (construcción de caseta para bomba, equipo de bombeo y electrificación para abatir la carencia de agua potable en 35 viviendas), en la comunidad Capulín de los Ruiz", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2020); de igual forma con el fin de verificar que el Ente Fiscalizado presentó a la Auditoría Superior del Estado la documentación que sustente que se cuenta con la Libranza y contrato de conexión de la obra, documentos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad.

Para lo cual, esta Entidad de Fiscalización Superior realizara la verificación tanto documental como física de la obra, realizando la comparativa de los volúmenes y/o conceptos ejecutados con respecto de los volúmenes contratados y pagados; debiendo presentar a la Auditoría Superior del Estado la documentación técnica con la cual constate que la obra ha sido concluida de acuerdo a la programado y presupuestado y que se encuentra operando; debiendo integrar acta de entrega recepción con la participación de la Controlaría Municipal y el Comité de Obra.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 30 de fecha 3 de noviembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 5 de noviembre de 2021, suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número FL-02-00/4100/2020 de fecha 6 de octubre de 2021, recibido el día 7 de octubre de 2021 por la [REDACTED] Sindica Municipal, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-31/2020:

Documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"Por este medio hago entrega de la Solventación de las observaciones con Número de revisión ASE-CP-031-2020, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, las cuales corresponden a varias áreas de esta presidencia municipal:

2.- Desarrollo Económico y Social:

Resultado OP-05-Observación OP-03

Folios 0032-0078

Anexando la siguiente documentación:

-32 tarjetas de precio unitario de fecha 5 de julio de 2020 presentadas y elaboradas por el C. Gregorio Rosales Rivera, correspondientes a la obra denominada "Equipamiento de red o sistema de agua potable Monte Escobedo localidad Capulín

de los Ruiz (Construcción caseta para bomba, equipo de bombeo y electrificación para abatir la carencia de agua potable en 35 viviendas), Monte Escobedo, Zac".

-Oficio No. DP/1097/2021 de fecha 5 de octubre de 2021, emitido por el C. Ing. Antonio Nava López, Jefe Departamento de Planeación de la Comisión Federal de Electricidad en el cual se autoriza al C. Lic. Rodrigo Rosales Vázquez la contratación, siempre y cuando el usuario cuente con la preparación adecuada para recibir el servicio de energía eléctrica.

-Oficio No. 0538/2021 de fecha 26 de abril de 2021, emitido por el Ing. Edgar Escudero Rodríguez; mediante el cual se le indica al municipio las medidas que la obra debe cumplir para proporcionar el servicio especificado en el mismo.

Recibo de fecha 10 de septiembre de 2021 mediante el cual el Ing. Alejandro Herrera Hernández entrega 3 cuchillas y 3 fusibles a la Regional de Jerez de la Comisión Federal de Electricidad, mismo que firma de forma ilegible.

-Dictamen de verificación de instalaciones eléctricas de fecha 9 de septiembre de 2021, expedido por el C. Rubén de León Estrada.

-Revisión de subestaciones particulares de la obra número DP58000004222021, de fecha 15 de septiembre de 2021 emitida por los [REDACTED]

-Plano de la obra.

-14 fotografías del sitio en las que se aprecia la subestación eléctrica trifásica de 15 kva., aislada y operando en 13200/440 v., con transformador, arrancador automático a tensión plena de 5 hp., 440 v., estructura para subestación en un poste con plataforma T3 percha grande, adición de fase y línea eléctrica en línea recta de aproximadamente 140.0 m., cable acsr 1/0, apartarrayos en 13 kv y relevador de falla fase siemens contra protección de ausencia de fase.

-Solicitud de orden para conexión de fecha 1 de noviembre de 2021, realizada por la [REDACTED]

-Recibo de pago por concepto de conexión a la red, de fecha 1 de noviembre de 2021 por un monto de \$1,393.00 emitido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado, **solventa** lo relativo a la ejecución de los conceptos contratados y pagados de la obra denominada "Equipamiento de red o sistema de agua potable Monte Escobedo, localidad Capulín de los Ruiz (construcción de caseta para bomba, equipo de bombeo y electrificación para abatir la carencia de agua potable en 35 viviendas), en la comunidad Capulín de los Ruiz", se aprobó con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2020); mismos que se describen en la columna de la Acción Promovida **OP-20/31-003 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**.

Así mismo, esta Entidad de Fiscalización Superior, mediante oficio número PL-02-06-5241-2021 de fecha 24 de noviembre de 2021, dirigido a I C. Lilia Jazmín Pinedo Bonilla, Contralora Municipal, en el cual se le solicita informe del estado que guarda físicamente la obra; atendiendo la solicitud mediante oficio número 18 de fecha 3 de diciembre de 2021, mediante el cual derivado de la verificación física, informa lo siguiente:

... "pude observar lo que a continuación describiré:

- La obra está terminada pero no está en operación,
- No cuenta con luz eléctrica para el funcionamiento,
- Tiene fuga de agua debido a que la bomba no está en marcha por falta de luz eléctrica.
- El pozo está terminado y con toda la instalación lista para brindar el servicio, y

-Esta el cableado listo para bajar la luz, pero no hay corriente eléctrica.

Por lo cual le anexo copias del contrato de la obra, los oficios de libranza, revisiones de la CFE, fotos, credenciales de los testigos.

Con base a la documentación e información remitida, así como las acciones de verificación física de la obra; se considera evidencia suficiente para constatar que la obra se encuentra concluida.

Sin embargo, el Ente Fiscalizado no remite evidencia y/o documentación que sustente que la obra ha sido puesta en operación; en tal virtud el importe observado, por \$317,154.17 persiste; rubro que se detalla en el párrafo subsecuente.

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado no solventó el importe de **\$317,154.17**, al encontrarse **sin operar** la obra denominada "Equipamiento de red o sistema de agua potable Monte Escobedo, localidad Capulín de los Ruiz (construcción de caseta para bomba, equipo de bombeo y electrificación para abatir la carencia de agua potable en 35 viviendas), en la comunidad Capulín de los Ruiz", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2020) del ejercicio fiscal 2020.

Lo anterior aún y cuando el Ente Fiscalizado remitió información y documentación que se detalla en la columna de documentación que remite el ente auditado: mediante oficio número 30 de fecha 3 de noviembre de 2021, por parte de la [REDACTED]

Con base en lo anterior, la información y documentación presentada hasta esta etapa de la auditoría; no es evidencia suficiente y justificativa para aclarar la observación notificada en este rubro; por lo tanto, subsiste el monto observado por **\$317,154.17** relativo a evidencia física y documental que sustente que la obra ha sido puesta en operación.

En tal virtud y con base en lo anterior, derivado de que los recursos aprobados para la obra de referencia fueron ejercidos durante el ejercicio fiscal 2021; esta Entidad de Fiscalización Superior, reitera la acción a promover derivada, **OP-20/31-003-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**; de la cual se emitirá el resultado respectivo en la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/31-003-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2021, realizara acciones de seguimiento con el fin de verificar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por un monto de **\$317,154.17**, asimismo con el fin de constatar que la entidad fiscalizada llevó a cabo físicamente la ejecución de los conceptos que se describen a continuación:

1. Subestación eléctrica trifásica de 15 kva, aislada y operando en 13200/440 v, con transformador marca "continental eléctrico o prolec", arrancador automático a tensión plena de 5 hp, 440 v, marca "siemens", con tramo flojo no mayor de 10 m, con los controles en caseta o muro (no incluido) y el pozo a no más de 10 m, de estos, por un monto de \$91,112.32;
2. Estructura para subestación en un poste con plataforma T3 percha grande por un monto de \$6,168.51;
3. Adición de fase a línea eléctrica en línea recta aproximadamente 140.0 incluye 2.0 aislador Asus 34.5 kv, 2.0 pieza moldura RE, 35 kg de cable acsr 1/0 AWG, 1.0 pieza conector perico, 1.0 pieza conector estribo de 1/0 AWG, 3.0 pieza conector riñón 1/0 AWG, mano de obra calificada y lo necesario para su correcta puesta en marcha, por un monto de \$26,898.87;
4. Línea eléctrica en línea recta de aproximadamente 140.0 m., incluye: 2 piezas juego de cortacircuitos 35 kv, 2.0 piezas poste de 12-750, 2 pieza estructura rd3g, 1.0 pieza retenida doble ancla, 1.0 pieza retenida doble estaca ancla, 2 piezas bajante de tierra, 648 ml de cable acsr 1/0, 1.0 juego de apartarrayos en 13 kv, trámite ante CFE, mano de obra calificada y lo necesario para su puesta en marcha, por un monto de \$185,510.42; y
5. Suministro e instalación de relevador de falla fase siemens contra protección de ausencia de fase por un monto de \$7,464.05.

De la obra "Equipamiento de red o sistema de agua potable Monte Escobedo localidad Capulín de los Ruiz (construcción de caseta para bomba, equipo de bombeo y electrificación para abatir la carencia de agua potable en 35 viviendas), en la comunidad Capulín de los Ruiz", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2020); de igual forma con el fin de verificar que el Ente Fiscalizado presentó a la Auditoría Superior del Estado la documentación que sustente que se cuenta con la Libranza y contrato de conexión de la obra, documentos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad.

Para lo cual, esta Entidad de Fiscalización Superior realizara la verificación tanto documental como física de la obra, realizando la comparativa de los volúmenes y/o conceptos ejecutados con respecto de los volúmenes contratados y pagados; debiendo presentar a la Auditoría Superior del Estado la documentación técnica con la cual constate que la obra ha sido concluida de acuerdo a lo contratado y que se encuentra operando; debiendo integrar acta de entrega recepción con la participación de la Controlaría Municipal y el Comité de Obra.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-06, Observación OP-04

Para la obra "Ampliación de electrificación en Monte Escobedo, localidad Monte Escobedo (5 postes de red de distribución en calle Fresnos para abatir la carencia de electrificación en 4 viviendas), en la Cabecera Municipal", se aprobó con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2020), según consta en el Informe de Avance Físico-Financiero y la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de \$300,640.00, para el suministro y colocación de:

1. 5 postes de concreto reforzado PC-12-750, incluye cepa;
2. Transformador DA1-10-KVA-13200-240/120 V, con cable CF-600-2;
3. 5 luminarias tipo led;
4. Red eléctrica de 175.00 ml, la cual incluye cable ACSR 1/0, apartarrayos ADA 12, cortacircuitos fusible 15 KV, crucetas PT200, bastidor B3 y B1, sistemas de tierra, abrazaderas 2BS, 175 metros de cable Polanel 1+1, con soporte para transformador y acometida domiciliaria; y
5. Pago de libranza ante CFE.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa a [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato FISE 2020/017 de fecha 23 de noviembre de 2020, por un monto de \$300,640.00 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 23 de noviembre al 7 de diciembre de 2020, sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del Municipio por los [REDACTED]

Con base en el monto aprobado por \$300,640.00 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra en lo particular fue adjudicada de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$300,640.00, pago realizado de la cuenta bancaria número 0114599292, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., aperturada al nombre del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales y con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el cuadro OP-07.

Los comprobantes fiscales señalados en el cuadro anterior fueron expedidos por el C. [REDACTED] correspondientes a las estimaciones 1 y 2 de la obra, sin embargo por ser ejercidos en 2021 no pudieron ser corroborados en los estados de cuenta bancaria ya que se cuenta únicamente con la información a diciembre de 2020; el Ente Fiscalizado presenta órdenes de pago firmadas por el C. [REDACTED] para el pago de los recursos referidos, ante la tesorería municipal, mismas que fueron validadas por los CC. Ramiro Sánchez Mercado, Presidente Municipal, María del Carmen Berumen Bañuelos, Síndica Municipal y Yesenia Acosta Guevara, Supervisora.

Durante la revisión física realizada el día 21 de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se encontró la obra operando y realizados los conceptos y volúmenes de trabajo siguientes:

1. 5 postes de concreto reforzado PC-12-750,
2. Transformador DA1-10-KVA-13200-240/120 V, con cable CF-600-2;
3. 5 luminarias tipo led; y
4. Red eléctrica de 180.50 ml, la cual incluye cable ACSR 1/0, apartarrayos ADA 12, cortacircuitos fusible 15 KV, crucetas PT200, bastidor B3 y B1, sistemas de tierra, abrazaderas 2BS, 175 metros de cable Polanel 1+1, con soporte para transformador y acometida domiciliaria.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTO CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de \$50,544.22, cantidad incluida dentro del importe total observado, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobre costo, no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, que se describen en el **cuadro OP-08**.

De la obra "Ampliación de electrificación en Monte Escobedo, localidad Monte Escobedo (5 postes de red de distribución en calle Fresnos para abatir la carencia de electrificación en 4 viviendas), en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2020).

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 13 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios en el cuadro anterior y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integran en 1 folio; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La Definición y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, (de acuerdo con el artículo transitorio 4, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, estos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobre costo".

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobre costo (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales) no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1 de fecha 27 de noviembre de 2020 con un periodo de ejecución del 23 al 27 de noviembre de 2020, por un monto de \$150,394.00, firmada por los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Supervisora;
- Estimación No. 2 de fecha 7 de diciembre de 2020 con un periodo de ejecución del 28 de noviembre al 7 de diciembre del 2020, por un monto de \$150,246.00, firmada por los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Supervisora;
- Números Generadores, correspondiente a la Estimación No. 1 sin fecha, con un periodo de ejecución no indicado, firmados por el [REDACTED] Contratista; y
- Números Generadores y memoria fotográfica, correspondiente a la Estimación No. 2 sin fecha, con un periodo de ejecución no indicado, firmados por el [REDACTED] Contratista.

Asimismo, que dentro del expediente unitario de esta obra entregado dentro de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, no se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes, contando únicamente con las especificaciones indicadas en el catálogo de conceptos contratado y estimaciones entregadas por el ente fiscalizado.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$50,544.22, correspondiente a:

1. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificaran los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago y finiquito de con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 159 de fecha 20 de julio de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; firmado por la C. [REDACTED]s, Síndica Municipal de Monte Escobedo, Zacatecas, y recibido el día 2 de agosto de 2021, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; en el cual manifiesta:

"Por este medio en contestación a la solicitud con número de revisión: ASE-CP-31/2020, le hago entrega de la información solicitada misma que a continuación se describe:

... 1.- Desarrollo Económico y Social, 001-286; ...

Desarrollo Económico. –

- Oficio No. 0138/2021, de fecha 20 de julio de 2021, firmado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, en el cual manifiesta: "Por medio de la presente y atención al dictamen de la Revisión de precios unitarios con código: FR-FI-OP-02-02, le anexo el Análisis de Precios Unitarios de las siguientes obras para su revisión:

... FISE 2020

- Ampliación de electrificación en Monte Escobedo, localidad Monte Escobedo (5 postes de red de distribución en calle Fresnos para abatir la carencia de electrificación en 4 viviendas) de la Cabecera Municipal, con folios del 000059 al 000080.

Dichos folios constan de Tarjetas de Precios Unitarios de los conceptos de la obra.

No Aclara, del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada en relación a pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; correspondiente a la obra denominada "Ampliación de electrificación en Monte Escobedo, localidad Monte Escobedo (5 postes de red de distribución en calle Fresnos para abatir la carencia de electrificación en 4 viviendas), en la Cabecera Municipal", se aprobó con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2020); no aclaró el monto de \$50,544.22; no obstante que el ente fiscalizado presentó documentación tal como:

- Tarjetas de Precios Unitarios de los conceptos de la obra

En tal virtud, no aclaró, ya que solo presenta dos tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos observados por este ente fiscalizador, mas no presenta documentación alguna que respalde los costos de la maquinaria, mano de obra y/o maquinaria y/o equipo de construcción.

Por la tanto, esta Entidad de Fiscalización Superior señala que, en este rubro, la observación notificada; persiste.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas, se reitera el monto observado por la cantidad de \$50,544.22, correspondiente a:

1. El pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/31-004 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2021, realizara acciones de seguimiento con la finalidad de verificar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por un monto de **\$50,544.22**, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; mismos que se describen en **cuadro OP-08**.

Recursos aplicados en el ejercicio 2021 en la obra denominada "Ampliación de electrificación en Monte Escobedo localidad Monte Escobedo (5 postes de red de distribución en calle Fresnos para abatir la carencia de electrificación en 4 viviendas), en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2020); y de los cuales esta Entidad de Fiscalización Superior, derivado de la revisión documental y el análisis del catálogo de conceptos contratado; detectó la posible existencia del pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobre costo no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación; debiendo presentar a la Auditoría Superior del Estado la documentación técnica que sustente los costos de la maquinaria, mano de obra y/o maquinaria y/o equipo de construcción; así como el cálculo Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 30 de fecha 3 de noviembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 5 de noviembre de 2021, suscrito por la [REDACTED]

[REDACTED] envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número **PL-02-08/4180/2020** de fecha 6 de octubre de 2021, recibido el día 7 de octubre de 2021 por la [REDACTED] Sindica Municipal, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-31/2020:

Documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"Por este medio hago entrega de la Solventación de las observaciones con Número de revisión ASE-CP-031-2020, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, las cuales corresponden a varias áreas de esta presidencia municipal:

...
2.- Desarrollo Económico y Social:

Resultado OP-06 Observación OP-04

Folios 0079-0100

Anexando la siguiente documentación:

-22 tarjetas de precio unitario sin fecha presentadas y elaboradas por la empresa "Obras eléctricas alta y baja tensión" y firmadas por el Ing. [REDACTED] representante legal, correspondientes a la obra denominada "Creación de área p/casas habitación, calle Fresno, colonia Lomas del paso, Monte Escobedo, Zac".

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado solventa el importe de **\$50,544.22**, por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado o Factor de Sobre costo, no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación en la obra denominada "Ampliación de electrificación en Monte Escobedo, localidad Monte Escobedo (5 postes de red de distribución en calle Fresnos para abatir la carencia de electrificación en 4 viviendas), en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2020) del ejercicio fiscal 2020, monto derivado del análisis realizado por el personal de esta Entidad de Fiscalización Superior a los precios contratados y pagados de los conceptos que se describen en el **cuadro OP-08**.

Lo anterior en virtud de que el Ente Fiscalizado remitió documentación relativa a:

- 22 tarjetas de precio unitario sin fecha presentadas y elaboradas por la empresa "Obras eléctricas alta y baja tensión" y firmadas por el Ing. [REDACTED] correspondientes a la obra denominada "Creación de área p/casas habitación, calle Fresno, colonia Lomas del paso, Monte Escobedo, Zac".

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determina que:

..." en relación a los sobrepagos observados, **SOLVENTA EN SU TOTALIDAD**, ya que presenta dos tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos observados por este ente fiscalizador, estas presentan un factor de sobre costo de 1.2265 el cual se toma en cuenta para su revisión y análisis dando como resultado la solventación total de los conceptos señalados con anterioridad.

Con base en lo anterior, la información y documentación presentada por el Ente Fiscalizado; es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada en este rubro; por lo tanto, queda sin efecto el monto observado por **\$50,544.22**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado mercado y/o Factor de Sobre costo no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

ACCIÓN SOLVENTADA: OP-20/31-004 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-07, Observación OP-05

Para la obra "Construcción de calentadores solares, en la Cabecera Municipal y Comunidades", se aprobó con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2020), según consta en el Informe de Avance Físico-Financiero y la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de \$720,000.00, para el suministro y colocación de:

- 111 calentadores solares de 12 tubos y 150 litros nominal, marca Si Solar, tanque de acero inoxidable con barras de magnesio con altura del tanque con jarro de aire, con soporte en el lomo, incluye: materiales para instalación.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa a la empresa Construcciones Gorby S.A. de C.V. representada por la [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato FISE 2020/012 de fecha 23 de octubre de 2020, por un monto de \$720,000.00 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 26 de octubre al 31 de diciembre de 2020, con un anticipo de \$216,000.00, el cual representa el 30% respecto del

monto total contratado, cumpliendo con lo establecido Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020).

Documento firmado por parte del Municipio por los ([REDACTED])

Con base en el monto aprobado por \$720,000.00 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra en lo particular fue adjudicada de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$720,000.00, pago realizado de la cuenta bancaria número 011565227, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., aperturada al nombre del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales y con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **cuadro OP-09**.

Los comprobantes fiscales señalados en el cuadro anterior fueron expedidos por Construcciones Gorby, S.A. de C.V.; correspondientes al anticipo y las estimaciones 1 y 2 de la obra, corroborándose con los estados de cuenta bancarios del mes de octubre; el Ente Fiscalizado presenta órdenes de pago firmadas por el ([REDACTED])

([REDACTED]) para el pago de los recursos referidos, ante la tesorería municipal; mismas que fueron validadas por los CC. ([REDACTED])

Durante la revisión física realizada los días 21, 22 y 23 de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se seleccionó una muestra de 20 calentadores instalados en la cabecera municipal y comunidades, como se describe en el **cuadro OP-10**.

Mismos que se encontraron operando y realizados los conceptos de trabajo siguientes:

1. Suministro y colocación de 111 calentadores solares de 12 tubos y 150 litros nominal marca Si Solar, tanque de acero inoxidable con barras de magnesio con altura del tanque con jarro de aire, con soporte en el lomo, incluye: materiales para instalación los cuales varían de casa en casa, de acuerdo a las medidas y el sitio de ubicación de cada uno.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTO CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de \$110,420.55, cantidad incluida dentro del importe total observado, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobre costo, no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, que se describen en el **cuadro OP-11**.

De la obra "Construcción de calentadores solares, en la Cabecera Municipal y Comunidades", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2020).

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 13 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios en el cuadro anterior y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integran en 1 folio; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La Definición y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, (de acuerdo con el artículo transitorio 4, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, estos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales) no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1 de fecha 24 de noviembre de 2020 sin indicar periodo de ejecución, por un monto de \$356,756.20, firmada por los CC. [REDACTED] c. [REDACTED]
- Números Generadores y memoria fotográfica, correspondiente a la Estimación No. 1 de fecha 24 de noviembre de 2020 sin indicar periodo de ejecución, firmados por los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, Carlos Alonso Sánchez Flores, Supervisor de obra y Ana Luisa Hernández Rosales, Residente de obra.

Asimismo, que dentro del expediente unitario de esta obra entregado dentro de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, no se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes, contando únicamente con las especificaciones indicadas en el catálogo de conceptos contratado y estimaciones entregadas por el ente fiscalizado.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$110,420.55, correspondiente a:

- Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificaran los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago y finiquito de con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 159 de fecha 20 de julio de 2021, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; firmado por la [REDACTED] y recibido el día 2 de agosto de 2021, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; en el cual manifiesta:

"Por este medio en contestación a la solicitud con número de revisión: ASE-CP-31/2020, le hago entrega de la información solicitada misma que a continuación se describe:

1.- Desarrollo Económico y Social, 001-286; ...

Desarrollo Económico. -

- Oficio No. 0138/2021, de fecha 20 de julio de 2021, firmado por el Ing. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, en el cual manifiesta: "Por medio de la presente y atención al dictamen de la Revisión de precios unitarios con código: FR-FI-OP-02-02, le anexo el Análisis de Precios Unitarios de las siguientes obras para su revisión:

FISE 2020

- Construcción de calentadores solares, en la Cabecera Municipal y Comunidades, con folios del 000081 al 000082."

Dichos folios constan de cotización sin número, sin fecha y emitido por [REDACTED]

De lo anterior se concluye que:

No Aclara, análisis de la información y documentación presentada, por la Entidad Fiscalizada, en relación a el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; correspondiente a la obra denominada "Construcción de calentadores solares, en la Cabecera Municipal y Comunidades", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2020); un monto de \$110,420.55, no obstante que el ente fiscalizado presentó documentación tal como:

- Cotización sin número, sin fecha y emitido por [REDACTED] y
- Mapa del municipio y sus comunidades.

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada en relación a los sobreprecios observados, no aclaró, ya que solo presenta tarjeta de análisis de precios unitarios del concepto observado por este ente fiscalizador, más no presenta documentación alguna que respalde los costos de la maquinaria, mano de obra y/o maquinaria y/o equipo de construcción. Cabe mencionar que la tarjeta que presenta solo cuenta con datos de materiales y mano de obra, como son las cantidades y los costos de estos, mas no cuenta con los montos y porcentajes respectivos de los Indirectos de Obra, Indirectos de Oficina, Financiamiento, Utilidad y/o Cargos Adicionales, solo una sumatoria de los costos de la mano de obra y los materiales, por lo que además de lo antes mencionado no puede ser tomada como una tarjeta de análisis de precios unitarios real además de los ya antes mencionado.

Por la tanto, esta Entidad de Fiscalización Superior señala que, en este rubro, la observación notificada; persiste.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas, se reitera el monto observado por la cantidad de \$110,420.55, correspondiente a:

- El pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIONES PROMOVIDAS:

OP-20/31-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Monte Escobedo, Zacatecas, por la cantidad de **\$54,712.88**, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado o Factor de Sobrecosto no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, en el concepto incluido en el pago de la estimación No. 1, que se describe en el **cuadro OP-12**.

En la obra "Construcción de calentadores solares, en la Cabecera Municipal y Comunidades", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2020). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 107, 112, 149 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo

de 2020); 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, inciso a), 90, 101, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, (de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios y de Zacatecas, vigente a partir el 19 de mayo de 2020), ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OP-20/31-006 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2021, realizara acciones de seguimiento a un monto de \$55,707.66, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; mismos que se describen en el cuadro OP-13.

Recursos aplicados en el ejercicio 2021 en la obra denominada "Construcción de calentadores solares, en la Cabecera Municipal y Comunidades", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2020); y de los cuales esta Entidad de Fiscalización Superior, derivado de la revisión documental y el análisis del catálogo de conceptos contratado; detectó la posible existencia del pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación; debiendo presentar a la Auditoría Superior del Estado; tarjetas de Precios Unitarios; con la documentación técnica que sustente los costos de la maquinaria, mano de obra y/o maquinaria y/o equipo de construcción; así como el cálculo Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 30 de fecha 3 de noviembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 5 de noviembre de 2021, suscrito por la. [REDACTED] u c [REDACTED] envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número PL-02-08/4180/2020 de fecha 6 de octubre de 2021, recibido el día 7 de octubre de 2021 por la [REDACTED] Sindica Municipal, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-31/2020:

Documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"Por este medio hago entrega de la Solventación de las observaciones con Número de revisión ASE-CP-031-2020, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, las cuales corresponden a varias áreas de esta presidencia municipal:

...

2.- Desarrollo Económico y Social:

Resultado OP-07 Observación OP-05

Folios 0101-0102

Anexando la siguiente documentación:

- 1 tarjeta de análisis de precios unitarios de la obra elaborado por Construcciones Gorby, S.A. de C.V. y firmado por la Arq. Ana Luisa Hernández Rosales.
- Mapa del municipio.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado del análisis a la información y documentación presentada, la acción a promover **OP-20/31-005 Pliego de Observaciones** por un importe de **\$54,712.88**, derivado del pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado o Factor de Sobrecosto, no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación en la obra denominada "Construcción de calentadores solares, en la Cabecera Municipal y Comunidades", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2020) del ejercicio fiscal 2020, monto derivado del análisis realizado por el personal de esta Entidad de Fiscalización Superior a los precios contratados y pagados de los conceptos que se describen en el **cuadro OP-12**.

Determinando esta Entidad de Fiscalización Superior que el importe notificado en la acción promovida de referencia, que queda sin efecto, al añadirse el monto citado en la acción a promover derivada **OP-20/31-006-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**.

Lo anterior, en virtud de que aún y que la liberación y aplicación de los recursos aprobados para la obra relativos a la estimación 1 fueron ejercidos durante el ejercicio fiscal 2020, pero la obra fue concluida y puesta en operación en el ejercicio 2021; esta Entidad de Fiscalización Superior, promueve únicamente la acción a promover derivada, **OP-20/31-006-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**; de la cual se emitirá el resultado respectivo en la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado no solventó el importe de **\$110,420.55**, por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado o Factor de Sobrecosto, no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación; importe que incluye la cantidad de **\$54,712.88**, correspondiente la acción a promover **OP-20/31-005 Pliego de Observaciones**, por el mismo concepto, en la obra en la obra denominada "Construcción de calentadores solares, en la Cabecera Municipal y Comunidades", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2020), monto derivado del análisis realizado por el personal de esta Entidad de Fiscalización Superior a los precios contratados y pagados de los conceptos que se describen en los **cuadros OP-12 y OP-13**.

Lo anterior aún y que el Ente Fiscalizado remitió documentación que se detalla en esta cedula en la columna de DOCUMENTACION QUE REMITE EL ENTE AUDITADO; igualmente la relativa a:

- Presupuesto de la obra elaborado por [REDACTED]
- M [REDACTED]

Sin embargo, derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determina que:

...en relación a los sobreprescos observados, NO SOLVENTA, ya que solo presenta un documento con el nombre de "tarjeta de análisis de precios unitarios" del concepto observado por este ente fiscalizador, pero esta no pertenece a la obra en cuestión, ya que no contiene nombre de la obra, solo número de folio 001154, además de que ésta no contiene número de licitación/contrato, fecha de presentación de la licitación, fecha de inicio y terminación del contrato ni periodo de ejecución, mas no presenta documentación alguna que respalde los costos de los materiales, mano de obra y/o maquinaria y/o equipo de construcción. Además, al final de ésta, menciona que los precios ya incluyen el I.V.A., y de acuerdo al artículo número 148 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas que dice "... debiendo tomar en cuenta los costos vigentes de los materiales, recursos humanos y demás insumos necesarios en el momento y en la zona donde se llevarán a cabo los trabajos, sin considerar el impuesto al valor agregado. Lo anterior, de conformidad con las especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad que determine la dependencia o entidad.", por lo que no se puede considerar como una tarjeta de análisis de precios unitarios."

Con base en lo anterior y con la información y documentación presentada hasta esta etapa de la auditoría; se determina que no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada en este rubro; por lo tanto, subsiste el monto observado por **\$110,420.55** relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

Así mismo, con base en lo anterior, y en virtud de que los recursos aprobados para la obra fueron ejercidos en su totalidad durante el ejercicio fiscal 2021; esta Entidad de Fiscalización Superior, reitera la acción a promover derivada, **OP-20/31-006-01**

Seguimiento en Ejercicios Posteriores; de la cual se emitirá el resultado respectivo en la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

Cabe señalar que el monto que persiste corresponde al importe total de la obra; en virtud de que se acumularon los importes notificados de las acciones a promover **OP-20/31-005 y OP-20/31-006.**

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/31-006-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2021, realizara acciones de seguimiento a un monto de **\$110,420.55**, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; mismos que se describen en los cuadros **OP-12 y OP-13.**

Recursos aplicados en el ejercicio 2021 en la obra denominada "Construcción de calentadores solares, en la Cabecera Municipal y Comunidades", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2020); y de los cuales esta Entidad de Fiscalización Superior, derivado de la revisión documental y el análisis del catálogo de conceptos contratado; detectó la posible existencia del pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobre costo no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación; debiendo presentar a la Auditoría Superior del Estado; tarjetas de Precios Unitarios; con la documentación técnica que sustente los costos de la maquinaria, mano de obra y/o maquinaria y/o equipo de construcción; así como el cálculo Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

ACCIÓN SOLVENTADA: OP-20/31-005 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-08, Observación OP-06

Derivado de la revisión documental de 16 (dieciséis) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó que de éstas en 14 (catorce), 1 (una) corresponde al Programa Municipal de Obras (PMO), 6 (seis) corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2020, 2 (dos) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV) y 5 (cinco) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2020), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: oficios de autorización y/o aprobación y convenios, permisos de la obra, acuerdos de modalidad de ejecución, programa de ejecución, fianza de anticipo y vicios ocultos, bitácora de obra, estimaciones y números generadores, reportes de supervisión y fotográfico y acta de entrega-recepción, misma que se señala en los cuadros siguientes **OP-14 y OP-15.**

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, ejecución y entrega recepción de la obra; lo que originó, la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 159 de fecha 20 de julio de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; firmado por la [REDACTED] Sindica Municipal de Monte Escobedo, Zacatecas, y recibido el día 2 de agosto de 2021, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; en el cual manifiesta:

"Por este medio en contestación a la solicitud con número de revisión: ASE-CP-31/2020, le hago entrega de la información solicitada misma que a continuación se describe:

Oficio No. 0138/2021, de fecha 20 de julio de 2021, firmado por el Ing. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual se entrega documentación complementaria, y;
Oficio No. 0135/2021, de fecha 20 de julio de 2021, firmado por la Lic. [REDACTED] Síndico Municipal, mediante el cual indica:

... V. Apego a la Normatividad aplicable

a) Integración de Expedientes

- Se anexa acta de cabildo o acta de consejo como aprobación de las mismas, con folios del 000084 al 000110. Y en la cual se incluye la siguiente documentación:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III)

- (1012) Ampliación red hidráulica en calle Valentín Gómez Farias sección 1 en la Cabecera Municipal.
 - Permiso de obra,
 - Acuerdo de modalidad de ejecución,
 - Programa de ejecución de la obra,
 - Folios del 000111 al 000115.
- (1011) Desazolve y Construcción de drenaje pluvial de concreto a un costado de jardín de niños Cri Cri en la Cabecera Municipal.
 - Permiso de obra,
 - Acuerdo de modalidad de ejecución,
 - Programa de ejecución de la obra,
 - Folios del 000116 al 000117.
- (1010) Construcción de pavimentación del andador del panteón del Refugio en la Cabecera Municipal.
 - Acuerdo de modalidad de ejecución
 - Bitácora de obra,
 - Generadores,
 - Reporte de supervisión,
 - Reporte fotográfico,
 - Acta de entrega recepción,
 - Finiquito,
 - Folios del 000118 al 179-C.
- (1017) Ampliación de electrificación en calle Pedregal salida a Mezquitic en la Cabecera Municipal.
 - acuerdo de modalidad de ejecución,
 - Programa de ejecución de obra,
 - Fianza de vicios ocultos,
 - Folios del 000180 al 000183.
- (1021) Construcción de 7 plantas solares para 7 viviendas de la comunidad de Palos Altos, San Pablo, Estancia del Vergel, San Isidro, en la Cabecera Municipal.
 - Programa de ejecución de la obra,
 - Folios del 000184 al 000188.
- (1007) Construcción de cancha deportiva en COBAEZ en la comunidad de Laguna Grande. -
 - Acuerdo de modalidad de ejecución,
 - programa de ejecución de la obra,
 - Fianza de vicios ocultos.,
 - Folios del 000189 al 000191.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (fondo IV)

- (1040) Pavimento de concreto hidráulico y Empedrado salida a laguna de los Gamboa. -
 - Acuerdo de modalidad de ejecución,

- Programa de ejecución de la obra,
- Fianza de vicios ocultos,
- Folios del 000192 al 000194.
- (1041) Construcción de pavimento de concreto hidráulico en calle Valentín Gómez Farías (sección 1) en la Cabecera Municipal.
 - Acuerdo de modalidad de ejecución,
 - Fianza de vicios ocultos,
 - Folios del 000195 al 000200.

Fondo de Infraestructura Social para Entidades (FISE 2020)

- (1001) Construcción de depósito de agua potable en monte Escobedo localidad Capulín de los Ruiz (depósito de 30,000 litros para abastecimiento de agua potable para abatir la carencia de agua potable en 35 viviendas) en la comunidad del Capulín de los Ruiz. -
 - Programa de ejecución de la obra,
 - Folios del 000201 al 000203.
- (1002) Construcción de red o sistema de agua potable en Monte Escobedo, Localidad Capulín de los Ruiz (421 ml de red de abastecimiento para abatir la carencia de agua potable en 35 viviendas, en la comunidad del Capulín de los Ruiz. -
 - Programa de ejecución de la obra,
 - Fianza de anticipo,
 - Bitácora de obra,
 - Estimaciones,
 - Generadores,
 - Reportes de supervisión, g. reporte fotográfico,
 - Acta de entrega recepción,
 - Fianzas de vicios ocultos, j. finiquito,
 - Folios del 000204 al 000247.
- (1003) Equipamiento de red sistema de agua potable Monte Escobedo, Localidad Capulín de los Ruiz (Construcción de caseta para bomba, equipo de bombeo y electrificación para abatir la carencia de agua potable en 35 viviendas) en la comunidad Capulín de los Ruiz. -
 - Programa de ejecución de la obra, fianza de vicios ocultos, folios del 000248 al 000253.
- (1005) Ampliación de electrificación en Monte Escobedo localidad Monte Escobedo (5 postes de red de distribución en la calle fresnos para abatir la carencia de electrificación en 4 viviendas) en la Cabecera Municipal. -
 - Acuerdo de modalidad de ejecución,
 - Programa de ejecución de obra,
 - Fianza de vicios ocultos, folios del 000254 al 000259.
- (31001) Construcción de calentadores solares en la Cabecera Municipal y comunidades. -
 - Programa de ejecución de los trabajos,
 - Folios del 000260 al 000285.

De lo anterior se concluye que:

Derivado del análisis a la documentación presentada, se Aclara Parcialmente, toda vez que se entregó los documentos faltantes dentro de los expedientes unitarios de 14 (catorce) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en todas ellas, de las cuales corresponden, 1 (una) al Programa Municipal de Obras (PMO), 6 (seis) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2020, 2 (dos) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV) y 5 (cinco) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2020); sin embargo, la observación subsiste al no presentar la totalidad de los documentos, quedando pendiente de presentar: oficios de autorización y/o aprobación y convenios, permisos de la obra, programa de ejecución, bitácora de obra, reportes de supervisión y fotográfico, tal como se muestra en los cuadros OP-14-A y OP-15-A.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 15, 16, 18 primer párrafo, fracción IV, 25 primer párrafo fracción IV, 27 primer párrafo fracciones I, VI, VIII y XII, 29, 30 primer párrafo, fracciones II y IV, 31, 39, 41, 80 primer párrafo fracción IV y segundo párrafo, 85 primer párrafo fracción II, 110, 111, 114 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente hasta el 18 de mayo de 2020); artículos 8 primer párrafo fracción II y IV, 18 primer párrafo fracción III, 24 primer párrafo fracción V, 30 primer párrafo fracción I, 42, 45 fracción II, 106, 107, 108 fracción II, 109, 149 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); artículos 7 primer párrafo, 9 primer párrafo, fracciones II y VI, 15 segundo párrafo, 18 primer párrafo, fracciones I, incisos a), d) y e), y IV, 29 primer párrafo, fracción I, 52, 62, 86 primer párrafo, fracciones V y XV, 88 primer párrafo, fracciones II, incisos e) y g), 102 primer párrafo, fracciones II y IV, 94, 95, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/31-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Monte Escobedo, Zacatecas, por detectar en 11 (once) obras que integraron la muestra de auditoría, de las cuales corresponden, 1 (una) al Programa Municipal de Obras (PMO), 5 (cinco) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2020, 2 (dos) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV) y 3 (tres) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2020), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: oficios de autorización y/o aprobación y convenios, permisos de la obra, programa de ejecución, notificación de inicio de los trabajos, bitácora de obra, reportes de supervisión, pruebas de laboratorio, reporte fotográfico y fianza de vicios ocultos, misma que se señala en los cuadros **OP-14-A** y **OP-15-A**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 tercer párrafo, 28, 24, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 7, 149 y 151 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 7, 17, 15 segundo párrafo, 18 primer párrafo fracciones I inciso e) y IV, 29 primer párrafo fracción I, 71, 86 primer párrafo fracciones V y XV, 88 primer párrafo fracción II incisos d), e) y g), 94, 95, 97, 102 primer párrafo fracciones II y IV y 132 primer párrafo fracción IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020), ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Monte Escobedo, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/4180/2020** de fecha 6 de octubre de 2021, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido el día 7 de octubre de 2021 por la C. [REDACTED] de Monte Escobedo, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada; relativa a la falta de integración de la totalidad de la documentación técnica que se generó en todas las fases de ejecución de la obra pública

de 11 (once) obras que integraron la muestra de auditoría, de las cuales corresponden, 1 (una) al Programa Municipal de Obras (PMO), 5 (cinco) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2020, 2 (dos) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV) y 3 (tres) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2020), misma que se señala en los cuadros OP-14-A y OP-15-A, tales como: oficios de autorización y/o aprobación y convenios, permisos de la obra, programa de ejecución, notificación de inicio de los trabajos, bitácora de obra, reportes de supervisión, pruebas de laboratorio, reporte fotográfico y fianza de vicios ocultos.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 8 primer párrafo, fracción IV, 26 primer párrafo, fracciones VII y XII, 29 primer párrafo, fracción IV, 45 primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, 95 primer párrafo, fracción XII y segundo párrafo, 149 y 151 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 7, 17, 15 segundo párrafo, 18 primer párrafo, fracciones I inciso e) y IV, 29 primer párrafo, fracción I, 86 primer párrafo, fracciones V y XV, 88 primer párrafo, fracción II, incisos d), e) y g), 94, 95, 97, 102 primer párrafo, fracciones II y IV y 132 primer párrafo fracción IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas (en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras que se describen en los cuadros OP-14-A y OP-15-A, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el [REDACTED] al [REDACTED] permitió realizar la supervisión de las obras que se detallan en los cuadros OP-14-A y OP-15-A, lo que generó que no se integraran en su totalidad en los expedientes unitarios de obras, la documentación técnica, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, la [REDACTED] no integró la documentación técnica en mención, derivado a que ejecutó las obras que se describen en los cuadros OP-14-A y OP-15-A, lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/31-007-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-10, Observación OP-07

El municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas

del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en los cuadros **OP-16, OP-17 y OP-18**.

*El plazo legal fue recorrido, atendiendo al acuerdo administrativo número 5 por el que se establecen los lineamientos y programación para la recepción y revisión de la información presupuestal, programática, contable-financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2020, ante la pandemia de enfermedad por el virus SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado núm. 64 del 8 de agosto de 2020.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 159 de fecha 20 de julio de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; firmado por la [REDACTED] Sindica Municipal de Monte Escobedo, Zacatecas, y recibido el día 2 de agosto de 2021, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; en el cual manifiesta:

"Por este medio en contestación a la solicitud con número de revisión: ASE-CP-31/2020, le hago entrega de la información solicitada misma que a continuación se describe:

Oficio No. 0135/2021, de fecha 20 de julio de 2021, firmado por la Lic. [REDACTED] Síndico Municipal, mediante el cual indica:

... V. Apego a la Normatividad aplicable

b) Entrega extemporánea de informes de avance físico-financieros de diferentes Fondos y Programas del ejercicio fiscal 2020

Envío captura de pantalla con fecha 31 de agosto en la que fueron subidos los informes correspondientes a los meses de enero a junio, igual reitero mi compromiso para que en lo subsecuente se entreguen en tiempo y forma, folio 000286.

De lo anterior se concluye que:

No Aclara, Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada aún y que presentó escrito en el que manifiesta que envía captura de pantalla en la que se observa la fecha de entrega, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Sin embargo, no obstante, la manifestación presentada no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada; al incumplir con la presentación en tiempo y forma de los informes físico-financieros, tal como lo establece Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; motivo por el cual la observación persiste.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/31-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Monte Escobedo, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los informes mensuales de avances Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obras, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior, con fundamento en los artículos, artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Monte Escobedo, **Zacatecas no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/4180/2020** de fecha 6 de octubre de 2021, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido el día 7 de octubre de 2021 por la [REDACTED] de Monte Escobedo, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la entrega extemporánea de los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obras, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, descritos en los **Cuadros número OP-16, OP-17 y OP-18**, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses; incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos..."*.

Por lo anteriormente expuesto los(as) [REDACTED]

[REDACTED] incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en los **Cuadros números OP-16, OP-17 y OP-18**, en desapego a lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el [REDACTED] incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al Programa Municipal de Obras del ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Cuadro número OP-16**, en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el [REDACTED] por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo (Fondo III y Fondo IV) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en los **Cuadros OP-17 y OP-18**, en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/31-008-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer

párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-12, Observación OP-08

Derivado de la revisión documental de 16 (dieciséis) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el Sistema Informático de Auditoría (SIA) la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, sin embargo se detectaron varias inconsistencias en 15 (quince) obras, de las cuales corresponden, 1 (una) al Programa Municipal de Obras (PMO), 6 (seis) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2020, 2 (dos) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), 1 (una) al Programa 2x1 para Migrantes y 5 (cinco) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2020), mismas que se describen a continuación:

Programa Municipal de Obras (PMO)

- En la obra "Proyecto de eficiencia energética, en la cabecera municipal", en el SIA no registró datos completos de la georreferenciación de cada una de las luminarias, siendo que se cuenta con la misma en el plano de la obra; además, señala que no aplican el proyecto, bitácora de obra y los reportes de supervisión, sin embargo, sí aplican. También, señala que, no existen el dictamen de la factibilidad de la obra, el cual, si existe y los estudios, el cual no aplica e indica que, si existen el acuerdo de modalidad de ejecución de la obra, mismo que no aplica y que existen el Programa de Ejecución de la Obra realizado por el contratista y la fianza de vicios ocultos, sin embargo, no fueron integrados en el expediente unitario de la obra. Por último, no registra datos de la fianza de vicios ocultos,

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)

- En la obra "Ampliación red hidráulica en calle Valentín Gómez Farías sección 1, en la cabecera municipal", en el SIA no registró datos del oficio de adjudicación directa, ni la fecha del registro en el padrón de contratistas; además, señala que no aplican los reportes de supervisión, sin embargo, sí aplican. Por último, señala que, si existe el Programa de Ejecución de la Obra del contratista, sin embargo, no fueron integrados en el expediente unitario de la obra.
- En la obra "Desazolve y construcción de drenaje pluvial de concreto a un costado de jardín de niños Cri Cri, en la cabecera municipal", en el SIA no registró datos del oficio de adjudicación directa, ni la fecha del registro en el padrón de contratistas; además, señala que no aplican los reportes de supervisión, sin embargo, sí aplican. Por último, señala que, si existen los permisos de la obra y el Programa de Ejecución de la Obra del contratista, sin embargo, no fueron integrados en el expediente unitario de la obra.
- En la obra "Construcción de pavimentación del andador del panteón del refugio, en la cabecera municipal", en el SIA no registró datos del oficio en que indica se conoce el sitio de los trabajos, ni se entrega acta de visita al sitio de los trabajos y de junta de aclaraciones, ni la fecha del registro en el padrón de contratistas; además, señala que no aplican la junta de aclaraciones, el programa de ejecución de la obra elaborado por el contratista, los reportes de supervisión, fotográfico y las pruebas de laboratorio, así como el acta de entrega-recepción, sin embargo, sí aplican. Señala que entregan generadores, sin embargo, fueron entregados incompletos. Por último, señala que, si existe el Programa de Ejecución de la Obra del contratista, sin embargo, no fueron integrados en el expediente unitario de la obra. Por último, no se registró el avance real de la obra, las estimaciones están incompletas y no se indican datos referentes a la entrega recepción de la obra.
- En la obra "Ampliación de electrificación en calle Pedregal salida a Mezquitic, en la cabecera municipal", en el SIA no registró datos del oficio de adjudicación directa, ni del registro en el padrón de contratistas; además, señala que no aplican el dictamen de validación de factibilidad, el programa de ejecución elaborado por el contratista, estimaciones, números generadores, bitácora de obra, reportes de supervisión y fotográfico, así como acta de entrega-recepción, cuando si aplican e indica que existe fianza de vicios ocultos, cuando no la entrega y en el apartado de los datos de la misma no se indican datos referentes

a esta. Por último, no señala el avance físico, ni las estimaciones y el apartado de los datos referentes a la entrega-recepción de la obra se encuentra sin datos.

- En la obra "Construcción de 7 plantas solares para 7 viviendas de las comunidades de Palos Altos, San Pablo, Estancia del Vergel, San Isidro, en la cabecera municipal", en el SIA no registró datos completos de la georreferenciación, del oficio de adjudicación directa, ni la fecha del registro en el padrón de contratistas; además, señala que no aplican el acuerdo de modalidad de ejecución y los reportes de supervisión, sin embargo, sí aplican. Por último, señala que, si existe el Programa de Ejecución de la Obra del contratista, sin embargo, no fueron integrados en el expediente unitario de la obra.
- En la obra "Construcción de cancha deportiva en COBAEZ, en la comunidad Laguna Grande", en el SIA no registró datos del oficio de adjudicación directa, ni la fecha del registro en el padrón de contratistas; además, señala que no aplican los reportes de supervisión, sin embargo, sí aplican. Por último, señala que, si existe el acuerdo de modalidad de ejecución, la fianza de vicios ocultos y el Programa de Ejecución de la Obra del contratista, sin embargo, no fueron integrados en el expediente unitario de la obra.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV)

- En la obra "Pavimento con concreto hidráulico y empedrado salida a Laguna de los Gamboas, en la comunidad Laguna de los Gamboas", en el SIA no registró datos del oficio de adjudicación directa, ni la fecha del registro en el padrón de contratistas; además, señala que no aplican el acuerdo de modalidad de ejecución, el Programa de Ejecución de la Obra del contratista, las estimaciones, generadores, bitácora, reportes de supervisión y fotográfico, pruebas de laboratorio, acta de entrega-recepción y finiquito, sin embargo, sí aplican. A su vez, señala que, si existe la fianza de vicios ocultos, sin embargo, no fueron integrados en el expediente unitario de la obra. Por último, no se registró información referente al avance físico de la obra, ni de las estimaciones y ni del acta de entrega-recepción.
- En la obra "Construcción de pavimento de concreto hidráulico en calle Valentin Gómez Farias (Sección 1), en la cabecera municipal", en el SIA no registró datos del oficio de adjudicación directa, ni la fecha del registro en el padrón de contratistas; además, señala que no aplican la fianza de cumplimiento y vicios ocultos, estimaciones, números generadores, bitácora, reportes de supervisión y fotográfico, pruebas de laboratorio, acta de entrega-recepción y finiquito, sin embargo, sí aplican. A su vez, señala que, si existe el acuerdo de modalidad de ejecución y el Programa de Ejecución de la Obra del contratista, sin embargo, no fueron integrados en el expediente unitario de la obra. Por último, no se registró información referente a las fianzas de cumplimiento y vicios ocultos, al avance físico de la obra, ni de las estimaciones y ni del acta de entrega-recepción.

Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes

- En la obra "Proyecto de consolidación de bóvedas y muros por intradós de la parroquia de la Inmaculada Concepción "Etapa II", en la cabecera municipal", en el SIA no registró datos del oficio en que indica se conoce el sitio de los trabajos, ni se entrega acta de visita al sitio de los trabajos y de junta de aclaraciones, ni la fecha del registro en el padrón de contratistas; además, señala que no aplican la junta de aclaraciones, estimaciones, números generadores, bitácora de obra, reportes de supervisión y fotográfico, así como el acta de entrega-recepción, fianza de vicios ocultos y finiquitos, sin embargo, sí aplican y a su vez fueron entregados. Por último, no se registró datos de la fianza de vicios ocultos, ni el avance real de la obra, y no se indican datos referentes a la entrega recepción de la obra completos.

Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2020)

- En la obra "Construcción de depósito de agua potable en Monte Escobedo, localidad Capulín de los Ruiz (depósito de 30,000 litros para abastecimiento de agua potable para abatir la carencia de agua potable en 35 viviendas), en la comunidad Capulín de los Ruiz", en el SIA no registró datos del oficio de adjudicación directa, ni la fecha del registro en el padrón de contratistas; además, señala que no aplican el acuerdo de modalidad de ejecución, las fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos, estimaciones, números generadores, bitácora de obra, reportes de supervisión y fotográfico, acta de entrega-recepción y finiquito, sin embargo, sí aplican. A su vez, señala que, si existe el Programa de Ejecución de la Obra del contratista, sin embargo, no fueron integrados en el expediente unitario de la obra. Por último, no se señala información referente a las fianzas, avance físico de la obra, estimaciones y acta de entrega-recepción.
- En la obra "Construcción de red o sistema de agua potable en Monte Escobedo, localidad Capulín de los Ruiz (421 ml de red de abastecimiento para abatir la carencia de agua potable de 35 viviendas), en la comunidad Capulín de los Ruiz", en el SIA

no registró datos del oficio de adjudicación directa, ni la fecha del registro en el padrón de contratistas; además, señala que no aplican el acuerdo de modalidad de ejecución, el Programa de Ejecución de la Obra del contratista, la fianza de vicios ocultos, estimaciones, números generadores, bitácora de obra, reportes de supervisión y fotográfico, acta de entrega-recepción y finiquito, sin embargo, si aplican. A su vez, señala que, si existen los permisos de la obra y la fianza de anticipo, sin embargo, no fueron integrados en el expediente unitario de la obra. Por último, no se señala información referente a la fianza de vicios ocultos y la información del avance físico de la obra, estimaciones y acta de entrega-recepción se presenta incompleta.

- En la obra "Equipamiento de red o sistema de agua potable Monte Escobedo, localidad Capulín de los Ruiz (construcción de caseta para bomba, equipo de bombeo y electrificación para abatir la carencia de agua potable en 35 viviendas), en la comunidad Capulín de los Ruiz", en el SIA no registró datos del oficio de adjudicación directa, ni la fecha del registro en el padrón de contratistas; además, señala que no aplican el acuerdo de modalidad de ejecución, las fianzas de cumplimiento, estimaciones, números generadores, bitácora de obra, reportes de supervisión y fotográfico, acta de entrega-recepción y finiquito, sin embargo, si aplican. A su vez, señala que, si existe el Programa de Ejecución de la Obra del contratista y la fianza de vicios ocultos, sin embargo, no fueron integrados en el expediente unitario de la obra. Por último, no se señala información referente al avance físico de la obra, estimaciones y acta de entrega-recepción.
- En la obra "Ampliación de electrificación en Monte Escobedo, localidad Monte Escobedo (5 postes de red de distribución en calle Fresnos para abatir la carencia de electrificación en 4 viviendas), en la cabecera municipal", en el SIA no registró datos del oficio de adjudicación directa, ni del registro en el padrón de contratistas; además, señala que no aplican el acuerdo de modalidad de ejecución, la fianza de vicios ocultos, estimaciones, números generadores, bitácora de obra, reportes de supervisión y fotográfico, acta de entrega-recepción y finiquito, sin embargo, si aplican. A su vez, señala que, si existe el Programa de Ejecución de la Obra del contratista, sin embargo, no fueron integrados en el expediente unitario de la obra. Por último, no se señala información referente a la fianza de vicios ocultos, avance físico de la obra, estimaciones y acta de entrega-recepción.
- En la obra "Construcción de calentadores solares, en la cabecera municipal y comunidades", en el SIA no registró datos del oficio en que indica se conoce el sitio de los trabajos, ni se entrega acta de visita al sitio de los trabajos y de junta de aclaraciones, ni la fecha del registro en el padrón de contratistas; además, señala que no aplican la junta de aclaraciones, el programa de ejecución de la obra elaborado por el contratista, la bitácora de obra, los reportes de supervisión, fotográfico, así como el acta de entrega-recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito de la obra, sin embargo, si aplican. Por último, no se registró el avance real de la obra, las estimaciones están incompletas y no se indican completos los datos referentes a la entrega recepción de la obra.

Por lo anterior se determina que el Sistema Informático de Auditoría (SIA) no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de las entidades fiscalizadas, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 159 de fecha 20 de julio de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; firmado por la [REDACTED] Sindica Municipal de Monte Escobedo, Zacatecas, y recibido el día 2 de agosto de 2021, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; en el cual manifiesta:

"Por este medio en contestación a la solicitud con número de revisión: ASE-CP-31/2020, le hago entrega de la información solicitada misma que a continuación se describe:

1. Oficio No. 0135/2021, de fecha 20 de julio de 2021, firmado por la [REDACTED] Sindico Municipal, mediante el cual indica:

... V. Apego a la Normatividad aplicable



c) Sistema Informático de Auditoría (SIA)

En referencia a esta observación, le informo que efectivamente en algunos conceptos se dejaron como no aplicables debido a que no se contaba con el documento o la información. Sin embargo, en una revisión realizada al mismo sistema nos percatamos de que hay información que se dice está incompleta sin embargo en los proyectos emigrados al 2021 ya se encuentra capturada.

Por lo antes expuesto se tomará en consideración las observaciones para ser evitadas en un futuro.

De lo anterior se concluye que:

Derivado del análisis de la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada no aclara la observación del SIA, no obstante que señala: ... "que tomara en consideración, la observación notificada para evitar reincidir en un futuro."

Sin embargo, aún y cuando el Ente Fiscalizado presentó manifestación; la información contenida en el Sistema Informático de Auditoría (SIA), no se corrigió y actualizó de manera permanente durante el ejercicio fiscal 2020 y hasta la fecha de la entrega, por ese Ente Fiscalizado; como parte de la Cuenta Pública 2020.

Por lo anterior se reitera que el Sistema Informático de Auditoría (SIA) no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; por lo tanto, la observación persiste.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/31-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Monte Escobedo, Zacatecas, por el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, en virtud de que durante el proceso de fiscalización se comprobó que el Sistema Informático de Auditoría (SIA) no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Monte Escobedo, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/4180/2020** de fecha 6 de octubre de 2021, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido el día 7 de octubre de 2021 por la C. [REDACTED] de Monte Escobedo, Zacatecas

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada; relativa de las acciones implementadas, para que se realizara la captura de la información y/o documentación en todas las etapas de la obra en la plataforma del SIA, en el momento mismo de la ejecución de las obras.

Lo anterior en virtud de que durante el proceso de fiscalización se comprobó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; incumpliendo lo estipulado en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley referida.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo que originó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fuera alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo se desprende que el [REDACTED] en enero al 31 de diciembre de 2020, por no supervisar que se realizara la captura de la información y/o documentación en todas las etapas de la obra en la plataforma del SIA, lo que originó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fuera alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo se desprende que, el C. [REDACTED] por no realizar la captura de la información y/o documentación en todas las etapas de la obra en la plataforma del SIA, lo que originó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fuera alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/31-009-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-14, Observación OP-09

El Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo transitorio quinto de los Transitorios, señala a la letra:

“Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código”

Por su parte el artículo transitorio séptimo señala:

“Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.”

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, concluyéndose lo siguiente:

No Aclara, en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/31-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Monte Escobedo, Zacatecas por:

- No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, y artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Monte Escobedo, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante

oficio número PL-02-08/4180/2020 de fecha 6 de octubre de 2021, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido el día 7 de octubre de 2021 por la [REDACTED] le Monte Escobedo, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada, relativa tanto a la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana.

Igualmente, el Ente Fiscalizado no remite evidencia documental de las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Acciones que el Municipio incumplió en los términos de los **artículos transitorios quinto y séptimo** del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo con lo establecido en los artículos 61 primer párrafo, fracciones XIX y XX y 239 primer párrafo, fracción III, incisos b) y h) y fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] por no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas [REDACTED] sus funciones respectivas; lo anterior al no presentar evidencia documental de la publicación, de la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento, en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [REDACTED] no formuló sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipio y por lo tanto no los sometió a la consideración del Ayuntamiento; en desapego a los artículos 100 primer párrafo, fracción VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el [REDACTED] por no coadyuvar en la elaboración, publicación, expedición y/o modificación de los reglamentos en materia urbana, así como para la revisión, expedición y/o actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano. Acciones omitidas por esa Dirección a su cargo, en virtud de que la dirección a su cargo ejecuta obra pública de carácter urbano; incumpliendo lo establecido en los artículos 107 primer párrafo, fracciones I y III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/31-010-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-15, Observación OP-10

En los transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo octavo de los Transitorios señala a la letra:

"Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Por lo que se solicita a la administración municipal presente el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, concluyéndose lo siguiente:

No Aclara, en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares por lo que se presume que el H. Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas no elaboró el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en su municipio.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/31-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Monte Escobedo, Zacatecas por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), de lo que se presumen no fue elaborado el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, y artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Monte Escobedo, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4180/2020 de fecha 6 de octubre de 2021, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido el día 7 de octubre de 2021 por la ([REDACTED]) Escobedo, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada, ya que no presentó el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población.

Así mismo al no remitir el Ente Fiscalizado reporte al respecto, de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; incumpliendo así con lo establecido en el artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios

De lo anterior se desprende que los/as [REDACTED]

[REDACTED] por no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no presentar documento que acredite el acuse de recibido de la información y/o documentación relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, presentada a la SEDUVOT, así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; en desapego a lo establecido en los artículos primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED]

[REDACTED] por no verificar, supervisar y/o realizar acciones relativas a la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente; en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED]

[REDACTED] por no coadyuvar en la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; igualmente al no informar a esta Entidad de Fiscalización de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente, en virtud de que la Dirección a su cargo, ejecuta obra pública de carácter urbano; en desapego a lo establecido en los artículos 107 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/31-011-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$0.00

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$623,572.43

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado
13 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Monte Escobedo, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones, Aportaciones y Convenios, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 100%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes y Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 42.72%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2020.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2020 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$153,030.72	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$153,030.72	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	56.38	En promedio cada empleado del municipio atiende a 56.38 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	5.89%	El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a \$23,566,730.98, representando un 5.89% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$22,255,688.05.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	62.09%	El Gasto en Nómina del ente representa un 62.09% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	620.02%	El saldo de los pasivos aumentó en un 620.02%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	95.54%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 95.54% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	4.57%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$31.45	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$31.45 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
				c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) \times 100$	0.00%	La entidad no cuenta con Deudores Diversos registrados en contabilidad al cierre del ejercicio en revisión.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) \times 100$	0.00%	La entidad no cuenta con Deudores Diversos registrados en contabilidad al cierre del ejercicio en revisión.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) \times 100$	20.09%	Los ingresos propios del municipio representan un 20.09% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 79.91% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) \times 100$	104.33%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) \times 100$	100.00%	Los impuestos presupuestados se recaudaron al 100%.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	100.00%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación del 100% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-11.75%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 11.75% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) \times 100$	1.87%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 1.87% del Gasto Corriente.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000/Egresos Devengado Totales}) \times 100$	24.17%	El municipio invirtió en obra pública un 24.17% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	$\text{Ingresos Recaudados} - \text{Egresos Devengados}$	\$2,393,908.94	El Ingreso Recaudado en el ente fue por \$61,012,638.67, y el Egreso Devengado fue por \$58,618,729.73, lo que representa un Ahorro por \$2,393,908.94, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	$\text{Monto asignado al FISM} / \text{Ingresos Propios}$	111.19%	El monto asignado del FISM por \$8,124,960.00 representa el 111.19% de los ingresos propios municipales por \$7,307,455.06.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	$\text{Monto asignado al FISM} / \text{Gasto Inversión Pública}$	57.35%	El monto asignado del FISM por \$8,124,960.00, representa el 57.35% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$14,166,147.43.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES.				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	$\text{Monto asignado al FORTAMUN} / \text{Ingresos Propios}$	87.29%	El monto asignado del FORTAMUN por \$6,378,795.00 representa el 87.29% de los ingresos propios municipales por \$7,307,455.06.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	$\text{Saldo Deuda} / \text{Monto asignado al FORTAMUN}$	76.48%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2020 asciende a \$4,878,782.43, que representa el 76.48% del monto total asignado al FORTAMUN por \$6,378,795.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) \times 100$	114.55%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por \$74,513,497.13, que representa el 114.55% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$65,047,869.84.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE /Total Egreso Devengado)*100	0.54%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$352,388.52, que representa el 0.54% respecto del total del egreso devengado (\$65,047,869.84).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	6	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 6 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS).	a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50% d) Incumplimiento 0% al 25%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2020, Informe de Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la comisión un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las

respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veinticuatro (24) días de marzo del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L'HR/L'PASB/LC MVE